

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE  
TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N°00453-2011-0-2601-  
JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-  
TUMBES. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**ESTEPHANIE DAPHNE SANJINEZ CAMPAÑA**

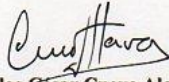
**ASESOR**

**MGTR. LUIS ENRIQUE IBÁÑEZ VÁSQUEZ**

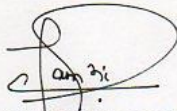
**TUMBES – PERÚ**

**2017**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**



**Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara**  
Presidente



**Mgtr. María Violeta De Lama Villaseca**  
Secretaria



**Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez**  
Miembro



**Mgtr. Luis Enrique Ibáñez Vásquez**  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

### **A DIOS:**

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida. Te agradezco Dios por la sabiduría que me diste, por la tenacidad de buscar siempre lo mejor y poder lograrlo, gracias por ser mi guía, con tu mano me enseñas el mejor camino de la vida. Donde hay Fe hay amor, donde hay amor hay Paz, donde hay Paz está Dios y donde está Dios no falta nada.

*Estephanie Daphne Sanjinez Campaña.*

## **DEDICATORIA**

### **A MI MADRE:**

A ti que me diste todo sin pedir nada;

A ti que dejaste todo por mí;

A ti que entregaste todo por mí;

A ti madre mía que eres el ejemplo vivo de amor y fortaleza.

Gracias amada madre por todo tu amor, apoyo, comprensión y sacrificios.

*Estephania Daphne Sanjinez Campaña.*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00453-2011-0-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2017. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: Muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: Muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: La sentencia de primera instancia se ubica en el rango de Muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de Muy alta calidad.

**Palabras Claves:** Calidad, Motivación, Robo Agravado y Sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Probate Theft in accordance with relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N° 00453-2011-0-2601-JR- PE-02, Judicial District of Tumbes - Tumbes. 2017. It is qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and transectional design, retrospective and non-experimental; For the collection of data a judicial file of finished process was selected, applying non-probabilistic sampling called technique for convenience; We used the techniques of observation and content analysis, we applied collated checklists validated by expert judgment. Obtaining the following results of the expository part, considered and resolute; Of the sentence of first instance were in the range of: Very high, very high and very high; And of the sentence of second instance in: Very high, very high and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: The sentence of first instance is in the range of Very high quality, and the sentence of second instance in the range of Very high quality.

**Key Words:** Quality, Motivation, Aggravated Robbery And Sentence.

## ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros.....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>7</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2. BASES TEORICAS.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio.....</b>	<b>10</b>
2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi.....	10
2.2.1.2. Principios Relacionados con el Proceso Penal.....	11
2.2.1.2.1. Principio de Legalidad.....	11
2.2.1.2.2. Principio de presunción de Inocencia.....	12
2.2.1.2.3. Principio de Interpretación Restrictiva y prohibición de la Analogía..	14
2.2.1.2.4 Principio de Irretroactividad de la ley Penal.....	14
2.2.1.2.5. Principio del Debido Proceso.....	15
2.2.1.2.6. Principio de Juez Natural.....	16
2.2.1.2.7. Principio de Motivación.....	16
2.2.1.2.8 Principio de Pluralidad de Instancia.....	17
2.2.1.2.9. Principio del Derecho de Defensa.....	18
2.2.1.2.10. Principio de Contradicción.....	20

2.2.1.2.11.Principio del Derecho de la Prueba.....	22
2.2.1.2.12.Principio de Lesividad.....	23
2.2.1.2.13.Principio de Culpabilidad.....	24
2.2.1.2.14.Principio de Proporcionalidad de la Pena .....	25
2.2.1.2.15.Principio Acusatorio.....	25
2.2.1.2.16.Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.....	26
2.2.1.3.El Proceso Penal.....	27
2.2.1.3.1Definiciones.....	27
2.2.1.3.2Finalidad del Proceso Penal.....	28
2.2.1.3.3El Proceso Penal Común.....	28
2.2.1.3.4Etapas del Proceso Penal.....	29
2.2.1.3.4.1 La investigación Preparatoria.....	29
2.2.1.3.4.2 La Etapa Intermedia.....	30
2.2.1.3.4.3 Etapa de Juzgamiento .....	31
2.2.1.3.5. Intervención de los órganos Jurisdiccionales.....	32
2.2.1.3.6. Plazos del proceso Penal.....	35
2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal.....	36
2.2.1.4.1Concepto.....	36
2.2.1.4.2El Objeto de la Prueba.....	37
2.2.1.4.3La Valoración de la Prueba.....	37
2.2.1.4.4Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio.....	38
2.2.1.5. La Sentencia.....	41
2.2.1.5.1. Definición.....	41
2.2.1.5.2. La Sentencia Penal.....	42
2.2.1.5.3. La Función de la Motivación de la Sentencia.....	42
2.2.1.5.4. La Motivación del Razonamiento Judicial.....	43
2.2.1.5.5. La Estructura y contenido de la Sentencia.....	43
2.2.1.5.6. Elementos de la Sentencia de Primera Instancia.....	45



2.2.1.5.7. Elementos de la Sentencia de Segunda Instancia.....	50
2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios.....	53
2.2.1.6.1 Definición.....	53
2.2.1.6.2 Finalidad de los Medios Impugnatorios.....	53
2.2.1.6.3 Clases de Medios Impugnatorios.....	53
2.2.1.6.4 Medio Impugnatorio Formulado En el Proceso Judicial en Estudio....	55
<b>2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas</b>	
<b>Sentencias en Estudio.....</b>	<b>55</b>
<b>2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito</b>	
<b>Investigado en el proceso judicial en estudio.....</b>	<b>55</b>
2.2.2.1.1. La Teoría del Delito.....	55
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	56
2.2.2.1.3. Consecuencias de la Teoría del Delito.....	57
2.2.2.2. El delito Investigado: Robo Agravado.....	59
2.2.2.2.1. Ubicación del Delito de Robo Agravado en el Código Penal.....	59
2.2.2.2.2. Definición y Regulación.....	60
2.2.2.2.3. El Robo con Violencia en las Cosas o Intimidación en las Personas...	60
2.2.2.2.4. El Bien Jurídico Protegido.....	61
2.2.2.2.5. Tipo Objetivo.....	61
2.2.2.2.6. Los Sujetos en el Delito de Robo Agravado.....	61
2.2.2.2.7. Acción Típica.....	62
2.2.2.2.8. Tipicidad Subjetiva.....	63
2.2.2.2.9. Tipicidad Objetiva.....	63
2.2.2.2.10. El Derecho Patrimonial Tutelado en el Delito de Robo Agravado....	63
2.2.2.2.11. Requisitos del Tipo.....	64
2.2.2.2.12. Características del Delito de Robo Agravado.....	65
2.2.2.2.13. Examen de las Agravantes.....	67
<b>2.3 MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>68</b>

<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	73
3.1.Tipo y Nivel de Investigación.....	72
3.2.Diseño de Investigación.....	72
3.3.Unidad de Análisis, Objeto y Variable de Estudio.....	73
3.4.Técnicas e Instrumentos de Investigación.....	74
3.5.Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de Datos.....	74
3.6.Consideraciones Éticas.....	75
3.7.Rigor Científico.....	75
<b>IV. RESULTADOS</b> .....	77
4.1. Resultados.....	77
4.2. Análisis de Resultados.....	127
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	134
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	136
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	142
ANEXO 2: Cuadro Descriptivo del Procedimiento de Calificación .....	148
ANEXO 3: Declaración de Compromiso Ético.....	162
ANEXO 4: Sentencia de Primera y Segunda Instancia.....	163

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia .....</b>	<b>76</b>
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva .....	76
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa .....	81
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive .....	98
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>102</b>
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva .....	102
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa .....	106
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive .....	119
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio .....</b>	<b>122</b>
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de primera instancia .....	122
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	124

## I. INTRODUCCIÓN

La delincuencia es un fenómeno social de ámbito mundial; podemos afirmar que sin justicia no podemos definir ni hablar del Derecho. Cuando hablamos del término “Justicia” observamos que es utilizado por “Toda la gente”, de acuerdo a su ideología y en el lugar donde se encuentren. También, notamos, que la acepción que se le asigna, casi en su totalidad, es la de un valor supremo inalcanzable.

Asimismo, según renombrados juristas, al término “Justicia” la podemos enfocar, en forma marcada, desde dos puntos de vista. En primer lugar, como valor supremo, considerada –desde este enfoque- como la virtud suprema y fuente de las demás virtudes. En segundo término, la justicia es entendida como un ideal, como meta del Derecho, basada en el principio: “A cada quién lo suyo”.

“Desde la praxis es la decisión prudente en el caso particular, dando a cada uno lo suyo, es el derecho concreto”, adicionalmente, para Rudolf Stammler “La justicia es el pensamiento fundamental que nos permite reconocer o rechazar históricamente la rectitud de una decisión”.

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución.

Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo.

Si la reforma se enfoca más hacia el logro de resultados y no tanto a los medios, uno percibe inmediatamente que es necesario que el juez tenga más apoyo especializado que lo ayude en la labor administrativa, pues necesita cumplir con funciones operativas en su juzgado que lo distraen diariamente de su función jurisdiccional convirtiéndolo

en un “gerente de juzgado”, rol para el que, en la mayoría de casos, no está debidamente preparado.

### **En el Ámbito Internacional:**

En relación a las consideraciones aquí desarrolladas parten de la premisa de que la administración de justicia constituye uno de los ámbitos decisivos que permiten verificar la vigencia o prescindencia de los derechos fundamentales en las sociedades contemporáneas.

De la respuesta institucional a este fenómeno dependerá, en última instancia, la legitimidad real con que opere el Poder Judicial y todos los demás sectores del sistema en un determinado ordenamiento jurídico.

Para todos los efectos, la situación actual de la administración de justicia en América Latina se halla en un momento favorable. La legitimación democrática que pretenden todos los países del área y los esfuerzos que hacen para gobernarse dentro de esos cánones, favorecen las iniciativas por lograr el fortalecimiento, en particular, de los poderes judiciales, a través de su independencia funcional, su modernización legislativa y la capacitación profesional de sus miembros. (Bobbio, Norberto)

La actuación de los poderes judiciales nacionales no ha preocupado al derecho internacional clásico, sin embargo, ello ha cambiado drásticamente en el orden jurídico-político vigente después de la Segunda Guerra Mundial.

### **En el Ámbito Nacional Peruano:**

El buen funcionamiento de la administración de justicia en el Perú, tiene una gran trascendencia política y económica, en la primera porque permitiría un buen funcionamiento del Estado de derecho, y en la segunda por qué se lograría un mejor desarrollo económico del país, ya en el año 2000 el instituto apoyo, en su informe sobre la “reforma del poder judicial”, señaló: “la existencia de un sistema judicial que funcione adecuadamente es un requisito indispensable tanto para el funcionamiento del Estado de derecho como para el desarrollo económico de un país”.

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. El presente es un Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales se ha escrito para satisfacer la necesidad de contar con una guía práctica que los jueces puedan utilizar al momento de plantear y redactar sus decisiones jurídicas, poniendo la verdad como fin supremo, expresando la razón de la justicia, brindándole una trascendencia especial a una tarea que muchos verán rutinaria pero que adquiere especial relevancia; la redacción de Resoluciones Judiciales rescata el espíritu de verdad y justicia presente en estos documentos, y lo muestra de manera tal que nada oculta su real dimensión.

Explica cómo se realiza la comunicación en el Derecho y describe a cada uno de sus factores, proceso que resulta sumamente importante para asegurar la eficacia social de la ley a través de las resoluciones judiciales.

### **En el Ámbito Local:**

Si pretendemos realizar un diagnóstico de la realidad de la administración de justicia en nuestro País.

Dentro de nuestro ámbito local, deberíamos realizar estudios mas profundos y de conjuntos, incluso de carácter pluridisciplinario, para analizar la situación actual del organizamo judicial en nuestro país tanto nacional como local, con el objeto de formular proposiciones de esencia y no puramente circunstancias para que nos lleven hacia una verdadera reforma judicial.

Para culminar esta reflexión, se hace necesario tener la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, podremos contribuir a mejorar la Administración de Justicia en nuestra Patria, pero el primer paso esta en nosotros los abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa y no empañemos más la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los

ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo aforismo "la justicia tarda pero llega".

De otro lado, en el Ámbito Institucional: Para la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, hacer investigación implica participar en líneas de investigación científica; en lo que respecta a la carrera profesional de derecho existe una línea de investigación denominada: "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2011).

Sin embargo, estimamos necesario profundizar en los medios con los que desde el ámbito universitario se está abordando el proceso de su mejora.

Por lo expuesto, se utilizó el expediente judicial N° 00453-2011-0-2601-JR-PE-02, perteneciente al 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes; que registra un proceso judicial de naturaleza penal por el delito de robo agravado en grado de tentativa, sentenciando en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, al acusado C.A.S.L; imponiéndole una pena privativa de libertad de once años de pena efectiva y una reparación civil de mil nuevos soles; Absolvieron al acusado E.G.G.G del delito de robo gravado en agravio de E.I.M.R; Respecto al cual se interpuso recurso de apelación de parte de los acusados C.A.S.L y E.G.G.G y de la representante del ministerio público, lo que motivó la intervención de la Segunda Fiscalía Provincial Penal; Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes. Que por sentencia de vista declaró no haber apelación en la sentencia que condena al acusado por el delito de robo agravado en grado de tentativa, haber nulidad en cuanto a la pena privativa de la libertad, y reformándola le impusieron a doce años de pena privativa de libertad al sentenciado C.A.S.L y absolvieron a E.G.G.G por el delito de robo agravado en grado de tentativa.

Por estas razones se formulo la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00453-2011-0-2601-J-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2017?

El objetivo general es:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00453-2011-0-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes– Tumbes, 2017.

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos:

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

1.1.1.1. Determinar la calidad de sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.

1.1.1.2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

1.1.1.3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

1.1.1.4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.

1.1.1.5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y la pena.



1.1.1.6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justificada del análisis de las sentencias de primera y segunda instancia para determinar su calidad, estos resultados motivan incentivar la función jurisdiccional para cooperar en la mejora de la administración de justicia.

Los resultados son útiles y buscan sensibilizar a los operadores de justicia; a las autoridades que tienen la responsabilidad de representar y dirigir las Políticas de Estado sobre asuntos de justicia; a los estudiantes y profesionales del derecho y la sociedad en su conjunto. Porque, muy al margen que la intención esté centrada a constatar, cuestiones de forma para la elaboración de una sentencia; así como, a las limitaciones que puedan encontrarle; se constituye en una iniciativa, en una forma de expresión orientada a contribuir con los esfuerzos y estrategias dirigidas a mitigar un complejo problema presente en la realidad pasada y actual, que amenaza con estar presente en el futuro del Perú y otros países.

Para prevenir los delitos y la delincuencia se requiere de una fuerte inversión social y económica, de una adecuada distribución de la riqueza, del fortalecimiento de los valores sociales y de la apertura de oportunidades de ascenso social. (Rojas, 2009:13).

Finalmente, cabe especificar que la investigación ha sido una forma de hacer realidad el derecho abstracto previsto en el Inc. 20 del artículo 139 de la constitución política del Peru que establece que toda persona puede formular análisis y criticas a las resoluciones y sentencias judiciales.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

La argumentación jurídica nos enseña a construir las razones con las cuales sustentamos una decisión con relevancia jurídica. Según R. Zavaleta, el análisis de investigación tiene como finalidad exponer y discutir las ideas de la argumentación jurídica desde el propio lenguaje de la disciplina, pero sin olvidar la relevancia práctica de la misma. Y al decir “relevancia práctica de la misma”, se quiere poner de manifiesto tres principales ideas: la primera consiste en que toda conceptualización debe tener relación con la vida diaria de las y los juristas. La segunda, que la teoría está en revisión constante para evaluar su desempeño. Y la tercera idea, que la argumentación debe prestar fundamental atención a los temas que preocupan a una sociedad determinada.

El trasfondo de todo esto se encuentra en la tesis de que la motivación de las resoluciones judiciales es la parte final de un proceso epistemológico complejo, el cual se inicia con la fijación de los puntos controvertidos y culmina con la decisión que se pronuncia sobre ellos y los dilucida expresando argumentos.

La argumentación jurídica en la sentencia, y sus conclusiones fueron: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia

judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea”. Arenas y Ramírez.

Según Mazariegos, investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, y sus conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba; Inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras”.

Según Jorge Portocarrero; La toma de decisiones, ya sea a nivel jurídico o a nivel particular, está sujeta a distintos grados y exigencias de racionalidad. El grado de racionalidad de una decisión depende directamente del proceso de fundamentación. Por lo tanto, vale la afirmación que dice: una decisión racional presupone una correcta fundamentación.

Según Cuello Calón "La pena es la restricción de algunos derechos impuesta conforme a ley por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable, de una infracción penal". En la dogmática penal existen diversas teorías de la pena que son: las teorías absolutas de la pena que parten por considerar que el sentido y el fundamento de la pena es sólo la justicia, la afirmación de la vigencia del Derecho o la necesidad moral, siendo el Derecho Penal el instrumento para lograr tales valores. Consideran que la pena se agota en sí misma, en cuanto mal que se impone por la comisión de un hecho delictivo. Las teorías relativas de la pena asignan a la pena una utilidad social, la prevención de delitos como un medio para proteger determinados fines sociales. La idea de prevención operaría sobre la colectividad (prevención general) y en relación al infractor (prevención especial).

Según Peña Cabrera; La pena encierra un doble fin o mejor dicho funciones, en sí misma: la prevención de delitos en abstracto a través de conminación legal y asimismo su efectividad en su ejecución transmite un doble mensaje: la necesidad de recuperar a través de un tratamiento rehabilitador a la persona del penado y por otro lado afirma la vigencia fáctica de Derecho plasmado a través de la eficacia de la amenaza legal en el colectivo.

La sanción penal para los que se ven involucrados en la comisión del delito de robo agravado se ha incrementado significativamente en los últimos años veinte años, sufriendo un considerable número de veces el incremento de las penas, desvirtuando la finalidad de la ley penal dictada el año 1991, siendo que a pesar de la agravación de la pena de este delito como factor de política criminal acogido por los legisladores, no ha cumplido su factor disuasivo y de prevención tanto a nivel de prevención general y prevención especial. Arista Montoya 2011.

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi**

El ius puniendi entonces es una expresión latina utilizada a la facultad sancionadora del Estado.

De forma desglosada encontramos por un lado que, la expresión “ius” equivale a decir “derecho”, mientras que la expresión “puniendi” equivale a “castigar” y por tanto se puede traducir literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar.

La expresión se utiliza siempre en referencia al Estado frente a los ciudadanos.

El Derecho Penal subjetivo está sometido a objeciones. Así, Ferri advierte que el delito no puede equipararse a un negocio jurídico, pues delito y delincuente no se hallan en plano de igualdad, pues el primero dicta la ley en cumplimiento de su poder de defensa social, en cambio el autor ve el poder punitivo como una potestad soberana.

**Dentro de la naturaleza del ius puniendi, hay que distinguir tres momentos en la vida de la norma:**

1º. Antes de emanar la norma jurídica. En este momento no se puede hablar con rigor de ius puniendi, de un derecho subjetivo de castigar.

2º. Una vez dictada la norma jurídica. Surge el deber de obediencia del ciudadano, y el derecho subjetivo del estado para exigir esa obediencia.

3º. Cuando se infringe la norma jurídica, nace el derecho subjetivo del Estado a castigar, derivado de la violación de la norma por el infractor. (Bibliografía: Antonio García-Pablos de Molina Introducción al Derecho Penal, Ed. Universitaria Ramón Areces, Madrid, 2005).

## **2.2.1.2. Principios Relacionados con el Proceso Penal**

### **2.2.1.2.1. Principio de Legalidad**

El principio de legalidad es uno de los principios superiores que informan todo el ordenamiento jurídico haciendo posible la realización de un Estado social y democrático de derecho, es decir, el respeto irrestricto al Derecho, al cumplimiento de la ley, a la realización de la justicia. Este fundamental principio tiene enraizamiento constitucional que va más allá de la visión meramente formalista, pues como muy bien afirma el profesor Roberto Dromi, el principio de legalidad “a solas” no dice nada, debe enmarcarse en una orientación filosófico-política que busca consolidar la democratización de las instituciones contra las acechanzas del autoritarismo y las dictaduras.

En el Perú la constitución de 1828 (Art. 150), recoge por primera vez el principio de legalidad en forma clara y categórica: “ningún peruano está obligado a hacer lo que no manda la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohíbe”; En el Proyecto de Código Penal de Manuel Lorenzo de Vidaurre no prevé en forma explícita el principio de legalidad. En el Art. 34 lo contiene implícitamente: “toda acusación deberá contener la ley que se ha quebrantado”.

El Código Penal de 1863, dispone que: “Las acciones u omisiones voluntarias y maliciosas penadas por la ley, constituyen los delitos y las faltas”.

El Código Penal de 1924 lo recoge en el artículo 2 “Nadie será condenado a sufrir pena alguna que no esté sancionada en la ley, ni a sufrir pena distinta de la que la ley señala para la infracción juzgada”; y, también, en el artículo 3 “Nadie será condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no estuvieren calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como infracciones punibles”.

Este principio del derecho procesal está referido el inciso 3 del art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, la que establece: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de

excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de Inocencia**

Garantizar la libertad del acusado frente al interés colectivo de la represión penal, son expresiones que han causado la controversia doctrinal respecto de la presunción de inocencia; así, el primero término, “presunción”, viene del latín *presumptio* derivación de *praesumptio-ónis*, que significa idea anterior a toda experiencia; el segundo vocablo, “inocencia”, procede del latín *innocens* que significa virtuoso, calidad del alma que no ha cometido pecado.

La inocencia del imputado es considerada como un principio rector del proceso penal, de ineludible observancia por la autoridad judicial principalmente, y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito.

La persona imputada de infracción penal debe ser considerada como inocente en tanto en cuanto la autoridad judicial, dentro de un proceso penal, no establezca que es culpable mediante una sentencia o resolución.

La presunción de inocencia es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de no autor mientras no se expida una resolución judicial firme. Se refiere a que toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad, es una de las más importantes conquistas de los últimos tiempos en materia procesal penal. Giovanni Carmignani fue uno de los primeros clásicos que invocó este principio; en una de sus obras denominada *Elementos de Derecho Criminal* escribe: “La base de la presunción es lo que acontece a diario, ya que, lo que sucede con mayor frecuencia es que los hombres se abstengan de delinquir, por ello la ley consagra y defiende la presunción de inocencia para todos los ciudadanos”.

Alberto Binder consagra el derecho a la libertad y la contrapone a la presunción de inocencia al llegar a afirmar incluso que los seres humanos que caminan por las calles no son inocentes, ya que la inocencia es un concepto referencial, que sólo toma sentido

cuando existe alguna posibilidad de que esa persona pueda ser culpable, ya que la situación “normal” de los ciudadanos es de “Libertad”, la libertad es el ámbito básico de toda persona, independiente sin referencia alguna al derecho o al derecho procesal. BINDER Alberto. Introducción al Derecho Procesal Penal. Ad Hoc. Argentina, Buenos Aires 1993. p. 121.

Como consecuencia de regir durante el proceso penal una verdadera y no sólo proclamada presunción de inocencia, todo imputado debe ser tratado como inocente o, formulado en su aspecto negativo, ningún imputado debe ser tratado como si fuera culpable) durante su tramitación.

Esta norma constitucional tiene aplicación directa e inmediata al caso concreto, es decir, no requiere de otra disposición que la desarrolle. Es de observancia obligatoria por los jueces, fiscales y policía, en los casos que son de su conocimiento. También en aquellas investigaciones administrativas realizadas por los Órganos de Control del Poder Judicial y Ministerio Público. La inocencia que se incrimina a una persona ya sea por una infracción siempre se presume, y debe ser observada por toda autoridad hasta que una sentencia dictada por el Juez lo niegue o lo confirme. (Sanchez Velarde, Pablo, Manual de Derecho Procesal Penal, Editorial IDEMSA, Año 2004, Pág. 2009. La Corte Suprema ya ha señalado en reiterada jurisprudencia que en materia penal la inocencia se presume, la culpabilidad se prueba. Corresponde a la parte acusadora probar la culpabilidad de una persona, aportar los elementos probatorios pertinentes.

El imputado no tiene que probar su inocencia; a él se le tiene que probar que es culpable; sin embargo, como un mecanismo natural de rechazo a las imputaciones delictivas, puede hacer uso de su derecho de defensa con los aportes probatorios que considere necesarios.

El principio de presunción de inocencia se encuentra establecido en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe



su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”.

#### **2.2.1.2.3. Principio de Interpretación Restrictiva y prohibición de la Analogía**

La norm deberá interpretarse en forma restrictiva toda vez que perjudique al imputado de una sanción punible.

“La analogía en la definición de delitos y establecimientos de pena, ósea, la desfavorable al reo. La favorable no está vedada”. Devesa, Muñoz. Quintero y Córdoba (2003).

#### **2.2.1.2.4. Principio de Irretroactividad de la ley Penal**

El Principio de Irretroactividad de la ley Penal busca proteger a los ciudadanos de que se les pueda sancionar a posteriori por un acto que cuando fue realizado no estaba prohibido.

También se aplica el principio de irretroactividad cuando, durante el proceso se dicta una ley más gravosa para el imputado en cuyo caso la ley derogada mantiene su vigencia por ser más benigna. A esto último se lo denomina ultractividad de la ley penal.

Dicha irretroactividad, sin embargo, no es absoluta, ya que sólo afecta a aquellas normas que perjudiquen al imputado, acusado o condenado, pero no a aquellas que le benefician. Por lo tanto, si un delito es derogado por una ley posterior, o recibe una pena menor, se puede y se debe aplicar la normativa que le sea más beneficiosa.

#### **2.2.1.2.5. Principio del Debido Proceso**

En la actualidad el debido proceso es considerado como una de las conquistas más importantes que ha logrado la lucha por el respeto de los derechos fundamentales de la persona. (Quiroga León)

El debido proceso es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia. Ortiz (2002)

El debido proceso tiene su origen en el due process of law anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales.

Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia.

Por su parte la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional.

En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia (Reynaldo Bustamante).

#### **2.2.1.2.6. Principio de Juez Natural**

Roger (2004) sostiene que el derecho que todo ciudadano tiene al “Juez natural” forma parte del derecho a un debido proceso judicial (due process of law); y se manifiesta cuando un acusado es procesado por el juez o tribunal que le corresponde según las reglas fijadas anticipadamente por la Constitución Política. En consecuencia, el justiciable debe saber que el juez que lo va a juzgar es imparcial y fue nombrado con anterioridad de acuerdo a la ley.

Uno de los principios fundamentales del proceso es el del juez natural, por el cual las partes tienen derecho a conocer al juez que va a tramitar su proceso y en todo caso a quien los va a sentenciar.

El Principio de Juez Natural Consiste en el derecho del ciudadano para ser juzgado por un Juez competente, preestablecido por la ley, con la prohibición de ser sometido a un tribunal espacialmente constituido para un proceso determinado, teniendo como consecuencia de este principio que nadie podría ser sustraído a los jueces asignados por la ley, para ser sometido a una comisión o a otros organismos con atribuciones distintas de las determinadas por la misma ley (Tena, 2002).

#### **2.2.1.2.7. Principio de Motivación**

Este presente Principio de Motivación consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales se basa su decisión.

Según, el Profesor Herrera Figueredo, la motivación es la "base sobre la que se estriba el Derecho, la razón principal que afianza y asegura el mundo jurídico social. Es el conjunto de hechos y de derechos a base de las cuales se dicta determinada sentencia".

La motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto

de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

El Juez puede ser consiente y conocer algunas de estas causas, pero otras pueden desconocerlas; incluso, de tener conciencia de éstas, las rechazaría o las negaría. Concretamente puede referirse a las creencias, prejuicios, fobias, deseos, paradigmas, dogmas, ideologías, concepciones del mundo y la sociedad. etc., porque el ser humano es un ente complejo, una unidad compuesta por dimensiones biológicas, psicológicas, espirituales, sociales, etc.

El Juez no deja de ser esta unidad. no se fracciona al momento de decidir un litigio; sin embargo, está en deber imperativo de evitar en todo lo posible que las causas psicológicas negativas -en el sentido que pueden afectar una decisión objetiva y materialmente justa-, y de las cuales toma conciencia al momento de decidir, puedan determinar el sentido de la resolución.

**La finalidad de la motivación puede reducirse a tres aspectos fundamentales:**

- ✓ Garantizar la posibilidad de control de la sentencia por los tribunales superiores;
- ✓ Convencer a las partes y a la sociedad en general sobre la justificación y legitimidad de la decisión judicial.
- ✓ Verificar que la decisión no es producto de un actuar arbitrario del juez, sino de la válida aplicación del derecho, en vista de un proceso garante y transparente.

**2.2.1.2.8. Principio de Pluralidad de Instancia**

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del Art. 139 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

En puridad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo.

La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico.

**La existencia de la pluralidad de instancia permite alcanzar los dos objetivos siguientes:**

- a) Reforzar la protección de los justiciables ante el error, incuria o negligencia del ente juzgador.
- b) Establecer un control intra-jurisdiccional de los órganos superiores sobre los inferiores, en relación a la calidad y legalidad de las resoluciones expedidas.

#### **2.2.1.2.9. Principio del Derecho de Defensa**

Este derecho se extiende, como bien señala el código, a todo estado y grado del procedimiento, incluso la investigación Fiscal y diligencias preliminares. Por ello la constitución en su Art. 139<sup>a</sup> inciso 14 “establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las razones o causas de su detención, la cual no solo puede ser efectuada por el juez penal sino también la policía. Obviamente que la defensa se actuara en la forma y oportunidad que prescribe la ley, en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia vinculante.

El derecho de defensa es un derecho que da vida a las demás garantías del proceso penal, ya que gracias al ejercicio oportuno de este se puede hacer efectivo el derecho al juez legal, la independencia judicial, la licitud de la prueba etc. Es decir, sin este derecho, los otros derechos o garantías serian pura quimera.

Por otro lado, el derecho de defensa se le considera una garantía de todo proceso penal, pues un proceso llevado sin la garantía de defensa, es una parodia de proceso mas no un verdadero proceso, por tanto, todas las sanciones que se emitan violan el debido proceso.

Entendemos como el derecho de defensa que es una garantía constitucional que busca resguardar la posibilidad que tiene el ciudadano de realizar aquellas actividades procesales que le permitan sostener una postura procesal determinada; ya sea

extraproceso y/o intraproceso. Así, podemos afirmar que un proceso no puede considerarse como respetuoso de la persona si no se le permite la posibilidad de presentar sus argumentos, estrategia y elementos de respaldo jurídico necesarios.

Se trata de un principio y un derecho fundamental que asiste al imputado o a su defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo del proceso penal a fin de poder cautelar con eficacia la imputación que existe en su contra, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente. Sánchez (2004).

El derecho de defensa cumple, dentro del proceso penal la función de actuar en forma conjunta con las demás garantías (como garantía específica), y, la función de ser una garantía que torna operativas a todas las demás (como complemento necesario de otras garantías), teniendo un nivel más alto que demás garantías procesales, puesto que este derecho es el que permite que las demás garantías tengan una vigencia concreta dentro del proceso penal. Binder (1999).

### **El derecho de defensa implica los siguientes derechos para la persona involucrada en un delito:**

#### **❖ A que se le informe de sus derechos.**

Por tanto, se tiene que, al detenido, al imputado, al investigado o acusado se le debe de informar de los derechos que le asisten como tal. Siendo así, el código señala que toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos.

#### **❖ A que se le comunique la imputación en su contra**

El detenido, investigado y acusado tiene derecho a que las autoridades competentes les comuniquen la imputación que recae en su contra.

#### **❖ A ser asistido por abogado defensor**

El imputado tiene derecho a ser asistido por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, Desde que es citado o detenido por la autoridad. Ello no quiere decir que el imputado siempre va a ser asistido por un abogado, sino solo cuando los altos fines de la justicia lo requieran o cuando el propio imputado lo solicite y la ley se lo permita.

#### ❖ **A ejercer su autodefensa**

La autodefensa “es la que se realiza mediante manifestaciones que el imputado puede hacer en el proceso, declarando cuantas veces sea necesario (tanto en la instrucción como en el juicio) siempre que sus declaraciones sean pertinentes”. Por nuestra parte consideramos que la autodefensa conocida también como defensa material o intervención directa del imputado está encaminada a que este haga valer por si mismo los derechos que le reconocen los tratados internacionales, la constitución y las leyes, desde la investigación preliminar es el único hasta la culminación del proceso. Ya sea solicitando su libertad, la absolución o pena mínima, en caso de condena.

#### **2.2.1.2.10. Principio de Contradicción**

Este principio de contradicción “tiene como base la plena igualdad de las partes en orden a sus atribuciones procesales. Exige no solo la existencia de una imputación del hecho delictivo cuya noticia origina el proceso y la oportunidad de refutarla, sino que requiere, además reconocer al acusador, al imputado y a su defensor, la atribución de aportar pruebas de cargo y de descargo respectivamente; la de controlar activa y personalmente, y en presencia de los otros sujetos actuantes, el ingreso y recepción de ambas clases de elementos probatorios, y la de argumentar públicamente ante los jueces que las recibieron sobre su eficacia conviccional (positiva o negativa).

En orden a los hechos contenidos en la acusación o los afirmados por la defensa, y las consecuencias jurídico-penales de todos ellos, para tener modo la igual oportunidad de intentar lograr una decisión jurisdiccional que reconozca el interés que cada uno defiende, haciéndolo prevalecer sobre el del contrario”.

Este principio rige plenamente durante el juicio oral y garantiza que la producción de las pruebas se hará bajo el control de todos los sujetos procesales, con la finalidad de

que ellos tengan la facultad de intervenir en dicha producción, formulando preguntas, observaciones, objeciones, aclaraciones y evaluaciones, tanto sobre la prueba propia como respecto de la de los otros.

El control permitido por el principio contradictorio se extiende, asimismo, a las argumentaciones de las partes, debiendo garantizarse que ellas puedan, en todo momento escuchar de viva voz los argumentos de la contraria para apoyarlos o rebatirlos”:

a) Garantizar que la producción de la prueba, en el juicio oral, sea bajo el control de los sujetos procesales.

Ante el derecho de una de las partes de rendir pruebas, también se encuentra el derecho de la contraria de rebatir éstas, haciéndose cargo de la prueba desahogada, por ende, se trata de hacer efectiva la contraposición de dos posiciones.

b) Que los sujetos procesales escuchen los argumentos de la contraria y puedan rebatirlos.

El principio contradictorio (o de contradicción) es la posibilidad que tienen las partes de cuestionar preventivamente todo aquello que pueda luego influir en la decisión final y como tal presupone la paridad de aquéllas (acusación y defensa) en el proceso: puede ser eficaz sólo si los contendientes tienen la misma fuerza o, al menos, los mismos poderes. Es la posibilidad de refutación de la contraprueba.

#### **2.2.1.2.11. Principio del Derecho de la Prueba**

Se puede entender el derecho fundamental a la prueba como la posición jurídica fundamental que posee, en razón de la CP y la ley, aquel que tiene el carácter de parte o de alguna forma de interviniente o que pretende serlo en un futuro proceso, consistente en la exigencia al juez del aseguramiento, admisión, práctica y valoración de la prueba propuesta con el fin de propender por la formación de la convicción de éste sobre la verdad de los hechos que son presupuesto del derecho o del interés material que se disputa. Como se verá luego, esta definición se hace desde el punto de vista subjetivo del concepto; en el sentido propio de lo que se entiende por derecho.



Desde la objetiva los derechos fundamentales muestran su trascendencia del ámbito propio de los derechos individuales hacia todo el aparato organizativo del Estado”. En este sentido los derechos fundamentales asumen, en el conjunto normativo, el carácter de principios, como punto referencial del ordenamiento. La vertiente subjetiva consiste en la posibilidad de los individuos de ejercitar y exigir la protección de los derechos; a la vez, que son el elemento esencial del conjunto normativo, asumen el carácter de posiciones jurídicas exigibles por los individuos.

La función que tiene la fase objetiva es la de servir de parámetro de validez, tanto formal como material de todas las instituciones del Ordenamiento Jurídico, mediante el juicio de exequibilidad de las leyes y de los actos legislativos secundarios que se ejercen por la Corte Constitucional, y desde luego, como criterio de interpretación de todas las normas jurídicas.

Es preciso señalar, que esta doble perspectiva de los derechos siempre ha existido, aunada a la fundamentalidad que de por sí implica un cambio de paradigma en la práctica del derecho, a tal punto que ha variado la forma de entender la división y colaboración entre los poderes del Estado, ubicando a la Jurisdicción constitucional como la autoridad de control de mayor trascendencia en el ordenamiento jurídico, tanto desde el punto de vista formal la que ha sido la forma tradicional, como del material que es la forma novedosa de ejercerlo de todos los actos del Estado, teniendo como baremo los derechos fundamentales.

El derecho fundamental a la prueba se entiende como un derecho subjetivo en el que el ordenamiento jurídico crea una posición jurídica de un sujeto de exigir la prueba frente a otro el juez quien actúa como obligado. Esta exigencia, de conformidad con el inc. 4 del Art. 29 de la CP, consiste en la presentación de pruebas y en la contradicción de las que se alleguen en su contra en aras de propender por el interés material que se demanda o que se defiende. Echandí (2002)

Sobre este doble carácter del derecho a la prueba puede verse cómo el artículo 29, inciso cuarto de la CP permite fijar la validez formal y material de las normas jurídicas

procesales del orden legal y, hacer ejercitable el derecho por los individuos destinatarios del mismo.

Desde una fase objetiva de este derecho, la Corte Constitucional asume la competencia para enjuiciar la exequibilidad de la norma jurídico-procesal controlando que se cumplan los requisitos del órgano legitimado para crearla, los procedimientos o ritos de su formación - validez formal - y, el control de su contenido - validez material - ; de tal suerte que el juez constitucional se encuentra por encima de las mayorías o del consenso en cuanto a la creación de las normas.

#### **2.2.1.2.12. Principio de Lesividad**

Este principio consiste en que el delito para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal. Polaino (2004).

Según Polaino (2004), hay dos formas esenciales de lesividad de un bien jurídico con relevancia típica, estas son la lesión y la puesta en peligro, siendo así que, estamos ante una lesión cuando existe una real incidencia de afectación negativa sobre el bien jurídico, mediante la destrucción o grave menoscabo el mismo, pudiendo ser esta definitiva (como el bien jurídico “vida” en el homicidio consumado) o susceptible de reparación efectiva (desplazamiento de un bien patrimonial); y, la puesta en peligro supone el sometimiento del bien jurídico a una situación de grave riesgo concreto e inminente o en determinadas hipótesis, con una magnitud de desvaloración determinada por la norma.

#### **2.2.1.2.13. Principio de Culpabilidad**

Este principio supone que las lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro,

Corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que, sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

Este principio de culpabilidad es el más importante de los que se derivan en forma directa del estado de derecho, porque su violación implica la degradación del autor a una cosa causante, desconociendo sus facultades psicológicas y racionales (Zaffaroni, 2002).

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

El principio de la culpabilidad es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal, constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional.

El primero de ellos es el principio de legalidad en materia penal, siendo así que, al consagrarse expresamente el principio de legalidad, de modo implícito queda a su vez consagrado el principio de culpabilidad”, así también, considera que: “El principio de culpabilidad guarda estrecha relación con los principios de legalidad penal y de proporcionalidad de las penas, derivándose aquél de estos”.

En tal sentido, la constitucionalización de los últimos permite afirmar que el principio de culpabilidad se encuentra constitucionalizado y que es un principio rector de nuestro ordenamiento jurídico. (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0014- 2006-PI/TC).

#### **2.2.1.2.14. Principio de Proporcionalidad de la Pena**

El principio de proporcionalidad se entiende como complemento lógico y racional de la aplicación del Derecho Penal, no sólo del principio de proporcionalidad entre la gravedad del delito y de la pena, sino del ejercicio del Ius Puniendi. Navarro (2010). Este principio exige una ponderación entre el medio y el fin elegidos, de forma que, si preponderan los perjuicios generados por la medida, ésta no debe adoptarse, siendo un

juicio eminentemente valorativo acerca de la relación de adecuación en la que se encuentran el fin y el medio. Lopera (2006).

#### **2.2.1.2.15. Principio Acusatorio**

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés.

Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regido por su propio Estatuto Orgánico y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común (San Martín, 2006).

El Juez no está obligado a aceptar el título de condena ni la petición de pena, aunque la desvinculación no alcanza a los hechos imputados, que han de permanecer inmutables, sino a la calificación jurídica – penal siempre que respete el bien jurídico o interés jurídico vulnerado (San Martín, 2006).

Al respecto, la Corte Suprema ha sostenido que:

En cuanto al principio acusatorio, es evidente -según doctrina procesalista consolidada- que se trata de una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y determina bajo qué distribución de roles y bajo qué condiciones se realizará el enjuiciamiento del objeto procesal penal (conforme: Gimeno Sendra, Vicente: Derecho Procesal Penal, Editorial Colex, Madrid, página setenta y nueve); que, entre las notas esenciales de dicho principio, en lo que es relevante al presente caso, se encuentra, en primer lugar, que el objeto del proceso lo fija el Ministerio Público, es decir, los hechos que determinan la incriminación y ulterior valoración judicial son definidos por el Fiscal, de suerte que el objeto del proceso se concreta en la acusación

fiscal -que a su vez debe relacionarse, aunque con un carácter relativo en orden a la propia evolución del sumario judicial, con la denuncia fiscal y el auto apertorio de instrucción, que sencillamente aprueba la promoción de la acción penal ejercitada por el Fiscal; respecto a la cual la decisión judicial debe ser absolutamente respetuosa en orden a sus límites fácticos; y, en segundo lugar, que la función de acusación es privativa del Ministerio Público y, por ende, el Juzgador no ha de sostener la acusación; que esto último significa, de acuerdo al aforismo *nemo iudex sine accusatore*, que si el Fiscal no formula acusación, más allá de la posibilidad de incoar el control jerárquico, le está vedado al órgano jurisdiccional ordenar al Fiscal que acuse y, menos, asumir un rol activo y, de oficio.

#### **2.2.1.2.16. Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia**

Este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (Art.139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el Juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (Art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (Art. 139, inc. 3 de la Constitución Política), que exige globalmente, que el sujeto pasivo de una acusación ha de poder conocer y contradecir en el juicio, tanto el fundamento fáctico,

Como la justificación jurídica de la misma, de modo que infringiría este derecho que la sentencia se pronunciara sobre una acusación la cual lo anterior no hubiera sido previamente garantizado (San Martín, 2006).

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, aun cuando – expresamente- no esté enunciado en la ley procesal especial de la materia, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no sólo la existencia de la institución, sino también su importancia”, “La competencia constitucional asignada al Ministerio Público es eminentemente postulatoria, por ello la facultad del órgano jurisdiccional de apartarse de los términos estrictos de la acusación fiscal en tanto respete los hechos ciertos objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado

por el delito acusado y, fundamentalmente, siempre que observe el derecho de defensa y el principio contradictorio”;

“Una calificación distinta -al momento de sentenciar- eventualmente puede afectar el derecho de defensa, ya que puede introducir temas jurídicos y elementos fácticos no discutidos en el proceso”; “De ahí que el derecho del procesado de conocer la acusación tiene como correlato el principio contradictorio, cuya máxima expresión garantista es la inmutabilidad de la acusación, en virtud de la cual el Juez puede dar al hecho imputado una definición jurídica diferente, pero no puede modificarlo”.

El principio acusatorio no exige la vinculación estricta del Juzgador a las calificaciones jurídicas y al «petitum» de las partes, sino sólo que el hecho objeto del juicio del fallo sea aquel sobre el que se haya sostenido la acusación, puesto que el objeto del proceso no es un «crimen», sino un «factum». “En consecuencia, se impone como materia de análisis –de cara al debido proceso y específicamente al derecho de defensa- si los magistrados emplazados, al condenar al recurrente por un tipo penal distinto por el que fue denunciado, procesado y acusado, vulneraron sus derechos procesales y le generaron indefensión (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0402-2006-PHC/TC).

### **2.2.1.3. El Proceso Penal**

#### **2.2.1.3.1 Definiciones**

Según Florian (1927) refiere que son un conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y pre establecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos. También se afirma, que es una “serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables”. Jofre (1941).

De todo lo expuesto, se puede advertir que existe un reconocimiento en la doctrina y la jurisprudencia, de que el proceso penal está compuesto por un conjunto de actos dirigidos a esclarecer los hechos, determinar al responsable y fijar una sanción previa

evaluación de las pruebas al responsable de la comisión de hecho calificado como delito.

#### **2.2.1.3.2 Finalidad del Proceso Penal**

El fin del Derecho Procesal Penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito. Así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el Proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación.

La finalidad del proceso penal es la declaración de certeza judicial, lograr la verdad concreta de los hechos, ya que en algunos casos ello no se realiza o no es posible, entre otras causas por la tenaz acción de las partes en defensa de los particulares intereses que defienden.

La declaración de certeza judicial, ella esta orientada a conseguir que el juez tenga la convicción de que las afirmaciones expuestas en el proceso sean ciertas, y es en base a ellas que el Juez resuelve por la aplicación no de una sanción.

Si relacionamos la noción sobre el objeto del proceso con la finalidad del mismo, podremos concluir diciendo que el proceso penal aspira a obtener la certeza respecto de la conducta ilícita imputada.

#### **2.2.1.3.3 El Proceso Penal Común**

Ore (2011) indica que el nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina proceso penal común, aplicable a todos los delitos y faltas. Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a agentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento.

Fuente (2011), sostiene que la implementación de un nuevo sistema implica un conjunto de tareas destinadas a dar nuevas bases a la estructura del litigio. El núcleo

central de la implementación reside en una serie de medidas que aseguran un efectivo cambio en la misma. La comprensión de todo ello es fundamental a la hora de detectar los puntos críticos y proponer las medidas correctivas consiguientes.

La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. (Guillén, 2001).

Barona (2007) indica que es conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva los derechos que pretendan tener las personas privadas o pública.

#### **2.2.1.3.4 Etapas del Proceso Penal**

##### **2.2.1.3.4.1 La investigación Preparatoria**

Vinculada a un ámbito de función aportativa de hechos (elementos de prueba y actos de investigación), definidos en su pertinencia y conducencia a lo que será materia de prueba en el Juicio Oral (de ahí su carácter preparatorio).

La investigación preparatoria dota al Proceso Penal de los cimientos necesarios para dar lugar al Juzgamiento, toda vez que, si tenemos una investigación endeble, sin elementos de prueba suficientes, la investigación no tendrá éxito y culminará en un requerimiento de SOBRESEIMIENTO.

El plazo de la denominada Investigación Preliminar es de 20 días, pero el Fiscal puede establecer un plazo distinto, a cuyo vencimiento la Policía deberá remitir un informe en que da cuenta de su labor, sin emitir juicios de valor ni adecuación típica (es decir,



sin realizar una calificación jurídica), documento que le facilitará al Fiscal tomar la decisión correspondiente. La Investigación Preparatoria tiene carácter reservado. Su contenido sólo puede ser de conocimiento de las partes o sus abogados, los que pueden en cualquier momento obtener copia simple de tales actuaciones. (Venegas, 2012).

Con el nuevo modelo procesal en la investigación preparatoria se debe obtener también las pruebas de descargo, que puedan determinar el grado de inocencia de la persona a la que se le imputa un delito. Esto último, debido a que el Fiscal además de ser el Titular del ejercicio de la Acción Penal es también el defensor de la legalidad y de la sociedad. Lo que implica, que si el fiscal encuentra elementos de prueba que determinen la inocencia o un menor grado de participación en el delito, está en la obligación de presentarlas al juzgador, puesto que, de no hacerlo, su labor será cuestionada por faltar a sus deberes y contravenir la Constitución y las Leyes.

#### **2.2.1.3.4.2 La Etapa Intermedia**

Vinculado a un ámbito de función, primero de saneamiento procesal y evaluación de la propia investigación a la vez que preparación del Juicio Oral (de ahí su carácter bifrontal).

Refiere Hugo Príncipe, que es la etapa intermedia, como institución instalada formalmente con el NCPP, basa su importancia en el saneamiento de la causa después de la investigación preparatoria, a fin de corroborar si la misma fue realizada de forma correcta y acorde al sistema acusatorio, con el objetivo de que se dicte un pronunciamiento sobre si la causa corresponde o no ser conducida a juzgamiento oral.

La etapa intermedia consta de dos fases: oral y escrita. Las decisiones que adopte el juez de la investigación preparatoria frente a la acusación fiscal se concretarán luego del traslado a las demás partes (fase escrita) y de la realización de la audiencia preliminar (fase oral), nunca antes. Acuerdo Plenario N°06-2009/CJ-116-Lima.

La etapa intermedia es Jurisdiccional por que dirige la audiencia, realiza el control de la acusación, resuelve las excepciones, medios de defensa y se pronuncia sobre incidencias y mecanismos de defensa.

La etapa intermedia es Funcional porque se toman decisiones inmediatamente en la audiencia después del debate, salvo excepciones por complejidad o de hora avanzada.

La etapa intermedia se somete a toda la actividad probatoria actuada a controles de legalidad y pertinencia, para su admisión a juicio.

#### **2.2.1.3.4.3 Etapa de Juzgamiento**

Vinculado a un ámbito de función verificadora en cuanto a los hechos (elementos de convicción), aportados previamente al proceso. Verificación que en términos de actos procesales en conjunto (actos de prueba), practicados en inmediación, contradicción, oralidad y publicidad, habrá de dar como resultado el de la asunción de convicción condenatoria o exculpatoria; o –en su defecto- de duda razonable que impida una condena ya sea por aplicación del indubio pro-reo o de insuficiencia probatoria.

Es la etapa del Proceso Penal más importante, en tanto las funciones político criminales ya mencionadas en la parte introductoria de la presente. En esta etapa del proceso se practican verdaderamente los actos de prueba que de modo directo o indirecto determinaran en el Juzgador la convicción –o duda- respecto de la realización o no del delito y su vinculación para con el sujeto procesado en términos de responsabilidad penal. El inicio del Juicio Oral o Juzgamiento, está marcado conforme el artículo 353<sup>a</sup> del NCPP, por el auto de citación a Juicio. Siendo así, finaliza con la dictación de la Sentencia definitiva emitida por el órgano Jurisdiccional respectivo, una vez cerrado del debate plenario; conforme el artículo 392<sup>a</sup> del NCPP. La nota de superlativa importancia que se tiene del Juicio Oral o Juzgamiento se define a partir no sólo de una consideración legal (conforme el artículo 356<sup>a</sup> del NCPP), sino que también por el hecho que en ella es donde se resolverá de modo definitivo el conflicto penal que nace con la comisión de hecho punible. A ello deberá concurrir, como es sabido, el de la actuación de pruebas como correlato plenario de la verificación en términos de inmediación, contradicción, oralidad y publicidad de los elementos de prueba aportados por quien detenta la carga de la prueba en el proceso penal (el Ministerio Público), y si acaso, de la parte procesal imputada en el mismo.

### **2.2.1.3.5 Intervención de los órganos Jurisdiccionales**

#### **a) Ministerio Público**

Señala Bueno (2004), que el Ministerio Público es un organismo constitucional autónomo. Está jerárquicamente organizado y se encuentra integrado al proceso de Administración de Justicia y a la defensa de los derechos constitucionales y legales de la sociedad.

El fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba; quién mejor que él como el indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal. (Ore Guardia).

Salas (2004), que tiene como rol fundamental del Ministerio Público es la dirección de la investigación del delito, liderará en tal sentido el trabajo en equipo con sus fiscales adjuntos y la policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional. Esta nueva actitud evita la repetición de las diligencias ya instauradas en el proceso.

El nuevo despacho fiscal toma elementos del modelo corporativo de trabajo, el mismo que permite la gestión e interacción de sus actores, incluyendo criterios importantes para el control y seguimiento de sus servicios.

#### **b) El Juez Penal**

Es la persona designada por la Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la administración de Justicia. Dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho.

El Juez tiene como misión principal apreciar las pruebas aportadas por el Ministerio Público y examinar si acreditan el delito y la persona de su autor.

El Juez es el juzgador imparcial, dejando la investigación en manos del Ministerio Público y la Policía Nacional. Siendo su principal función, bajo este nuevo sistema, la de emitir resoluciones; es decir, dictar decisiones a partir de la información proporcionada por las partes en las audiencias orales, proceso que rescata a la audiencia como el nuevo centro de trabajo y decisión de carácter jurisdiccional.

Según Castro (2005), el juez de investigación preparatoria asume, entre otros, el control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales. Efectivamente, el NCPP le encomienda el control de la investigación realizada por el fiscal, en tanto se cumplan con los plazos y el tratamiento digno y adecuado a las normas procesales. De otro lado, establece una función decisoria en los jueces unipersonales y colegiados, quienes, en un juicio oral, público, continuo y, sobretodo, bajo la intermediación de la actuación de los medios probatorios, decidirán sobre la responsabilidad o no de la persona sometida al mismo.

### **c) El Imputado**

El imputado es, en el Derecho penal, aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal. El imputado es aquel interviniente contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado. (Horvitz Lenon). El concepto de imputado dispone de una utilización excluyente en el ámbito judicial dado que de ese modo se denomina a aquella persona a la cual se le atribuye la comisión de un determinado delito o su participación en algún acto delictivo.

En tanto, a la acción se la llama imputar, mientras que a la acción y al efecto de imputar a alguien se la designa como imputación. Por cierto, tres conceptos que se usan recurrentemente en el campo judicial y que las personas que no estamos en él solemos escuchar muchísimo en las noticias que dan cuenta de ello.

### **d) El Abogado Defensor**

(Hugo Muller) El abogado defensor dentro del proceso penal está orientado a prestar su colaboración para conseguir una recta y eficiente administración de justicia dentro

de un Estado social y democrático de derecho, para ello goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión, pues su efectiva presencia contribuye a desarrollar el debido proceso y al reconocimiento de las garantías fundamentales en favor de su defendido; al ostentar la condición de representante del imputado o acusado, el Defensor se guía por los intereses de éste, bien por una relación contractual o en razón de su labor de defensor público designado por el Juez; de allí que la figura del abogado defensor se cumple - en función de la asistencia y representación del procesado - participando en forma permanente al lado de éste o de manera independiente en aquellas diligencias en las que la ley no considere obligatoria la presencia del investigado, procurando la resolución más óptima o favorable a la situación o intereses de su patrocinado. Siempre que el abogado observe con lealtad la defensa de los intereses del imputado o acusado, estará contribuyendo a que el proceso responda a las exigencias constitucionales de derecho a la defensa, a tal extremo que aún teniendo un conocimiento indiscutible acerca de la responsabilidad penal del imputado o acusado, el Abogado Defensor está en el deber de controvertir los medios probatorios presentados por la parte acusatoria y ejercer el encargo patrocinando la pretensión exculpatoria de su cliente, lo cual podrá acreditarlo a través de cualquier medio de prueba, con la única exigencia de que se encuentre permitido por la Ley (Art. 157.1 CPP), ya que de lo contrario excedería los cauces de su función para incursionar en los límites del derecho penal.

#### **e) El Agraviado**

(Eduardo Serra) Se denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito.

Pese a que una sola persona reúna las cualidades de ofendido por el delito damnificado, estas dos condiciones son perfectamente diferenciales.

Por una parte, cabe afirmar que la cualidad de perjudicado, a diferencia de la de ofendido, no depende del título delictivo y, por otra, que siendo indiferente para el derecho penal el sujeto pasivo del delito (salvo excepciones), para el derecho civil reparador es indispensable que exista un sujeto pasivo que haya sufrido daños.

A nosotros nos interesa poner de manifiesto aquí que este sujeto perjudicado, no lo es cuanto ofendido por el delito, sino en cuanto dañado civilmente. Bajo esta perspectiva, el agraviado es quien primariamente sufre daños materiales o morales en razón del delito y, en tal condición, puede ejercitar la acción civil en el proceso penal.

#### **2.2.1.3.6 Plazos del proceso Penal**

En el proceso penal los plazos son perentorios; es decir improrrogables. Los plazos difieren según el ordenamiento previsto en el Código de Procedimientos Penales y también el Decreto Legislativo 124; esto es cuando se trate de un proceso ordinario o si de un proceso penal sumario.

En el proceso ordinario, de acuerdo al Art. 202 del Código de Procedimientos Penales, el plazo de la instrucción o investigación es de 4 meses, susceptibles de prorrogar a 2 meses más; a solicitud del fiscal cuando el plazo normal no hubiera sido suficiente para el acopio de los medios de prueba, lo será establecido por resolución debidamente motivada.

Cabe anotar en ésta parte del trabajo, que al emitirse la Ley N° 27553 el 13 de noviembre del 2001, había la posibilidad de establecer un plazo mayor, en forma extraordinaria, en casos penales denominados complejos, en caso de concurso de hechos, pluralidad de procesados o agraviados, al comprender organizaciones criminales, correspondiendo al Juez disponerlo por resolución, igualmente motivada, hasta por ocho meses adicionales e improrrogables.

Por su parte en el proceso penal sumario, el plazo de investigación es de dos meses, susceptible de ser ampliado a treinta días más conforme lo establece el Art. 3 del D. Legislativo N° 124.

Los plazos, no necesariamente son obligatorios, pues en cada uno de los procesos referidos la posibilidad de no ampliarlos o pasar a la siguiente etapa ha dependido del cumplimiento de todas las diligencias ordenadas realizar en el auto apertorio.

De acuerdo al modelo acusatorio que propugna el Nuevo Código Procesal Penal (NCP); la investigación está a cargo del Fiscal, ya no le compete al Juez el acopio de pruebas; sino quien le corresponde la investigación del delito, esto implica una investigación más rápida, ágil, dirigida por el Fiscal con plenitud de iniciativa y autonomía y; por consiguiente el más pronto juzgamiento y determinación del daño causado al agraviado del delito como de la responsabilidad penal del imputado en un juicio público con posibilidades de practicarse principios como el de oralidad, publicidad, contradicción e; Inmediación; con el propósito de alcanzar la verdad material, reservando la potestad de sentencia al Juez penal (Cubas, 2003).

#### **2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal**

##### **2.2.1.4.1 Concepto**

Según Fairen (1992), la prueba es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta,

Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez; en efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

##### **2.2.1.4.2 El Objeto de la Prueba**

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular (Orrego).

Echandía (2002), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o

involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o la con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

#### **2.2.1.4.3 La Valoración de la Prueba**

En la valoración de la prueba el Juez deberá observar los criterios de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados, de esta manera se adopta el sistema de libre valoración de la prueba, pero con restricciones.

Generalmente sobre la valoración de las pruebas se registra dos modelos principales de la teoría de la prueba que indican cómo debe razonar el juez cuando valora las pruebas. El primer modelo es el de la teoría legal (o formal) y el segundo el de la teoría de la libre valoración (íntima convicción del juez). La teoría legal se cifra en las disposiciones procesales que prescriben las reglas para valorar las pruebas. Estas reglas aparecen pues consignadas en los textos legislativos.

#### **2.2.1.4.4 Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio**



### **a) Documentos**

(Asencio Mellado) La prueba documental como: "Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc; de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios". Esta prueba no tiene en materia penal la relevancia que si tiene en el proceso civil donde es la prueba reina; en el proceso penal los delitos se comenten buscando desde un principio impunidad, por lo que difícilmente la acción punible se ve documentada de cualquier forma.

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos:

### **b) Testimonial**

Es el segundo medio probatorio establecido en el Nuevo Código Procesal Penal. Se denomina testigo, según el procesalista José María Asencio Mellado, a: "la persona física, nunca jurídica, tercero ajeno a los hechos, que presta una declaración de conocimiento acerca de aquellos elementos objeto de investigación o enjuiciamiento". Estas terceras personas tienen que conocer los hechos objeto de prueba y poseer ciertas cualidades.

Las cualidades están señaladas en el Artículo 162° del Nuevo Código Procesal Penal 2004 que en principio establece que toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o por impedido por la Ley. El testigo tiene obligaciones entre las cuales están la de concurrir a las citaciones y de

responder a la verdad a las preguntas que se le hagan: Si el testigo no se presenta a la primera citación se le hará comparecer compulsivamente por la fuerza pública.

La fuente de prueba en la prueba testimonial es el testigo y su manifestación, la prueba. Testigo es quien da fe a un hecho, de una cosa. En principio, hay que precisar que toda persona es hábil para prestar su testimonio.

El artículo 166° del Nuevo Código Procesal Penal establece las características de la declaración de los testigos tiene que versar sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba; si es un testigo indirecto debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo.

No se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos.

### **c) La Pericia**

Es otra de los medios probatorios que esta regulado por el Nuevo Código Procesal Penal es definido por Asencio Mellado como: "un tercero ajeno al proceso que es llamado al mismo para que aporte una declaración de ciencia, que nos de conocimiento sobre los hechos – Los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo – acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión". En este mismo sentido esta regulado en el Código en el Artículo 172° que establece que procederá esta prueba siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

Esta labor pericial se encomendará el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, al Instituto de Medicina Legal y al Sistema Nacional de Control, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que prestarán su auxilio gratuitamente.

También podrá encomendarse la labor pericial a Universidades, Institutos de Investigación o personas jurídicas en general siempre que reúnan las cualidades

necesarias a tal fin, con conocimiento de las partes. Se conceden a las partes señalar sus peritos a lo que el artículo 177° denomina Perito de parte; los sujetos procesales pueden designar, cada uno por su cuenta, los peritos que considere necesarios. El perito de parte está facultado a presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica les aconseje.

#### **d) La Confesión**

Es definido en el Artículo 160° del Nuevo Código Procesal Penal cuando señala que la confesión debe consistir en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado.

Es el primer medio probatorio que se regula en el Código no es coherente con el modelo acusatorio.

La confesión es un medio probatorio si concurren con otros requisitos, según, Klaus Tiedemann: "La confesión del inculcado deberá también estar sometido a un control judicial efectivo.

Esto es lo que exigen prácticamente todas las relaciones provenientes de países con sistema inquisitivo, donde el Tribunal debe buscar la verdad objetiva también en la confesión". (TIEDEMANN, Klaus) Es decir, que la confesión debe estar acompañado de otras pruebas y no solo contentarse con la confesión del imputado, esta es la posición adoptada por el N.C.P.P. señalando que la confesión por sí mismo no es un medio probatorio, sino, cuando concurren los siguientes supuestos:

- Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción;
- Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; y,
- Sea prestada ante el Juez o el Fiscal en presencia de su abogado.

#### **2.2.1.5. La Sentencia**

##### **2.2.1.5.1 Definiciones**

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis o a un proceso judicial.

Para Couture (1958) explica, que la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar hay muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismo; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable.

En tal sentido, esta postura plantea que la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente crítico, pero en la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose, por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusional, por una logicidad de carácter positivo, determinativo, definitorio (Rojina, 1993).

Finalmente, se tiene la postura de que si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella. Devis (2002) y Rocco (2001).

#### **2.2.1.5.2 La Sentencia Penal**

Para Cafferata (1998) señala que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial.

Al respecto, agrega Bacigalupo (1999) que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo

en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

Ahora, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, San Martín (2006) la define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez, puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación

### **2.2.1.5.3 La Función de la Motivación en la Sentencia**

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (Linares, 2001).

Asimismo, la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema,

Viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. (Linares, 2001).

### **2.2.1.5.4 La Motivación del Razonamiento Judicial**

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse:

a) El procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta.

b) El criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.5.5 La estructura y Contenido de la Sentencia**

Sobre estos aspectos, se toma como referentes las siguientes fuentes, lo que se expone en el Manual de Resoluciones Judicial (Perú. AMAG, 2008):

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente. De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control.

En cambio, ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutive, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

1. Encabezamiento
2. Parte expositiva
3. Parte considerativa
  - ✓ Determinación de la responsabilidad penal
  - ✓ Individualización judicial de la pena
  - ✓ Determinación de la responsabilidad civil
4. Parte resolutive
5. Cierre

Comentando lo expuesto, el mismo Chanamé (2009) expone: La sentencia debe contener requisitos esenciales:

- 1) La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
- 2) La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
- 3) La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
- 4) Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
- 5) La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- 6) La firma del Juez o jueces (p. 443).

#### **2.2.1.5.6 Elementos de la Sentencia de Primera Instancia**

##### **A) De la Parte expositiva de la Sentencia de Primera Instancia**

###### **a) Encabezamiento**

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla:

a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006) (Talavera, 2011).

###### **b) Asunto**



Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (Perú. AMAG, 2008).

### **c) Objeto del Proceso**

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria (San Martín, 2006).

### **d) Postura de la defensa**

Es la teoría del caso que ofrecerá la parte denunciada a través de su abogado defensor, el mismo que buscará desvirtuar o desvalorar las pruebas que sindicán a su representado como culpable, con el fin de lograr la absolución del mismo sobre todos los cargos. (Caro, 2007)

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

## **B) De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

### **a) Valoración Probatoria**

Para San Martín (2006), la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento.

## **b) Juicio Jurídico**

El juicio jurídico es una de las formas del conocimiento jurídico que incidiendo en la correlación entre la prescripción jurídica y la conducta regulada expresa el sentido de la resolución jurídica.

El juicio jurídico es la modalidad que necesariamente adopta la norma jurídica en el acto de instituir una regulación jurídica, esto es en el acto de prescribir jurídicamente en el comportamiento de la persona.

Importancia del juicio jurídico: el juicio jurídico es el modo con el cual se formula la regulación jurídica, a través de la cual se interpreta adecuadamente una proposición jurídica.

Es el contenido de la proposición jurídica, representa la estructura y el sentido diático de la norma jurídica, sirve para identificar la orientación, el objetivo de la regulación jurídica y la vinculación de esta con la axiología, su conocimiento permite una interpretación correcta de la proposición jurídica, es la premisa de la inferencia jurídica. Estructura interna: el juicio jurídico tiene su propia estructura lógica que es su estructura interna.

En la práctica se identifica cada una de las partes componentes de la estructura lógica del juicio jurídico a través de la respectiva proposición jurídica. si la proposición jurídica es formulada adecuadamente debe seguir la secuencia natural.

## **c) Determinación de la Pena**

La determinación de la pena es una de las labores más complejas para todos los operadores jurídico-penales y, en especial, para los Jueces y Tribunales.

Consiste en el proceso por el que se transforma una pena imponible, de acuerdo con lo establecido en un determinado tipo del Código penal, en la concreta pena correspondiente al responsable de un hecho delictivo, de acuerdo con la gravedad del

hecho cometido y sus circunstancias personales. Dicho de otra forma, previendo el Código penal la pena de diez a quince años de prisión, para el autor de un homicidio, a través del proceso de determinación de la pena, el Juez debe decidir cuál es la concreta pena que resulta merecida o adecuada.

El responsable del hecho; esta no es una decisión arbitraria, sino que responde a una serie de procesos informados por las reglas de determinación de la pena, que el Juez debe observar escrupulosamente, con independencia de los escasos márgenes de discrecionalidad de que goza.

De esta forma, no le corresponde la misma pena al autor de un delito consumado que al de un delito intentado; como tampoco tiene el mismo tratamiento el autor y el cómplice del mismo hecho delictivo. Se valora de forma distinta si alguien actúa en error de prohibición o concurriendo una eximente incompleta de alteración psíquica que si alguien lo hace actuando con pleno conocimiento de la antijuridicidad o con sus facultades mentales intactas.

En fin, existen una multitud de factores que se concretan en las reglas de determinación de la pena, que han de ser tenidos en cuenta por los Jueces y Tribunales en la imposición de las penas.

#### **d) Determinación de la Reparación Civil**

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. Vásquez, 2000).

### **C) De la Parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia**

a) Aplicación del principio de correlación: Tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del Fiscal, la cual puede cambiar –sin ser alterado sustancialmente- conforme el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados y posiblemente llevados a juicio, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse tanto para los efectos de la admisión de los medios de prueba, como para la decisión final, porque es la acusación la que marca la delimitación más fuerte de los hechos y su calificación jurídica, sobre todo en un sistema oral donde las partes deben en este estado del proceso, tienen que tener clara su teoría del caso o punto de vista sobre los hechos materia de juzgamiento, toda vez que éstos serán defendidos a través de las técnicas de litigación oral en el juicio. Es justamente la acusación la que determina el objeto del juicio, siendo sus características principales la inmutabilidad (no alteración de los hechos), y la indivisibilidad (hechos anteriores, concomitantes o posteriores). (Burga, (2010)

b) Presentación de la decisión: VÉSCOVI es un derecho subjetivo procesal, y, por consiguiente, autónomo e instrumental, dirigido al juez (como órgano del Estado) para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento (sentencia). La pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo.

La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear.

Romberg (2006), la define como el acto por el cual un sujeto se afirma titular de un interés jurídico frente a otro y pide al juez que dicte una resolución con autoridad de cosa juzgada que lo reconozca.

### **2.2.1.5.7. Elementos de la Sentencia de la Segunda Instancia**

#### **A) De la Parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia**

##### **a) Encabezamiento**

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo.
- b) El número de orden de la resolución.
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.
- d) La mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia.
- e) El nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

##### **b) Objeto de la apelación**

Son los presupuestos sobre los que el Juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

#### **B) De la Parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia**

##### **a) Valoración probatoria**

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

## **b) Juicio Jurídico**

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito. Análisis de la tipicidad, las referencias a la antijuridicidad y culpabilidad, así como la precisión del grado de ejecución del delito y de participación del imputado, y, cuando corresponda el análisis de los concursos de delitos o de leyes.

## **c) Motivación de la decisión**

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

## **C) De la Parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia**

### **a) Decisión sobre la apelación**

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

### **b) Presentación de la Decisión**

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia lo encontramos en el Art. 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa: “Sentencia de Segunda Instancia.

1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el Art. 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos.

2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 409, puede:

a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar. b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez.

Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia.

5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión.

6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código.

#### **2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios**

##### **2.2.1.6.1 Definición**

Monroy (2006) lo define que son mecanismos procesales establecidos en la ley, que permiten a los sujetos legitimados peticionar al Juez o a su superior reexamine un acto

procesal o todo un proceso que le ha causado perjuicio a fin de lograr que la decisión sea total o parcialmente revocada o anulada.

#### **2.2.1.6.2 Finalidad de los Medios Impugnatorios**

La finalidad de los medios impugnatorios es corregir la falibilidad y posibilitar la revisión de las resoluciones judiciales que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto. Esta finalidad, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en que tal falibilidad sea controlada por las partes a quienes la ley les faculta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona. (Munguía, s.f.)

#### **2.2.1.6.3 Clases de Medios Impugnatorios**

##### **A) Recurso de Apelación**

La apelación tendrá efectos suspensivos cuando se trate de sentencias, autos que resuelvan sobreseimientos o que pongan fin a la instancia.

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación.

##### **B) Recurso de Reposición**

Según Ugaz (2000), señala que es un medio impugnatorio dentro del sistema peruano de impugnaciones que está destinado a atacar decretos (resoluciones que no se pronuncian sobre el fondo de la materia) a fin de que se subsanen los errores en que se pudo haber incurrido.

##### **C) Recurso de Casación**



Refiere Ugaz (2001) que es un recurso extraordinario de competencia exclusiva del Tribunal Supremo, de carácter devolutivo y no suspensivo destinado a que se anulen resoluciones definitivas de los Tribunales inferiores que infrinjan las normas de derecho material, la doctrina jurisprudencial y las normas que garantizan un debido proceso, posibilitándose esto a través de un reexamen de la fundamentación jurídica del fallo, ya sea material o procesal, es decir, la regularidad del proceder que haya conducido a él. (art.141°Constitución 1993).

El plazo para interponer el recurso de casación es de diez días que se computan a partir del día siguiente de la notificación de la resolución judicial.

Excepcionalmente, la Corte Suprema podrá declarar la procedencia del recurso de casación cuando, discrecionalmente y en casos distintos a los señalados, lo considere necesario para afirmar la doctrina jurisprudencial.

#### **D) Queja**

Medio impugnatorio que cuestiona una resolución denegatoria de recurso de apelación o nulidad. Se le llama queja de derecho para distinguirla de la queja de hecho o funcional, que es una denuncia de carácter disciplinario contra magistrados.

Su razón de ser está en que la decisión de la judicatura de denegar un recurso, en tanto puede perjudicar a alguna de las partes, puede ser incorrecta.

El plazo para su interposición es de tres días y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 403 del Código Procesal Penal, tratándose de Distritos judiciales distintos a Lima y Callao, el recurrente puede pedir al juez que denegó el recurso que, dentro del plazo remita los actuados por conducto oficial, debiéndose formara el cuaderno y proceder a la remisión, bajo responsabilidad.

El órgano jurisdiccional decidirá su admisibilidad y podrá, previamente, pedir al juez copia de alguna actuación procesal.

#### **2.2.1.6.4 Medio Impugnatorio Formulado En el Proceso Judicial en Estudio**

En el presente expediente se ha formulado recurso de apelación sobre la sentencia emitida en primera instancia, lo cual fue realizado por el abogado del sentenciado, solicitando que el Tribunal Colegiado revoque la sentencia y absuelva a su patrocinado.

### **2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con las Sentencias en Estudio**

#### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.2.1.1. La Teoría del Delito**

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. (Muñoz Conde).

Para el estudio de la teoría del delito recurriremos a la dogmática, que no es otra cosa que el estudio del dogma, más específicamente la interpretación del dogma. En derecho penal, el dogma es la ley penal, pues es la única fuente obligatoria del derecho penal. La interpretación mencionada debe ser coherente y sistemática.

Bajo este concepto, podemos señalar estas características propias de la teoría del delito. (Zaffaroni).

Son hipótesis (Bacigalupo), pues son enunciados que pueden probarse, atestiguar o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias. Consecuencia jurídica penal: el objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad.

##### **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

###### **A) Teoría de la Tipicidad**

Es el resultado de la verificación de la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden, a este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de

imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (Eufrazio Ticona)

"La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal". Muñoz (2004)

### **B) Teoría de la Antijuricidad**

Según Zaffaroni, dice que es la contradicción de la conducta con el ordenamiento jurídico. La conducta penalmente típica es antinormativa, pero no es antijurídica aún, porque puede estar amparada por un precepto permisivo (causa de justificación), que puede provenir de cualquier parte del ordenamiento jurídico. Cuando la conducta típica no está amparada por ninguna causa de justificación, ya no solo es antinormativa, sino también antijurídica. Es importante tener en cuenta que la antijuricidad no está dada por el derecho penal sino por todo el ordenamiento jurídico.

### **D) Teoría de la Culpabilidad**

Es la reprochabilidad del injusto a su autor. Busca responder una serie de preguntas: ¿Qué se le reprocha? El injusto (la conducta típica y antijurídica) ¿Por qué se le reprocha? Porque no se motivó en la norma. ¿Por qué se le reprocha no haberse motivado en la norma? Porque le era exigible que se motivara en ella. (Zaffaroni)

Culpabilidad es una categoría de la teoría del delito que nos permite reprochar la conducta de la persona que cometió un delito y por lo tanto atribuirle esa conducta y hacerle responsable de ese hecho.

Para ello se exige la presencia de una serie de elementos (capacidad de culpabilidad, conocimiento de la antijuricidad, exigibilidad de la conducta) que constituyen los elementos positivos específicos del concepto dogmático de culpabilidad.

## **2.2.2.1.3. Consecuencias de la Teoría del Delito**

### **A) Teoría de la Pena**

#### **a) Definición**

Es el medio tradicional y más importante, dada su gravedad, de los que utiliza el derecho. La pena existe para mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social.

“Aplicar una pena implica disminuir la capacidad de actuación dentro de la sociedad e incluso pueden darse casos que se anula totalmente. La pena es la disminución o anulación del bien jurídico libertad perteneciente a una persona; en otras palabras, la pena ataca el bien jurídico máspreciado por el hombre -su libertad- pero, esto sólo se puede dar cuando la sociedad se siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo. (Arias T)

#### **b) La determinación de la Pena**

Para entender con claridad este asunto, es necesario distinguir tres aspectos importantes de la pena: su justificación, su fundamento y su fin; desarrollo que nos ocupa a continuación.

La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena, la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica, sino una amarga necesidad. Más discutidos son los problemas sobre el fundamento y fines de la pena. Estos han constituido el objeto de la llamada "lucha de Escuelas", que durante muchos años ha sido el punto de quiebre de discusiones y polémicas en la Ciencia del Derecho Penal.

### **B) Teoría de la Reparación Civil**

#### **a) Definición**

La teoría de la reparación civil debe guardar proporción con entidad del daño material y moral irrogado a la víctima.

Conforme a reiterada jurisprudencia de la corte suprema el hecho de que exista transacción respecto al monto de la reparación civil proveniente de delito, no significa

que en la sentencia no se ordene su pago, el cual debe sujetarse a la voluntad expresa de las partes.

La responsabilidad que se origina de un delito, moviliza todo el sistema jurídico de un estado, claro esta, con la finalidad de verificar, y luego castigar al sujeto a quien es inherente esa responsabilidad. La ultima consecuencia de un delito, no es tan solo la pena, sino la obligación de reparar, en lo posible, el daño y los prejuicios causados. Este resarcimiento obligatorio es la llamada reparación civil. (Arias)

### **b) La Determinación de la Reparación Civil**

La restitución, que en sentido amplio comprende el concepto de reparación, consiste en la restauración material del estado anterior a la violación del derecho. Puede tener por objeto las cosas muebles robadas o apoderadas, y las cosas inmuebles a cuya posesión se haya llegado mediante una usurpación.

Puede ser material, es decir, puede consistir en la entrega material al propietario, o simbólica, como en la entrega de las llaves, la remoción de los linderos, la demolición de las plantaciones, etc.

La indemnización civil abarca ambos conceptos, nada implica el que en unos casos solo haya daño y que en otros, exista perjuicio.

Lo esencial es que indemnización abarque en todo caso, las consecuencias del delito, cubra totalmente sus efectos directos o indirectos, así como en la víctima del delito como en su familia o en terceros. La indemnización de los daños materiales como morales.

### **2.2.2.2. El delito Investigado: Robo Agravado**

#### **2.2.2.2.1. Ubicación del Delito de Robo Agravado en el Código Penal**

Se encuentra tipificado en el Art. 189° en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos contra el patrimonio.

1. En casa Habitada.
2. Durante la noche y en lugar desolado.

3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajero de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimiento de hospedaje, y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero – medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles, integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.
6. Fingiendo de ser autoridad o servidor público trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
8. Sobre vehículo automotor.

La pena será menor de veinte años, ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental (Jurista Editores, 2011).

#### **2.2.2.2.2. Definición y Regulación**

El robo agravado es el delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas.

Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.

La mayor peligrosidad del atraco, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifica que la pena sea superior a la que se establece por el hurto. Dentro del atraco hay dos modalidades distintas, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia o intimidación en las personas.

#### **2.2.2.2.3. El Robo con Violencia en las Cosas o Intimidación en las Personas**

Empleo de la fuerza material en contra de la víctima, aunque no se le lesione (Garrido, T) Para los efectos del presente párrafo se estimarán por violencia o intimidación en las personas los malos tratamientos de obra, las amenazas ya para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, ya para impedir la resistencia u oposición a que se quiten, o cualquier otro acto que pueda intimidar o forzar a la manifestación o entrega.

Hará también violencia el que para obtener la entrega o manifestación alegare orden falsa de alguna autoridad, o la diere por sí fingiéndose ministro de justicia o funcionario público. En que también se integra el engaño al robo con fuerza en las cosas).

“Son reos del delito de robo los que, con ánimo de lucro, se apoderaren de las cosas muebles ajenas empleando fuerza en las cosas para acceder o abandonar el lugar donde éstas se encuentran o bien violencia o intimidación en las personas, sea al cometer el delito, para proteger la huida, o sobre los que acudiesen en auxilio de la víctima o que le persiguieren”.

De esta forma debemos distinguir las dos modalidades que pueden existir del delito de robo, las cuales podrían evidentemente darse a la vez, y que serían el robo ejerciendo fuerzas en las cosas o el delito de robo realizado con violencia o intimidación. En este artículo nos centramos en la última mencionada.

#### **2.2.2.2.4. El Bien Jurídico Protegido**

Es aquel Patrimonio que a su vez, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española (2001) es conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

Según Cobo de Rosal (1999), el bien jurídico se puede definir como “todo valor de la vida humana protegida por el derecho”.

#### **2.2.2.2.5. Tipo Objetivo**

El robo es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con empleo de violencia y/o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción/apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio, lo que lo diferencia substantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales. Freyre, haciendo dogmática expone que el robo en sentido estricto es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con el propósito de aprovecharse de ella, substrayéndola del lugar donde se encuentra mediante el empleo de violencia o amenaza contra la persona, o de cualquier otro medio que la incapacite para resistir y sin la concurrencia de armas o instrucciones que pudieran servir como tales

#### **2.2.2.2.6. Los Sujetos en el Delito de Robo Agravado**

##### **a) Sujeto Activo**

Es el agente que realiza la conducta descrita en el tipo penal. Sujeto activo sólo puede ser una persona natural.

De la redacción del tipo penal del artículo 188, se desprende que no se exige la presencia de alguna cualidad especial en el sujeto activo o agente del delito de robo por lo que sin duda, autor puede ser cualquier persona natural.

La única condición que se establece en la hermenéutica es que el agente no sea el propietario exclusivo del bien, pues el bien objeto del delito debe ser "total o parcialmente ajeno". Esta última circunstancia también orienta que fácilmente un copropietario o coheredero puede constituirse en sujeto activo del delito de robo y ello solo podrá ocurrir siempre y cuando aquel copropietario no ostente la posesión del bien mueble.



Según Peña Cabrera, puede serlo cualquier persona, el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor, basta con que cuente con capacidad psicofísica suficiente; en el caso de ser un menor de edad, será calificado como un infractor de la Ley penal, siendo competente la Justicia Especializada de Familia.

#### **b) Sujeto Pasivo**

Es la persona a la cual se le afecta el bien jurídico protegido en el tipo penal.

Sujeto pasivo puede ser una persona natural o jurídica.

Es quien sufre directamente la acción, es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro. Pueden ser sujetos pasivos del delito: el hombre individual, las personas colectivas, el Estado y la colectividad social.

#### **2.2.2.2.7. Acción Típica**

La acción típica es un movimiento corporal que provoca una modificación del entorno, modificación unida a la acción por un nexo causal. El concepto finalista de acción típica, sostiene que lo distintivo entre la acción como propiamente humana y los hechos naturales reside en que el hombre se fija unos objetivos y prevé las consecuencias de su actuación.

La acción típica es el atributo que procede su presencia o no en los tipos, es decir en la descripción de aquellas conductas que el derecho considera infracciones penales. Contrariamente a lo que una primera impresión pudiera dar a entender el Derecho Penal no castiga las conductas porque estas sean en sí mismas criminales.

Las castiga porque son conductas que ha tipificado. Y si no las ha tipificado, no las castiga. Esto es bueno no perderlo de vista, y quizá tengamos ocasión de comentarlo en otra entrega, cuando en el repaso de las Escuelas Penales nos detenemos en la Positiva y singularmente en la obra de Lombroso L'Uomo Delinquente. Todos esos estudios del tamaño de las orejas o de las narices pretendiendo derivar el delito de factores antropológicos como si la infracción penal fuera algo natural tropiezan con la

evidencia de que en los tiempos de este infeliz un tratante de esclavos era considerado un honrado comerciante y el que robaba una gallina para comer era considerado un peligroso criminal. Por no hablar en épocas más recientes de la mujer adúltera, el homosexual o el rojo. Insistimos. La tipicidad es una cualidad que atribuye a una conducta el que aprueba y promulga la ley penal.

#### **2.2.2.2.8. Tipicidad Subjetiva**

Se hace referencia a elementos que tienen que cumplirse en el mundo exterior y que están previstos en el tipo penal. Ejemplos: sujeto activo, bien jurídico, etc.

#### **2.2.2.2.9. Tipicidad Objetiva**

Se analiza la actitud interna del agente que ha cometido el tipo penal. Se analiza el dolo, la culpa, los elementos subjetivos del tipo. También pueden presentarse supuestos de figuras preterintencionales.

#### **2.2.2.2.10. El Derecho Patrimonial Tutelado en el Delito de Robo Agravado**

Se refiere a los bienes que son efectivamente protegidos por el Derecho. Esta concepción es demasiado abstracta y por ello no cumple con la función delimitadora del Ius puniendi que pretendemos revelar en el presente estudio.

Según Von Liszt, y bajo una concepción material del bien jurídico, su origen reside en el interés de la vida existente antes del Derecho y surgido de las relaciones sociales. El interés social no se convierte en bien jurídico hasta que no es protegido por el Derecho.

En otras palabras, el bien jurídico es la elevación a la categoría del bien tutelado o protegido por el derecho, mediante una sanción para cualquier conducta que lesione o amenace con lesionar este bien protegido, de esta reflexión se puede decir que el bien jurídico obtiene este carácter con la vigencia de una norma que lo contenga en su ámbito de protección, más si esta norma no existiera o caduca, éste no deja de existir, pero si de tener el carácter de jurídico.

#### **2.2.2.2.11. Requisitos del Tipo**

##### **a) Apoderamiento**

Se trata aquí del hecho de "tomar la cosa "; lo que equivale a apoderarse de ella: que el agente tome posesión material de la misma o que la ponga bajo su control. La aprehensión, dice González de la Vega, citando palabras de Garraud "no es una manifestación completa de la voluntad del ladrón sino hasta que por el desplazamiento se consuma el acto material incriminado". En términos un tanto más simples. Diríamos que la acción de aprehender o tomar directa o indirectamente la cosa es el apoderamiento.

Tal aprehensión se realizará directamente. Cuando el autor, empleando su energía física. Tangiblemente se adueña de la cosa. El apoderamiento es indirecto cuando el agente logra adquirir la cosa sin derecho ni consentimiento, como cuando los obtiene empleando animales amaestrados o instrumentos mecánicos. Es este requisito esencial del delito, permite diferenciarlo de los otros delitos patrimoniales, ya que, por ejemplo, en el robo.

Además de que el activo ha de tomar la cosa, debe existir violencia; en la apropiación indebida, no hay un apoderamiento.

#### **b) La Cosa-Mueble**

El Derecho Penal determina el carácter de mueble de una cosa atendiendo a su transportabilidad o movilidad. Si la cosa puede ser transportada para el Derecho Penal es "mueble".

La cosa debe ser susceptible de tener un valor, pero puede tratarse tanto de un valor económico como sentimental, tal el caso de un recuerdo de familia.

La cosa debe ser ajena, y esto implica dos requisitos: uno negativo, que no pertenezca a quien la hurta, y otro positivo: que la cosa pertenezca a alguien, que alguien goce de la tenencia de la cosa.

Lo dicho anteriormente es de importancia fundamental, pues no hay hurto si la cosa es propia o si ella carece de dueño (res nullis o res derelictae).

La cosa debe ser “total o parcialmente ajena”. Es “parcialmente ajena”: cuando sobre ella existe condominio, o sea, cuando pertenece a varios, entre ellos al delincuente, el cual al igual que los otros condóminos es dueño sólo de una parte de la cosa.

### **c) La Calidad de Ajena**

Esta es una condición que se cae de la mata ya que, si quien sustrae algo que no es suyo, de forma fraudulenta es de suponer por intuición propia que es ajena y que al momento de decidirse a sustraerla primaba en la la intención.

En el caso de la res nullius que designa las cosas que no son de nadie o que no tienen propietario, puede darse el caso que un re nullius que no haya sido reclamada pertenezca a un bien ajeno.

Pues bien, se ha visto la definición de robo y sus tipos y de forma muy especial en este último capítulo se ha tratado los elementos constitutivos del mismo, elementos tales que son los que le dan la naturaleza o la existencia a esta figura y que deben ser estudiado y analizados al momento de querer o pretender calificar este crimen o delito si se tratare.

## **2.2.2.2.12. Características del Delito de Robo Agravado**

### **a) Delito de acción**

El robo exige que el delincuente se apodere de una cosa mueble, es decir, un bien corporal susceptible de ser trasladado de un lugar a otro, con lo cual no cabe el robo de edificios o de derechos.

### **b) Resultado**

Quien roba lo hace para obtener un beneficio lucrativo.

### **c) Lesión**

Es un delito de lesión porque causa una o varias lesiones a una persona de forma que se menoscabe su integridad corporal, su salud física o incluso su salud mental.

## **2.2.2.2.13. Examen de las Agravantes**

### **A) A Mano Armada**

Este delito presenta entre sus agravantes la contenida en el inciso 3) del artículo 189° del Código Penal, consistente en la configuración del Robo a mano armada, sancionando dicha conducta con una pena no menor de doce ni mayor a veinte años.

(Gálvez Villegas) El bien jurídico tutelado en este tipo penal es el Patrimonio, que se ve afectado al despojar a la víctima de un bien mueble que es de su propiedad. La importancia de su determinación estriba en que suele confundirse el bien jurídico de este delito con el hecho de que su configuración puede aparejar la afectación indirecta de otros bienes jurídicos como la vida y la integridad física; no obstante, debemos tener en cuenta que lo que interesa, es el momento de la realización del supuesto de hecho y no lo sucedido en un momento ex post. En tal sentido, para evaluar la agravante a mano armada, lo relevante no es la peligrosidad objetiva real que se crea para la vida o la integridad física de la víctima con el uso de armas, sino la eficacia que produce el arma al ser ejercida de manera amenazante o violenta para anular o disminuir la voluntad de la víctima y/o de los terceros con la finalidad de lograr su propósito delictivo-sustracción o apoderamiento de bienes.

El robo a mano armada exige en cuanto a su tipicidad objetiva la concurrencia de los siguientes elementos: i) sustracción del bien de la esfera de custodia de su dueño o poseedor; ii) apoderamiento ilegítimo del bien por parte del sujeto activo; iii) que el bien mueble sea total o parcialmente ajeno con valor patrimonial; iv) que el agente haga uso de la violencia física contra la persona o medie amenaza contra la víctima sobre un peligro inminente para su vida o integridad física.

## **2.3 MARCO CONCEPTUAL**

- **Acusado:** Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998).
  
- **Acto jurídico procesal:** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).
  
- **Bien Jurídico:** Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).
  
- **Calidad:** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
  
- **Carga de la prueba:** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).
  
- **Derechos fundamentales:** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).
  
- **Distrito Judicial:** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

➤ **Doctrina:** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas.

Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

➤ **Expresa:** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

➤ **Evidenciar:** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

➤ **Expediente:** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

➤ **Instancia:** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas,1998).

➤ **Fiscal:** Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas

personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles (Cabanellas, 1998).

➤ **Juez “a quo”. (Derecho Procesal)** El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2013).

➤ **Juez “adquen”.** (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Veáse: Juez “A Quo”) (Poder Judicial, 2013).

➤ **Juzgado:** Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial, 2013).

➤ **Jurisprudencia:** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

➤ **Justiciable:** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

➤ **Individualizar:** Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

➤ **Introducción:** Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).



➤ **Instrucción penal:** Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas, 1998).

➤ **Medios probatorios:** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica,2012).

➤ **Parámetro:** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

➤ **Pertinente:** Pertenece o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

➤ **Primera instancia:** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

➤ **Sala:** Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos.

El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas (Cabanellas, 1998, p.893).

➤ **Sana crítica (Derecho Procesal):** Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

➤ **Segunda instancia:** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

➤ **Sentencia.** Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

➤ **Medios probatorios:** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica,2012).

➤ **Normatividad:** Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

➤ **Normativo:** Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

➤ **Postura:** Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Nivel de Investigación**

##### **3.1.1. Tipo de Investigación: Cuantitativo- Cualitativo**

Cuantitativo, porque la investigación ha partido del planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio ha sido elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

Cualitativo, por la forma de recolección y análisis de los datos, ambas etapas se realizan a la vez, el análisis comienza al mismo tiempo que la recolección de datos (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de Investigación**

Exploratorio descriptivo. Exploratorio, porque el objetivo ha sido examinar una variable poco estudiada; no se hallaron estudios similares realizados, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable y tiene como base la revisión de la literatura que contribuye a resolver el problema de investigación. Descriptivo, porque el procedimiento aplicado ha permitido recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito ha sido identificar las propiedades o características de la variable en estudio (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Ha sido un examen intenso del fenómeno, bajo la luz de la revisión permanente de la literatura (Mejía, 2004).

#### **3.2. Diseño de Investigación**

No experimental, transversal, retrospectivo. No experimental; porque no existe manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectivo, porque la planificación de la toma de datos se ha efectuado de registros (sentencia) donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, la evidencia empírica está referida a una realidad pasada.

Transversal, porque el número de ocasiones en que se ha medido la variable es una vez; lo que significa que el recojo de datos se ha realizado en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional (Supo, s.f.; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

### **3.3. Unidad de Análisis, Objeto y Variable de Estudio**

La unidad de análisis será el expediente judicial N° 453-2011-0-2601-JR-PE-02, fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión serán, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, que conforma el Distrito Judicial de Tumbes.

El objeto de estudio, lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado existentes en el expediente N°00453-2011-0-2601-JR-PE-02, perteneciente al 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes. La variable en estudio ha sido: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La operacionalización de la variable se presenta en el anexo N° 1.

Fuente de recolección de datos. Ha sido el expediente judicial N° 00453-2011-0- 2601-JR-PE-02, perteneciente al 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, seleccionado de acuerdo a la técnica por conveniencia, que es un muestreo no probabilístico; porque se elige en función a la experiencia y comodidad del investigador (Casal, 2003).

### **3.4. Técnicas e Instrumentos de Investigación**

Para el recojo de datos se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos existentes en la sentencia los resultados presentarán el contenido de las sentencias, denominándose evidencia empírica.

### **3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de Datos**

Se ejecuta por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado, De Souza y Carraro (2008), y consiste en:

**A) La primera Etapa es Abierta y Exploratoria.** - Se trata de una actividad que consiste en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos; donde cada momento de revisión y comprensión es una conquista, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial para la recolección de datos.

**B) La Segunda Etapa es más Sistematizada, en Términos de Recolección de Datos.** - También es una actividad, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, facilita la identificación e interpretación de los datos existentes en el fenómeno en estudio, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido trasladando, a su vez, los hallazgos en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar su coincidencia.

**C) La Tercera Etapa Consiste en un Análisis Sistemático.** - Es una actividad observacional analítica de nivel profundo orientado por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

En la presente investigación, el fenómeno u objeto de estudio han sido las sentencias de primera y segunda instancia, que poseen un contenido, un conjunto de datos, a los

que el investigador se ha aproximado gradual y reflexivamente, orientado por los objetivos específicos, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; articulando los datos con la revisión permanente de la literatura.

Al concluir el análisis, los resultados están organizados en cuadros, donde se observa la evidencia empírica existente en el objeto de estudio; los parámetros; los resultados de cada una de las sub dimensiones, dimensiones y de la variable en estudio (calidad de la sentencia en estudio). Los parámetros se evidencian en las listas de cotejo, han sido extraídos de la revisión de la literatura y validados por el juicio de expertos (Valderrama, s.f.). Respecto a los procedimientos aplicados para calificar el cumplimiento de los parámetros, las sub dimensiones, dimensiones y la variable; respectivamente se observan en el anexo N° 2. El diseño de los cuadros de resultados y el procedimiento de calificación, le corresponden a la asesora.

### **3.6. Consideraciones Éticas**

El investigador está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, que ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Jurídica, 2005)

Anexo N° 3

### **3.7. Rigor Científico**

Se tiene en cuenta la confirmabilidad y la credibilidad; con el propósito de minimizar sesgos y tendencias del investigador, y poder rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En la presente investigación el objeto de estudio se encuentra adjunto como anexo N° 4.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, en el expediente N°00453-2011-0-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p><b>JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TUMBES</b></p> <p><b>EXPEDIENTE N° 043-2011-54-2601-JR-PE-02</b></p> <p><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>IMPUTADO : C.A.S.L Y E.G.G.G.</b></p> <p><b>DELITO : ROBO AGRAVADO</b></p> <p><b>AGRAVIADO : E.I.M.R</b></p> <p><b>S E N T E N C I A</b> RESOLUCION NÚMERO: ONCE Tumbes, 10 de Agosto del Dos Mil Doce</p> <p><b>VISTOS:</b> La presente causa en audiencia pública: <b>PRIMERO: IDENTIFICACION DE LOS ACUSADOS</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento</i></p>					X						10

	<p>C.A.S.L, de 26 años de edad, con documento nacional de identidad n°47827673, nacido el dos de febrero de 1986 en la ciudad de Tumbes, nombre de sus padres: B y L.M, con grado de educación secundaria, llenador de combis, domiciliado en calle los Tumpis N°506-Barrio El Pacifico- Tumbes, con la asistencia de su abogado defensor público A.P.L, presente durante las sesiones de audiencias.</p>	<p>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>E.G.G.G, de 21 años de edad, con documento nacional de identidad N°48433527, nacido el 10 de enero de 1990, en la ciudad de Tumbes, nombre de sus padres A y J, con grado de instrucción secundaria completa, ocupación Moto taxista, con domicilio real en el Pasaje Francisco Ibáñez 127- Tumbes, con la asistencia de su abogado defensor A.E.M.R, presente durante las sesiones de audiencias.</p> <p><b>SEGUNDO: PRETENCION PUNITIVA.</b> Mediante acusación fiscal el Ministerio Publico formalizó su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de la pena, que a continuación se indican:</p> <p>2.1 Teoría del caso del Fiscal: En el alegato preliminar el Ministerio Publico señaló que con fecha 19 de mayo del 2011, aproximadamente a las 21:30 horas, en la primera cuadra del Jr. Jaén de Tumbes, Policía de Radio patrulla, procedió a realizar la detención de los acusados C.A.S.L y E.G.G.G por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la figura de Robo Agravado, quienes habían sido capturados y golpeados por los moradores y vecinos del lugar, en razón a haber asaltado con arma blanca (cuchillo) al adolescente E.I.M.R, después de interceptarlo y cogotearlo, para robarle su celular, siendo que este menor puso resistencia a tal agresión, por</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					



<p>lo que los agresores le causaron una herida cortante en el dedo índice derecho. Que los dos sujetos capturados, fueron conducidos a la comisaria PNP El tablazo, incautándose el arma blanca. Así mismo, el agraviado, fue conducido al Hospital El Jamo de Tumbes. Hechos por los cuales los acusados están siendo procesados por el delito contra el Patrimonio en la figura de Robo Agravado en grado de Tentativa.</p> <p>2.2.- Calificación Jurídica: El supuesto factico antes descrito, ha sido calificado jurídicamente por el Ministerio Público, como delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, tipificado en el Artículo 188° y 189°, incisos 2,3,4 y 7 del Código Penal.</p> <p>2.3.- Petición de Pena y Reparación Civil por el Ministerio Público: solicita se le imponga a los acusados C.A.S.L y E.G.G.G, quince años de pena privativa de la libertad y por concepto de Reparación Civil, el pago de la suma de dos mil nuevos soles.</p> <p><b>TERCERO: ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.</b></p> <p>3.1.- Teoría del caso de la defensa técnica.- La defensa técnica del acusado C.A.S.L, manifiesta que su patrocinado el día de los hechos, se encontraba circunstancialmente por las inmediaciones del lugar donde se cometió el ilícito, siendo aprehendido por los policías quienes trataron de incriminarlo. Que su defendido es inocente, que no es autor de los hechos que se le incriminan.</p> <p>A su turno el abogado defensor del acusado E.G.G.G, manifiesta que existe una duda en cuanto a la sindicación del agraviado por parte de su defendido, por cuanto el agraviado no lo ha reconocido en un primer momento, que existe insuficiencia probatoria, no se ha quebrado el principio de presunción de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inocencia, por tanto su patrocinado debe ser absuelto.</p> <p>3.2.-Posición de Acusado.-Leído los derechos de los acusados, y puesta a su conocimiento la imputación que les hace el Ministerio Público en contra suya, han señalado que no se consideran responsables de los hechos imputados.</p> <p>Luego de efectuarse la actuación probatoria y expuestos los alegatos finales de las partes, se declaró cerrado el debate, se pasó a deliberar, luego se citó para la lectura del fallo, dándose a conocer la parte resolutive de la sentencia y se citó para la lectura íntegra de la sentencia, la misma que será leída con quienes concurren a dicha diligencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N°00453-2011-0-2601-JR- PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro N° 1 revela que la calidad **de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y la claridad.



	<p>con el concurso de dos o mas personas o en agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos, tal y como lo dispone los incisos 2, 3, 4 y 7 del Art. 189° del mismo cuerpo legal.</p> <p>SEGUNDO. - Una de las características especiales del delito de Robo, es el uso de la violencia contra las personas, lo que lo diferencia del delito de Hurto.</p> <p>TERCERO. - El bien jurídico tutelado en el delito de Robo es la propiedad, como parte del patrimonio de una persona</p> <p>CUARTO.- ACTUACION PROBATORIA. Durante el desarrollo del Juicio Oral, fueron actuados los siguientes medios probatorios.-</p>	<p><i>la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusado del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>4.1. - Se dio lectura a la declaración del acusado C.A.S.L.- El acusado manifestó en juicio que se abstiene de declarar, procediéndose a dar lectura a su declaración a nivel fiscal, en la cual ha expresado que el día 19 de mayo del año 2011, desde las nueve de la mañana se encontraba trabajando llenando carros la Av. Mariscal Castilla paradero de Puyango, saliendo a las 20:15 aproximadamente su trabajo, para dirigirse caminando por la Av. Alfonso Ugarte con el fin de comprar un salchipollo en la subida del Milagro, pudiendo advertir que a inmediaciones de donde se encontraba, observe que había un tumulto de gente entre mujeres y hombres al parecer vecinos del lugar, percatándose que en ese instante la presencia de una camioneta de Serenazgo y la Policía; Creyendo en ese</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación</i></p>					<b>X</b>							

<p>instante que se trataba de una batida, empezó a correr porque no tenía documentos personales, hacia una distancia de cinco metros por la calle Jaen, donde el tumulto logra intervenirlo golpeándolo con puntapiés y patadas habiendo sido lesionado. Que luego la Policía que se hizo presente con un patrullero logra rescatarlo del tumulto y lo suben al patrullero conduciéndolo a la Comisaría. Que no conoce a E.G.G.G, que no es autor del delito que se le imputa, que el agraviado debe haberse confundido, que el día de los hechos no portaba arma, que a él no se le ha encontrado arma, que no ha firmado el acta, que pide disculpas por haber dicho otro nombre, pero la policía lo quería embarrar, que en dos o tres oportunidades ha sido intervenido porque lo acusaban de robo, que ha estado en el penal en el año 2007 y que ha salido firmando, que ha estado en el penal cuatro veces, pero se le acumuló y ha sido sentenciado en uno solo, que recientemente ha sacado su DNI , porque se la pedían para una libertad, que tiene un proceso de violación sexual pero que ha sido con su conviviente cuando era menor de edad, que tiene otros procesos porque la Policía le tiene cólera. Que el día de los hechos, se encontraba vestido con bermuda, zapatillas blancas y polo manga corta blanco.</p> <p>4.2.- Se dio lectura a la declaración del acusado E.G.G.G.- El acusado manifestó en juicio que se abstiene a declarar, procediéndose a dar lectura a su declaración a nivel fiscal, en la cual ha expresado que el día de los hechos, se encontraba jugando casino por la ferretería de la Sra M.S en</p>	<p><i>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusado del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Bellavista y siendo las 20:15 aproximadamente, no recuerda bien la hora; salió de donde estaba jugando casino, con dirección a su casa, tomando la ruta de la cancha del paseo de la madre, que sale para la calle Jaén, cuando escucho la turba de gente y patrulleros y escucha que la gente decía corran, corran, por eso él también empezó a correr aproximadamente diez metros, parándose más allá de la casona, antes la pista Alfonso Ugarte, de allí dejó de correr, llegando una moto lineal del escuadrón de la Policía, el mismo que le dijo que se pare allí, luego lo agarraron del cuello, de su polo y lo subieron a un patrullero desconociendo el motivo de la intervención. Que no pudo darse cuenta si la turba de gente había capturado a alguien debido a la cantidad de personas y a la oscuridad de la noche. Que le indicó al médico legista, que había sido agredido por la policía. Que no sabe porque lo están sindicando. Que no sabe porque lo están sindicando.</p> <p><b>4.3.- De parte acusadora: MINISTERIO PÚBLICO.-</b></p> <p>4.3.1.- EXAMEN TESTIMONIAL de E.I.M.R, previo el juramento de ley, Responde a las preguntas formuladas por el Ministerio Público.- Señala que el día de los hechos, es decir el 19 de mayo del año en curso, a horas ocho y treinta de la noche aproximadamente, cuando salía de la academia de matemática, tomó la ruta que siempre recorre, con dirección a Pampa Grande y cerca a la cancha que está por el Boulevard de la Madre, lo interceptaron tres sujetos en una motokar, dos de los cuales bajaron del vehículo y lo atacaron, que de los dos que lo atacaron uno de ellos, es decir</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el acusado E.G.G.G, lo atrapó por la espalda cogoteándolo y el otro le ataca con un cuchillo cortándole en la mano para sustraerle su celular, pero que el declarante ha tratado de avanzar hacia donde estaba la gente, es en ese momento que los pobladores ha acudido a socorrerlo, optando los delincuentes por huir del lugar, que el sujeto que estaba en la motokar ha sido el primero en huir, pero los otros dos han sido capturados por la gente.</p> <p>4.3.2.- EXAMEN DEL TESTIGO PNP E.M.V.H.-Previo el juramento de ley, manifiesta lo siguiente: Que el día 19 de mayo del año 2011, se encontraban patrullando la zona y reciben la llamada que les indica que entre las calles Alfonso Ugarte y Jaén, habían problemas, por lo que al constituirse, se encuentran con una multitud de gente y a dos personas que estaban retenidas por la gente y al preguntarles indican que estos sujetos habían asaltado a un menor de edad, a quien no pudo ver porque trataron de rescatar a los retenidos de la multitud, que luego ha llegado el menor ensangrentado en una de las manos; que luego se constituyeron a la Comisaria PNP El Tablazo y luego al hospital. En el momento se le hizo la revisión a uno de los sujetos y se le encontró un arma punzo cortante, que no recuerda a cuál de los dos, que la gente quería linchar a los sujetos, por que salieron rápido hacia la Comisaría El Tablazo, que si firmó el acta de intervención. A las preguntas de uno de los abogados de la defensa, responde: No recuerda exactamente la hora a la que ocurrieron los hechos que ha narrado pero que a las siete y media u</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>ocho han estado en la Comisaria. Que a instante de haber llegado al lugar de los hechos, han traído al menor ensangrentado. Que los sujetos retenidos por la multitud, no podían darse a la fuga porque estaban rodeados. Que los dos efectivos policiales que intervinieron a los acusados encontraron el arma punzo cortante, que ambos intervinieron a los dos.</p> <p>Que había un promedio de entre treinta a cuarenta personas que tenían acorralados a los acusados, que entre la multitud, no hubo responsable de la detención.</p> <p>4.3.3.- EXAMEN DEL PERITO MEDICO LEGISTA J.J.C.B.-</p> <p>Previo al juramento de ley, señala que se ratifica en el contenido y firma del Certificado dedico legal N°002517-V, manifiesta además que la herida en el agraviado la encontró saturada por lo que su conclusión la sustentó en base a la historia clínica, ya que la herida estaba cubierta y para proteger la salud del paciente no se descubrió la herida de uno de sus dedos de la mano izquierda. Que posterior a ello, no ha evaluado al agraviado, que acudió al hospital, por un llamado del fiscal, realizando un examen físico del paciente y la historia clínica.</p> <p>4.4.- PRUEBA DOCUMENTAL.-</p> <p>Lectura de los documentos admitidos, ofrecidos por el Ministerio Público.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>-ACTA DE INTERVENCION POLICIAL, ha manifestado que se indica la fecha de la ocurrencia donde los policías y un testigo dan cuenta d la intervención policial a los acusados.</p> <p>-ACTA DE REGISTRO PERSONAL, en la que se aprecia que el acusado C.A.S.L, se identificó en un primer momento como C.S.C y a quien se le encontró un cuchillo con el que se cometió el ilícito penal, pero que al acusado E.G.G.G, no se le encontró nada.</p> <p>-CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N°002517-V, de fecha 20 de mayo del año dos mil once, manifestando el señor Fiscal, que demuestra la herida punzo cortante de la que ha sido víctima el agraviado.</p> <p>-FORMULARIO ININTERRUMPIDO DE CADENA DE CUSTODIA, señalando el señor fiscal, que este medio probatorio va de la mano con el acta de incautación del cuchillo.</p> <p>-DOS ACTAS DE DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA.- según la cual, refiere el Ministerio Público, se demostraría, que el agraviado ha reconocido a los acusados.</p> <p>-ACTA DE NACIMIENTO DEL ACUSADO E.G.G.G. Por ser el único documento de identificación del acusado, por cuanto en la fecha de la intervención, no se identificó con otro documento.</p> <p>La defensa técnica ha objetado las documentales ofrecidas por el Ministerio Público, alegando que no son útiles ni conducentes para el presente juzgamiento.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUINTO: VALORACION DE LAS PRUEBAS DE LAS PARTES, ALEGATOS DE CLAUSURA.</p> <p>5.1.- MINISTERIO PÚBLICO. El Representante del Ministerio Público, efectuó sus alegatos finales y alegó que el ilícito penal por el cual se les viene procesando a los acusados, se encontraría demostrado con las heridas que el menor tienen en una de sus manos, así como la intervención que realizó la policía después que la turba de gente había capturado a los responsables del delito en agravio del menor agraviado. Por ello solicita se les imponga la pena privativa de la libertad de quince años y al pago de la reparación civil de dos mil nuevos soles, que los acusados deberán cancelar de manera solidaria.</p> <p>5.2.- DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO.- El abogado defensor del acusado C.A.S.L, ha expresado que el Ministerio Público, no ha demostrado la responsabilidad penal de su defendido, que a él no se le ha incautado ningún arma, que su patrocinado es inocente y debe ser absuelto de todo cargo. La defensa del acusado E.G.G.G, manifiesta, que el alegato de clausura del Ministerio Público, solo menciona la herida del menor agraviado, lo cual no se demuestra la responsabilidad de su defendido, así mismo, no existe una diligencia a reconocimiento en rueda con las garantías legales, por lo que su patrocinado debe ser absuelto de todo cargo.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.3.- PALABRAS DE LOS ACUSADOS EN SU DERECHO DE AUTODEFENSA.-</p> <p>Que han manifestado los acusados que son inocentes y el acusado G.G, que cuando ocurrieron los hechos tenía veinte años de edad.</p> <p>SEXTO: VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA.-</p> <p>Hechos y circunstancias probadas:</p> <p>1.- Se ha probado que el día 19 de mayo del año 2011, el menor agraviado E.I.M.R aproximadamente a las ocho de la noche, salía de la academia para dirigirse a su vivienda conforme a su declaración y al lugar donde ocurrieron los hechos.</p> <p>2.- Que el día 19 de mayo del año 2011, el efectivo policial E.M.V.H, ha intervenido a los acusados, conforme a su declaración y a las actas de declaración de los acusados a nivel preliminar, incorporadas en la audiencia de juzgamiento.</p> <p>3.- Que, el día 19 de mayo el acusado C.A.S.L, ha participado del ilícito de ROBO AGRAVADO en agravio del menor E.I.M.R, conforme al acta de reconocimiento en rueda, corroborada con su declaración en el acto de juzgamiento en el cual ha identificado plenamente al acusado con quien no le une ningún tipo de relación ni familiar, ni de amistad o enemistad, y el acta de reconocimiento en rueda de personas, de fecha 05 de octubre del año 2011.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Debiendo tenerse en cuenta para esta valoración, el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116, cuando precisa sobre las declaraciones de un agraviado, aún cuando "sea el único testigo de los hechos tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva.</p> <p>Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, no sólo incide en la coherencia solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; y c) Persistencia en la Incriminación, con las matizaciones (coherencia v solidez del relato)..”(Párrafo 10° del Acuerdo).</p> <p>En el presente caso, el agraviado ha manifestado de manera uniforme los hechos del día 19 de mayo del año 2011, ha insistido en la incriminación, corroborado con el acta de reconocimiento en rueda.</p> <p>4.- Que el menor agraviado ha sido lesionado en uno de los dedos de su mano izquierda, y que esta herida ha sido provocada con un arma punzo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cortante, conforme queda acreditado con el Certificado Médico N°002517, de fecha 20 de mayo del año 2011.</p> <p>5.- Que, el menor ha sido víctima de tentativa de robo agravado, conforme al acta de intervención policial N°172-2011-XViiI- DIRTEPOL-DEPAMOT, de fecha 19 de mayo de Horas 21:30, que describe la intervención de los efectivos policiales.</p> <p>6.- Que, el acusado C.A.S.L, ha sido uno de los autores del ilícito penal de robo agravado en agravio de E.I.M.R conforme a lo expuesto en el tercer acápite del presente capítulo así como a las heridas del agraviado provocadas con un arma punzo cortante, teniendo en cuenta que ha sido a este acusado a quien se le atribuye habersele incautado dicha arma el día de los hechos, corroborada con la incriminación del agraviado.</p> <p>7.- No ha quedado demostrado, que el acusado E.G.G.G, haya participado del ilícito de Robo Agravado, en agravio de E.I.M.R, por cuanto éste no lo ha reconocido en la etapa preliminar con las garantías de ley, careciendo de valor probatorio el acta de reconocimiento en rueda ofrecido por el Ministerio Público, por carecer de los requisitos que la ley exige para su legalidad. Así mismo, no existe un acta de arresto ciudadano, que acredite la captura de este acusado por parte de los pobladores del lugar donde habían ocurrido los hechos del día 19 de mayo del 2011.</p> <p>SEPTIMO.- JUICIO DE SUBSUNCION.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.</p> <p>7.1.-Juicio de Tipicidad.</p> <p>De acuerdo a la teoría del caso del Ministerio Público, los hechos imputados se subsumen en los incisos 2, 3, 4 y 7 del art. 189 del Código Penal, teniendo como tipo base lo establecido en el art. 188 de la misma Norma.</p> <p>Con relación al tipo objetivo</p> <p>El sujeto activo, no requiere de una calificación especial, por ser el delito imputado un delito común.</p> <p>El sujeto pasivo, de este delito, lo constituye el titular del bien mueble sustraído, en el caso es un hecho notorio que el agraviado E.I.M.R; estaría en la condición de sujeto pasivo.</p> <p>El objeto del delito, lo constituyen en el presente caso: el celular de propiedad del agraviado, significando que estos bienes tienen la condición de ajenos para los acusados.</p> <p>Respecto a la modalidad, debe tenerse en cuenta el tipo base del artículo 188° del Penal, así se tiene que el verbo rector en este tipo penal es el “Apoderamiento ilegítimo de un bien mueble con empleo de violencia o</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>grave amenaza”, por el cual el agente (sujeto activo), perjudica patrimonialmente al titular del bien ajeno (sujeto pasivo).</p> <p>Respecto al momento, en que se produce el apoderamiento debe tenerse en consideración que “la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída-de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes. Disponibilidad que, más que real v efectiva que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración.</p> <p>La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída por lo que (a) si hubo posibilidad de disposición, v pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa: y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”. (Sentencia Plenaria N°1-2005/DJ-301- A)</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>En el presente; caso, el acusado C.A.S.L, fue intervenido inmediatamente sin interrupción y capturado con el bien mueble de propiedad agraviado. Por lo que no tuvo la disponibilidad potencial del botín robado. Respecto a las agravantes, se tiene que se ha acreditado que el hecho delictuoso se produjo a mano armada y participaron más de dos personas, así como durante la noche y en agravio de menor de edad.</p> <p>Por lo expuesto se concluye que en el presente caso, concurren los elementos del tipo objetivo.</p> <p>Con relación al tipo subjetivo, se tiene que en autos se ha acreditado, que el acusado C.A.S.L, ha actuado con conocimiento y voluntad de apoderarse de un bien mueble ajeno, con el fin de obtener un provecho económico. Por lo que se concluye que existen los elementos subjetivos del tipo.</p> <p>7.2.- Juicio de Antijuricidad.-</p> <p>Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica, es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario, se ha presentado una causa de justificación que la torna permisible, según nuestra normatividad, llegando a la conclusión que la conducta del acusado, no encuentra causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal.</p> <p>7.3.- Juicio de imputación Personal.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a)El acusado, cuenta con educación secundaria, por lo que el Colegiado considera que este hecho le permite comprender la ilicitud del acto cometido.</p> <p>b)Podía esperarse del acusado conducta diferente a la que realizó.</p> <p><b>OCTAVO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.</b></p> <p>8.1.- La pena abstracta establecida por el legislador para el delito de robo agravado, es no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad. Debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer, dentro del marco legal antes descrito así como lo estipulado en el art. 46° del Código Penal.</p> <p>8.2.- En este caso, debe tenerse en cuenta, la naturaleza de la acción y los medios empleados. Al respecto debe señalarse que el acusado, lesionó con un arman punzo cortante al agraviado para arrebatarle el celular.</p> <p>8.3.- El acusado, a la fecha del juzgamiento, se encuentra recluso en el establecimiento penitenciario de Puerto Pizarro — Tumbes, por estar sentenciado en otro proceso penal.</p> <p>8.4.- El acusado, no ha reparado en forma instantánea los daños ocasionados al agraviado en su integridad física.</p> <p>8.5.- El delito imputado, no llegó a consumarse, por lo que corresponde aplicar la disminución prudencial de la pena, conforme al segundo párrafo del artículo 16° del código Penal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8.6.- En el presente caso, el acusado, no ha mostrado un arrepentimiento de los hechos materia de juzgamiento y teniendo en cuenta la condena a imponerse, esta debe tener el carácter de efectiva y de forma inmediata, conforme a lo establecido en el Artículo 402° del Código Procesal Penal.</p> <p><b>NOVENO: FUNDAMENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL.</b></p> <p>De informidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación comprende: 1) La restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor, y 2) La indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>En el presente caso, se ha acreditado que el celular marca Motorola modelo EM30 de color rojo, con chip de Movistar, sustraído por el acusado C.A.S.L, el día 19 de mayo del año 2011, aproximadamente a las siete de la noche, no pudo ser sustraído al agraviado por la resistencia que este puso, recibiendo a cambio un corte en uno de los dedos de la mano izquierda, conforme a las lesiones expuestas en el certificado médico legal examinado en juicio, es de tenerse en cuenta que la víctima, ha sido lesionada; en ese sentido estando a la magnitud del daño, la Juzgadora considera proporcional el monto de la reparación civil, solicitado por el Ministerio Público.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N°00453-2011-0-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro N° 2, revela que la calidad de **la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.



<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>ciento ochenta y nueve, incisos tres y cuatro del Código Penal, los artículos trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y siete, trescientos noventa y ocho, y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre del pueblo, y bajo las reglas de la sana crítica el Juzgado Colegiado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por UNANIMIDAD:</p> <p><b>FALLA:</b></p> <p>1.- CONDENANDO a la persona de C.A.S.L, como autor del delito contra El Patrimonio ‘en la figura de ROBO AGRAVADO, en el grado de TENTATIVA, en agravio de E.I.M.R, y como tal se le impone 11 AÑOS de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, pena que será computada desde la fecha de su detención esto es el 19 de mayo del año 2011 y vencerá el día 19 de mayo del año 2022.</p> <p>2.- ORDENAMOS la ejecución anticipada de la sentencia, en aplicación del art. 402° del Código</p>	<p>lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejostópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>Procesal Penal, y por lo tanto oficiase al director de el establecimiento penitenciario de Puerto Pizarro de Tumbes, para que gire las papeletas de internamiento en calidad de sentenciado.</p> <p>3.- FIJARON el monto de la reparación civil en la suma de MIL NUEVOS SOLES que abonara el sentenciado a favor del agraviado.</p> <p>4.- Condenaron al sentenciado al pago de costas que hubiere generado el presente juzgamiento.</p> <p>5. ABSOLVIERON al acusado E.G.G.G, del delito de ROBO GRAVADO en agravio de E.I.M.R.</p> <p>6.-ORDENARON una vez consentida y/o ejecutoriada se inscriba de la presente sentencia, en el Registro correspondiente. DESE LECTURA a la presente sentencia en acto público conforme a ley.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N°00453-2011-0- 2601-JR-PE- 02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro N° 3, revela que la calidad de **la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.





	<p>I. Del itinerario del proceso en primera instancia.</p> <p>1. El encausado E.I.M.R, fue procesado penalmente con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal. Se le inculcó formalmente como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de E.I.M.R.</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>2. En el requerimiento de acusación, presentado al órgano jurisdiccional el veintiocho de diciembre de dos mil once, el señor Fiscal solicitó se le imponga en calidad de coausado quince años de privación de libertad, asimismo solicitó el pago solidario de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del menor agraviado E.I.M.R.</p> <p>3. Por resolución número nueve del uno de marzo de dos mil doce, la Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, declara saneado el proceso penal y se dicta el acto de enjuiciamiento.</p> <p>4. Por resolución número uno del quince de marzo de dos mil doce, los Jueces del Juzgado Penal Colegiado de Tumbes emiten el auto de citación a juicio oral, el mismo que luego de sucesivas reprogramaciones, se inició el veinticinco de junio de dos mil doce y culminó con la sesión de audiencia del treintiuno de julio del mismo año, en que se dio a conocer la decisión y los argumentos que la sustentan; dándose lectura a la resolución sentencial número once en audiencia pública del diez de agosto de dos mil doce.</p> <p>5. En dicha sentencia se absolvió al acusado E.G.G.G, por la comisión del delito de robo agravado, en agravio de E.I.M.R.</p> <p>6. Contra esta sentencia el Ministerio Público interpuso -el diecisiete de agosto de dos mil doce- recurso de apelación; y, por resolución de veintiuno de agosto del mismo año se concedió la alzada al impugnante representante del Ministerio Público.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>					

<p>II. Del trámite impugnativo en segunda instancia</p> <p>7. El superior Tribunal recibió los autos el doce de setiembre de dos mil doce, cumplido el trámite de traslado a la parte recurrida, esta Superior Sala mediante la resolución número dieciséis del doce de octubre de dos mil doce, admitió a trámite el recurso de apelación de sentencia.</p> <p>8. Precluido el plazo para el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, se ofrecieron por el Ministerio Público las declaraciones testimoniales de E.I.M.R, E.M.V.H, G.O.N.B y J.J.C.B; además de los documentales: Acta de intervención Policial, Acta de diligencia de reconocimiento en rueda de personas, y Acta de nacimiento de E.G.G.G; habiéndose señalado y reprogramado la fecha para la audiencia de apelación de sentencia para el día diecinueve de junio del presente año.</p> <p>9. Instalada la audiencia y realizados los pasos que corresponden conforme a las actas que anteceden, se destaca que el mencionado procesado se abstuvo de declarar y ser interrogado por las partes sobre el factum de la acusación, procediéndose a la lectura de su declaración realizada durante la investigación fiscal; luego, ante su inconcurrencia fue declarado contumaz por Auto del quince de julio del presente año.</p> <p>10. En la audiencia pública desarrollada ante esta superior instancia se actuaron los medios probatorios admitidos. Concluidos los alegatos finales y cerrado el debate, el estado de la causa es la de expedir sentencia.</p> <p>11. Deliberada la causa en secreto y votada en la fecha, esta Superior sala procede a emitir y dar lectura a la presente sentencia de vista.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N°00453-2011-0-2601-JR- PE- 02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la de la parte expositiva.

**LECTURA.** El cuadro N° 4, revela que la calidad de **la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad.



	<p>14. Añade que si bien el Fiscal Adjunto Callos Ramírez Castillo no tuvo cuidado para la realización del Reconocimiento en Rueda, sin embargo el Acta fue firmada por el imputado E.G.G.G y su abogado, quienes no objetaron la legalidad de dicho documento.</p> <p>15. En su alegato final el señor Fiscal Superior señaló que el encartado Edwin Gamaniel García Guerrero no pudo sustraer el celular del menor agraviado, por haber sido aprehendido por moradores y rescatado por la policía, lo cual considera se acredita con el Acta de Intervención Policial y la testimonial del efectivo policial V.H; correspondiendo condenar al encausado E.G.G.G, de conformidad con el artículo 425°.3.b del Código Procesal Penal.</p>	<p>significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>II.Posición de la defensa</p> <p>16.El Señor abogado defensor solicitó se confirme el extremo impugnado de la sentencia, en razón a que no existe el requisito indispensable del acta de arresto ciudadano que señale a qué hora y las demás circunstancias del arresto, por ello considera que no existe flagrancia, no existiendo certeza del delito incriminado, pues, si la retención por los moradores ocurrió entre las siete a ocho de la noche, y la intervención policial ocurrió a las nueve de la noche, entonces, que pasó entre esta y aquella hora?.</p> <p>17.Añade que el encausado E.G.G.G no fue reconocido por el agraviado y en el Acta de reconocimiento el menor Agraviado - realizada al día siguiente del hecho supuestamente delictuoso-no describió previamente las características del nombrado procesado; transgrediéndose el principio de legalidad señalado en el artículo 189 del Código Procesal Penal; además la policía nacional trasladó en el mismo vehículo a los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>encartados y al agraviado, quien de esa manera pudo percatarse de las características físicas de sus presuntos agresores.</p> <p>18.Sostiene que no existe convicción sobre la violencia sufrida por el perjudicado, por cuanto las lesiones consignadas en el certificado médico legal se encontraban cubiertas con gasa y no fueron vistas por el médico legista, quien se valió por la historia clínica existente en el Hospital JAMO de Tumbes.</p> <p>19. Considera también que el agraviado no recuerda la vestimenta ni características físicas que el procesado E.G.G.G, tenía en el momento del hecho, que no existe el acta del arma punzo cortante que habría sido utilizada en el hecho criminoso; en suma, que no existe órgano de convicción que de certeza sobre la responsabilidad penal del encausado E.G.G.G.</p> <p>III.De la sentencia recurrida.</p> <p>20.En el considerando sexto de la sentencia de primera instancia se señala que está probado que el día diecinueve de mayo de dos mil once, el menor agraviado E.I.M.R, siendo aproximadamente las ocho de la noche, salía de la academia para dirigirse a su vivienda, también determinó como acreditado que el mencionado día el efectivo policial E.M.V.H, ha intervenido a los acusados; asimismo que el acusado C.A.S.L, participó del ilícito de robo agravado, lesionado en uno de los dedos de la mano izquierda del menor antes mencionado, provocado con arma punzo cortante.</p> <p>21. Se precisa además que no ha quedado demostrado que el acusado E.G.G.G, haya participado del ilícito de robo agravado en agravio de E.I.M.R, por cuanto éste no lo ha reconocido en la etapa preliminar con</p>	<p><b>cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las garantías de ley, careciendo de valor probatorio el acta de reconocimiento en rueda ofrecido por el Ministerio Público, por carecer de los requisitos que la ley exige para su legalidad. Asimismo, no existe un acta de arresto ciudadano que acredite la captura de este acusado por parte de los pobladores del lugar donde habían ocurrido los hechos del diecinueve de mayo de dos mil once.</p> <p>22. En el considerando séptimo de la sentencia, se señala que el objeto del delito lo constituye el celular de propiedad del agraviado, que el acusado C.A.S.L, fue intervenido inmediatamente sin interrupción y capturado con el bien mueble de propiedad del agraviado, no teniendo la acusado C.A.S.L, fue intervenido agraviado, no teniendo la disponibilidad potencial del aludido celular.</p> <p>23. Se añade haberse acreditado que el hecho delictuoso se produjo a mano armada y participación de más de dos personas, así como durante la noche y en agravio del menor de edad; citando y valorando para tales efectos la declaración del agraviado, el acta de reconocimiento en rueda y las declaraciones de los acusados y del efectivo policial V.H.</p> <p>24. En el considerando noveno de la sentencia impugnada, el Colegiado aquí señala haberse acreditado que el celular marca Motorola modelo EM30 de color rojo, con chip Movistar, no pudo ser sustraído al agraviado, quien sufrió las lesiones expuestas en el certificado médico legal examinado en juicio, estimando como proporcional a la magnitud del daño, el monto de la reparación civil solicitado por el Ministerio Público.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>IV.Actividad Probatoria</p> <p>25.De la actividad probatoria acontecido en segunda instancia ,se destaca la declaración inculpativa del agraviado E.I.M.R, quien señaló que el día diecinueve de mayo de dos mil once, a eso de las 8:10 de la noche salió de su academia, iba caminando por la calle siete de enero y el parque Bellavista de la ciudad de Tumbes, que el hecho ocurrió en toda esa esquina, en lo cual sí había luz, que lo interceptaron en una motokar, de la cual salen dos sujetos, uno de éstos le coge por atrás y el otro acuchilla por delante, y tercero se fuga al instante. Que entre la academia y el lugar del hecho demoró entre veinte a treinta minutos.</p> <p>26.El agraviado refirió también que el sujeto que lo agredió por la parte de atrás logró verlo, que ello ocurrió al huir, lo mira al rostro, como ver lo que han hecho, que el chofer de la motokar sale huyendo y los y otros dos se fueron a pie, que ambos encausados lo quedaron mirando, pero rápidamente les cae la gente y los atrapan a ellos; que los vuelve a ver a ambos en la camioneta de la policía y se da cuenta que si son los sujetos que causaron eso, quienes lo atacaron por tratar de robarle el celular con el cual estaba hablando por teléfono.</p> <p>27. El agraviado también señala que la participación de E.G.G.G, fue el de agarrarlo por la parte de atrás, tratando de ahogarlo, asfixiarlo, para que no se moviera, que lo identifica cuando corre con el otro sujeto, que ambos lo miran porque sangraba de su brazo y dedo; que fue lesionado por el otro sujeto que estaba delante del deponente, que pese al ataque sufrido no lograron" robarle su celular.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>28. Añade el agraviado que dejaron de forcejearlo porque empezó a gritar, que la gente estaba jugando partido y fueron a defenderlo, que en el momento que sus asaltantes corrían la gente los intercepta, le consta que los interceptan, que la gente estaba "pasándose", que la policía los auxilio, de lo contrario ya no estarían presente aquí, pues la gente los agarra y ya los estaban golpeando, y la policía llega para evitar eso, para salvarlos, la policía llegó al instante, rápido.</p> <p>29. Que en la dependencia policial sí reconoció a las personas que lo agredieron, que la policía lo llevó al hospital "JAMO" porque estaba sangrando, que en el mismo vehículo policial trasladaron a los encausados, primero dejaron a ellos en la comisaría El Tablazo, luego llevaron al deponente al "JAMO"; Allí se quedó hasta que cierran las heridas porque sangraba; que en el vehículo policial volvió a reconocer a los agentes como los mismos sujetos que lo asaltaron, que por haber transcurrido dos años ya no recuerda la vestimenta que llevaron los ahora sentenciados.</p> <p>V. Del Análisis del Caso Concreto.</p> <p>30. Es de considerar que en la audiencia de apelación de sentencia el señor representante del Ministerio Público ha cumplido con su deber de dar a conocer al Tribunal Superior cómo acontecieron los hechos, sintetizados en el juicio de hecho que la sentencia recurrida tiene por acreditado y que es coincidente con lo que tiene narrado el agraviado, precisado en el acápite precedente.</p> <p>31. En la sentencia recurrida se determinó como uno de los autores del hecho delictuoso a cargo de C.A.S.L, el punto nodal en sede recursiva estriba en la vinculación del imputado E.G.G; con el hecho delictuoso</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>materia del juicio oral; aquí cobra relevancia su detención en flagrancia<sup>3</sup> reconocida en el artículo 259°, inciso 2, del Código Procesal Penal, modificado por la Ley número 295694; de esto, no esta en discusión la inmediatez temporal de dicha intervención; pues; es de recordar que su final aprehensión se produjo con motivo del auxilio de la policía, de manera inmediata a su retención efectuada por un grupo numeroso de moradores que frustraron la consumación del delito y el intento de fuga de los sentenciados.</p> <p>32. De la información vertida por los testigos, actuados en segunda instancia, se tiene que: el contexto de la retención de los encausados C.A.S.L y E.G.G.G, realizada por alrededor de cuarenta a sesenta vecinos del lugar en que ocurrió el hecho, se colige que tuvo como finalidad la de agredir a dichos sujetos activos del evento criminoso, especialmente por la circunstancia de haber causado lesiones con objeto punzo cortante en uno de los dedos de la mano izquierda del menor agraviado, en su intento de arrebatarle el equipo celular con el cual estaba hablando; y, fue en dicha circunstancia que los efectivos policiales se constituyen al lugar de la retención, con la finalidad de rescatarlos del poder del tumulto de gente y así protegerlos en su integridad física.</p> <p>33. En tal sentido, no se configura un supuesto de arresto ciudadano, al no haberseles trasladado hasta la comisaría más cercana para entregarlos a la autoridad policial, tal como lo prevé el artículo 260° del Código Procesal Penal<sup>5</sup>; en orden a lo cual, no resulta exigible el levantamiento del acta con la denominación de “arresto ciudadano” para demostrar la detención en flagrancia de E.G.G.G; resultando suficiente, en el presente caso concreto el Acta de Intervención Policial número I72-2011- XVIII- DIRTEPOL- DEPAMOT que perenniza y corrobora las circunstancias antes anotadas<sup>6</sup>; consecuentemente, la inmediatez temporal se encuentra acreditada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>34. Del mismo modo concurre la inmediatez personal; en efecto, en orden a una razonada valoración de la prueba personal y documental actuado en sede de revisión de sentencia, se concluye que la responsabilidad del encartado tiene como base probatoria una sindicación directa, coherente y persistente en su uniformidad señalada por el agraviado<sup>7</sup>, corroborada con la declaración testimonial de los efectivos policiales G.O.N.B<sup>8</sup> y E.M.V.H<sup>9</sup>, estos a su vez con el citado documento oralizado en audiencia (Acta de Intervención Policial número 172-2011-XVIII- DIRTEPOL-DEPAMOT) y que corresponde asignarle similar valor probatorio concreto: acreditan la vinculación del agente E.G.G.G con el hecho delictuoso.</p> <p>35. A partir de esto es razonable condenar al acusado a título de coautor; pues cumplió su rol de cogoteo, actividad que cesó al advertir el auxilio del agraviado y el acercamiento de los vecinos; lo cual revela el haber actuado con conocimiento y voluntad para conseguir el resultado típico; consecuentemente cumplió así un rol específico acreditado con la sindicación directa del agraviado<sup>10</sup>, cuya entidad probatoria se refuerza por el hecho de haber sido encontrado y aprehendido en lugar muy cercano al de comisión del injusto, cumpliendo un rol en el hecho, lo cual conlleva a establecer su participación a nivel de coautoría, pues, reveló un accionar coordinado y de participación necesaria durante todo el iter criminis establecido ex ante con el ya condenado C.A.S.L y el tercer sujeto que aprovechando no haber bajado del volante de la motokar- huyó de la escena del crimen, evitando su aprehensión.</p> <p>36. Las partes no han invocado y el órgano jurisdiccional tampoco advierte la configuración de algún elemento de la faz negativa de la antijuridicidad de la conducta incurrida por E.G.G.G, quien dada su mayoría de edad, pues frisaba los veintiún años con cuatro meses y ocho días de edad cumplidos 11 tiene capacidad de culpabilidad, tenía pleno</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conocimiento del carácter delictuoso de su conducta, conocía que estaba contribuyendo al despojo de las pertenencias del agraviado, y le era exigible un comportamiento de respeto al patrimonio ajeno.</p> <p>37. En relación a la determinación judicial de la pena, es de acotar que la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que aplicar al autor o partícipe culpable de un delito constituye un procedimiento técnico y valorativo para motivar la individualización de sanciones penales, que debe hacerse de cara a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad - artículos II,IV,V, VII y VIII el Título Preliminar del Código Penal, estructurada y desarrollada en dos etapas secuenciales, según así lo establece el 7° Fundamento Jurídico del Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 de la Corte Suprema del dieciocho de julio de dos mil ocho.</p> <p>38. En la primera etapa corresponde definir los límites de la pena o penas aplicables, identificando la pena básica o espacio punitivo que comprende un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En el presente caso, según se ha determinado, el acusado E.G.G.G es coautor culpable (responsable) del delito de robo agravado, para el cual el primer párrafo del actual texto del artículo 189° del Código Penal, modificado por la Ley número 29407, señala como pena básica y también conminada la pena privativa de libertad no menor de doce años ni mayor de veinte años, para las agravantes de primer nivel o grado previstas en el primer párrafo del Código material.</p> <p>39. En la segunda etapa, el órgano jurisdiccional, atendiendo a la presencia de circunstancias atenuantes y/o agravantes, reguladas legalmente, y que estén presentes en el sub materia, individualiza la pena concreta aplicable al autor culpable del delito, pero sin exceder los límites prefijados por la pena básica; en tal sentido no se aprecian circunstancias gravantes concurrentes y reguladas en el artículo 46° del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Penal, que en principio conlleven a estimar la necesidad de la aplicación severa legalmente posible de la sanción penal. En tal sentido corresponde cuantificar la pena a imponer de la media hacia abajo, la Fiscalía ha solicitado se aplique quince años de pena privativa de libertad.</p> <p>40. Se tiene en cuenta la cuantía estimable del bien sustraído (extensión del año causado) y la circunstancia que se trata de acto frustrado por no existir el apoderamiento de la cosa, así como la ausencia de anotaciones por antecedentes penales del citado agente (reo primario). De igual modo el rol cumplido en la producción del hecho delictivo; y, así mismo, el nivel de violencia ejercido sobre la víctima; y, demás condiciones personales del acusado.</p> <p>41. Como se tiene indicado, la fiscalía pidió quince años de pena privativa de libertad, atendiendo que conforme a la postulación del Ministerio Público-se trata de delito en grado de tentativa, es del caso reducir prudencialmente dicha pena<sup>12</sup>. En virtud de ello y en relación al particular aporte del acusado, hace estimable como pena concreta para E.G.G.G se le aplique doce años de privación de su libertad, pues tuvo un despliegue de reducir la resistencia de la víctima, si bien al ejercer la violencia no recurrió a un arma u otro medio para la comisión del delito, sin embargo con su propia fuerza física coadyuvó a la realización del hecho, en su etapa de desarrollo de la actividad típica; desistiendo no por propia voluntad sino por la acción de los moradores y vecinos que se acercaron a auxiliar al agraviado<sup>13</sup>.</p> <p>42. Conforme al artículo 47° del Código Penal son abonables para el cómputo de la pena privativa de libertad impuesta, el tiempo de detención que haya sufrido el procesado a razón de un día de pena privativa de libertad por cada día de detención. En el caso de autos,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corresponde deducir el periodo de la detención y prisión preventiva que tiene cumplida el agente E.G.G.G.</p> <p>43. Finalmente en lo que atañe a la determinación de la reparación civil, acorde a la línea jurisprudencial consolidada de la Corte Suprema, el objeto civil del proceso penal se fija en atención al principio del daño causado en proporción con el daño específico irrogado al agraviado, que en el presente caso esta residenciado en el menor E.I.M.R.</p> <p>44. En relación a la cuantificación concreta, expresión del contenido reparador a favor de la persona o entidad que resulte agraviado, es competencia ponderadamente discrecional del Tribunal dentro de los parámetros máximos determinados por la Fiscalía y actor civil si se hubiere propuesto un monto alternativo, y sin perder de vista el principio de razonabilidad.</p> <p>45. Resultan de aplicación los artículos 92° y 93° del Código Penal. Además, que el monto que se fije devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño, según el artículo 1985° del Código Civil.</p> <p>46. La Fiscalía en su acusación por concepto de reparación civil señaló el abono solidario por parte del encausado la suma de dos mil nuevos soles a favor de la agraviada. No existe pretensión alternativa en este ámbito formulada por el actor civil que fuere planteada oportunamente en el proceso.</p> <p>47. Atendiendo a que el hecho tiene como bien jurídico protegido un ámbito pluriofensivo que no se reduce solamente al patrimonio, esto es al equipo celular sino a la propia integridad física de la persona y estando a lo acreditado en autos, se estima que la suma propuesta por la fiscalía</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resulta razonable; pues, debe atenderse a la entidad del evento criminoso, que puso en riesgo diversos bienes jurídicos - adicionales al patrimonio-(vida, integridad, tranquilidad, etcétera); consecuentemente se estima proporcional dicha suma de dinero. Precisándose que al haberse fijado al sentenciado C.A.S.L el pago de mil nuevos soles, igualmente corresponderá a E.G.G.G, el pago de una similar suma de dinero.</p> <p>48. Finalmente; corresponde establecer el pago de costas del proceso, lo cual indubitablemente amerita ser asumidas solidariamente por el condenado en su condición de vencido en esta causa, al no existir motivo alguno para eximirlo, este otro extremo también es pasible de ser declarado en la sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, en el Expediente N°00453-2011-0-2601-JR-PE- 02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.



**LECTURA.** El cuadro N° 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.



	PRIVATIVA DE LIBERTAD efectiva, que con descuento de la carceraria cumplida se procederá a su computo en cuanto sea	perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>											
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>habido, en tal sentido deberán cursarse las órdenes de ubicación y captura correspondientes por el Juez de ejecución.</p> <p>C.FIJARON en un mil nuevos soles por concepto de reparación civil que el condenado deberá pagar a favor del agraviado.</p> <p>D.DISPONGASE que el abono de las costas del proceso sea asumido por el condenado E.G.G.G, conjuntamente con el ya sentenciado C.A.S.L.</p> <p>E.DEVUÉLVASE el expediente judicial al juzgado de origen en el estadio correspondiente.</p> <p>F.LEÁSE en acto público y regístrese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidenciamención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidenciamención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidenciamención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						<b>10</b>	

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, en el Expediente N°00453-2011-0-2601-JR- PE- 02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro N° 6, revela que la calidad de **la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad.

**Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00453-2011-0- 2601-JR-PE-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					

			1	2	3	4	5											
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta								
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, en el Expediente N°00453-2011-0-2601-JR- PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

**LECTURA.** El cuadro N° 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00453-2011-0-2601-JR-PE-02, Distrito Judicial de Tumbes,** fue de rango: Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00453-2011-0- 2601-JR-PR-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
		Motivación del derecho					X			[3 - 4]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5			10						[1 - 2]
							X	[17 - 20]								Muy alta
		Descripción de la decisión					X	[13 - 16]								Alta
								[9- 12]	Mediana							
								[5 - 8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]	Mediana								

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N°00453-2011-0-2601-JR- PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

**LECTURA.** El cuadro N° 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00453-2011-0-2601-JR-PE-02, Distrito Judicial de Tumbes** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.



## **4.2. Análisis de Resultados**

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado del expediente N°00453-2011-0-2601- JR- PE- 02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, conforme se observan en los cuadros N° 7 y 8, respectivamente, dónde:

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

### **En relación a la sentencia de primera instancia:**

1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y baja calidad, conforme se observa en el cuadro N° 1, respectivamente.

La calidad de la introducción, fue de rango muy alta porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango muy alta porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado;

explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Para emprender, respecto de la “introducción” que se ubicó en el rango de “muy alta” calidad, puede afirmarse que se aproxima a la nueva medida de la sentencia expuesta en el Nuevo Código Procesal Penal, artículo 394, comentada por Talavera (2011).

En el cual está detallado los requisitos de la sentencia penal, a diferencia del Código de Procedimientos Penales cuyo numeral 285 no describía éstos aspectos; en cambio de acuerdo al nuevo ordenamiento, está previsto mencionar al juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado la sentencia, el nombre de los jueces y las partes, los datos personales del acusado, entre otros puntos.

A su vez, se evidencia qué se plantea; la especificación del acusado, utilizando un lenguaje sencillo; de lo que se infiere que en la praxis judicial los jueces adoptaron un criterio que posibilitó y posibilita, identificar a la sentencia, entre las piezas que componen un expediente.

En lo que respecta a “la postura de las partes” que se ubicó en rango de muy alta calidad; es porque la lectura de ésta de la sentencia en estudio, permite identificar, cuáles fueron los hechos y circunstancia objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; las pretensiones penales y civiles del fiscal; y la pretensión de la defensa del acusado; motivo por el cual se puede afirmar que éste hallazgo difiere de lo que está previsto en el numeral 285 del Código de Procedimientos Penales, en el cual se indica que la sentencia condenatoria deberá contener la exposición del hecho delictuoso; en similar situación, está respecto de la normatividad establecida en el numeral 394 del Nuevo Código Procesal Penal, el cual textualmente se indica.

La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado” (Gómez, G. 2010); contenidos que, desde la perspectiva del presente trabajo, debe ser

expuestas por el juzgador en la parte expositiva de la sentencia, conservando con éste fin la congruencia con las posiciones de las partes, vertidas en el desarrollo del proceso.

2 En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Es por ello que se determinó con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 2, respectivamente.

Para iniciar, en la “la motivación de los hechos” que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y la “claridad”, todos se cumplieron.

En “la motivación del derecho” se encontraron 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, y la claridad; mientras que 3: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Estos resultados revelan el conocimiento, manejo y aproximación al principio de motivación que actualmente, es una categoría reconocida en el marco constitucional y legal. En el Perú, por ejemplo, la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139, en el cual se lee “Son principios y derechos de la función jurisdiccional.

Como actividad, es un razonamiento de carácter justificativo, en el cual el juez emite una decisión en términos de aceptabilidad jurídica, con la certeza que pasará por un control posterior, litigantes y órganos jurisdiccionales. En otras palabras, los jueces no emiten sentencias que no puedan justificar.

Finalmente como producto, la motivación en la sentencia; facilita la comunicación y tiene como límite la decisión. En el ámbito jurisprudencia, la motivación también está reconocida, así lo establece por ejemplo: El Tribunal Constitucional al señalar que: “La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquier que sea la instancia a la que pertenezca, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (Perú. Tribunal Constitucional, exp. 8125/2005/PHC/TC y exp. 7022/2006/PA/TC).

3. En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Es por ello que se determinó, con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 3, respectivamente.

Además, en “la aplicación del principio de congruencia”, que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos 5 de ellos que fueron: “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal”; “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal”; “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado” y “la claridad”; y “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, que si se cumplieron.

Por su parte, en “la descripción de la decisión”, que se ubicó en el rango de: muy alta; de los 5 parámetros previstos, que fueron: “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada” y “la claridad”, todos se cumplieron.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a las medidas doctrinarias, normativas y jurisprudenciales, pertinentes, planteadas en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Igualmente, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

### **En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4. En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. También se determinó con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta, conforme se observa en el cuadro N° 4, respectivamente.

Para abordar, en la “La introducción” que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos, 5 de ellos que fueron: “el encabezamiento” y la “claridad”; se cumplieron; “el asunto”; “la individualización del acusado” y “los aspectos del proceso”, Si se cumplieron.

Del mismo carácter en “la postura de las partes” se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “evidencia la calificación jurídica del fiscal”; “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal”; “evidencia la pretensión de la defensa del acusado”; “evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación” y “la claridad”, Todos se cumplieron.

5. En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos” y “la motivación de la pena” en donde se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 5 respectivamente.

En primer lugar, en “la motivación de los hechos” que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y la “claridad”, todos se cumplieron.

De la misma manera en “la motivación de la pena”; que se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “las razones evidencian la individualización de la pena”; “las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian la apreciación efectuada por el juzgador respecto de las declaraciones del acusado” y la “claridad” en donde todos si cumplieron.

6. En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad conforme se observa en el cuadro N° 6, respectivamente.

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En conclusión, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la claridad; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

## V. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo de investigación son:

Sobre la sentencia de primera instancia: fue expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes de fecha 10 de Agosto del año dos mil doce, donde se condena a C.A.S.L, como autor del delito contra el Patrimonio en la figura de Robo Agravado, en grado de tentativa, en agravio de E.I.M.R y como tal se le impone a 11 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva y al pago de MIL NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil y ABSOLVIERON al acusado E.D.G.G, del delito de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA en agravio de E.I.M.R.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia: fue expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes de fecha 15 de Agosto del año dos mil trece, donde se condena a C.A.S.L, como autor del delito contra el Patrimonio en la figura de Robo Agravado, en grado de tentativa, en agravio de E.I.M.R y como tal se le impone a 12 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva y al pago de MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil y ABSOLVIERON al acusado E.D.G.G, del delito de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA en agravio de E.I.M.R.

1. Respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: “la introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de: “muy alta” y “muy alta” calidad; respectivamente.

2. En relación a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, se ubicaron en el rango de: “muy alta”, “muy alta”, “muy alta” y “muy alta” calidad; respectivamente.



3. Respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó el rango de, muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de: “muy alta” y “muy alta” de calidad respectivamente.

4. Respecto a la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: “muy alta” calidad; en el cual, la parte que comprende: “la introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de “muy alta” y “muy alta” de calidad, respectivamente.

5. En relación a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y “la motivación de la pena”, ambas se ubicaron en el rango de muy alta de calidad respectivamente.

6. Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a la “aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de “muy alta” y “muy alta” calidad, respectivamente.

En base a los resultados expuestos:

Se fijó que las sentencias de primera y segunda instancias de robo agravado en grado de tentativa del expediente N° 043-2011-54-2601-JR-PE-02, perteneciente al 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes - del Distrito Judicial de Tumbes, ambas se ubicaron en el rango de muy alta calidad; respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alberto Binder. Introducción al Derecho Procesal Penal. Ad Hoc. Argentina, Buenos Aires 1993. p.121: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20151008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf)

Arista Montoya, Francisco Javier (2011) Factores que explican la reincidencia en la comisión del delito de robo agravado por los condenados en el Distrito Judicial La Libertad en el período 2007-2009. Tesis para optar el grado de magister, Universidad Cesar Vallejo, 251 p.

Arenas M. y Ramírez, E. (2009) La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm)

Antonio García-Pablos de Molina Introducción al Derecho Penal, Ed. Universitaria Ramón Areces, Madrid, 2005).

Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi.

Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.

Binder, A. (1999). Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: DEPALMA.

Bobbio, Norberto (España, Ariel, 1981) Administración de Justicia- Derechos Humanos en América Latina.

Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: Resoluciones Judiciales.

Burgos, V. (2002). El Proceso Penal Peruano. Una investigación sobre su constitucionalidad. (Tesis para doctorado). Universidad Nacional de San Marcos. Lima

[http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=t rue](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=t rue).

Bustamante, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.

Cabanellas, G. (1998). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta edición). Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: Depalma.

Casal, J. y et al. (2003). Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.

Caro, J. (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal. Perú: GRILEY

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Cobo, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer, I. (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.

Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant to Blanch.

Córdoba, J. (1997). Culpabilidad y Pena. Barcelona: Bosch.

Couture, E. (1958). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (3ra. Edición). Buenos Aires: Depalma.

Cuello Calón Eugenio (1975) Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Barcelona: Bosch Casa Editorial, 1090 p.

Devis Echandía, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial. T. I. ed. 5ª. Bogotá: ABC, 1995. p. 38-40

Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna. Gómez, J. (1996). Constitución y Proceso Penal. Madrid.

Do Prado, M.; De Souza, M. y Carraro, T.; (2008). Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Organización Panamericana de la Salud. Washington.

Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Ferri-Teoría de los factores determinantes del delito:  
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/04/efsc.html>

Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal. (2da Edición). Camerino Trotta.

Franciskovic, I. (2002). Derecho Penal: Parte General. (3ra Edición). Italia: Lamia.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima.

González, A. (2006). El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.

Hernández, Fernández & Batista. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta Edición). México: Mc Graw Hill.

Jofre, T. (1941). Manual de Procedimiento. Buenos Aires. Juristas Editores. (2006). Código Penal. Lima: Juristas Editores.

Jorge P. La teoría de la argumentación jurídica Graduado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM)

Kadegand, R. (2000). Manuel de Derecho Procesal Penal. Bankuf: RODHAS.

Lex Jurídica. (2012).Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de:  
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

Linares, J. (2001). Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica

Lopera, G. (2006). Principio de proporcionalidad. Lima: Palestra.

Luis Bernardo- El derecho a la Prueba como un Derecho Fundamental

Mazariegos, J. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_004/a15.pdf) 2

Monroy, J. (1996). Introducción al Proceso Civil. Tomo I. Colombia: Temis.

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional*. (10ma Edición.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira.

Navarro I. (2010). El principio de Proporcionalidad en Sentido Estricto. *Revista Jurídica Merced*. 1 - 30.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. Vol. I (3ra Edición). Lima: Grijley.

Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY.

Ricardo León Pastor 2008- *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*.

Rojas, 2009:13. ROJAS CHACÓN, José Alberto y SÁNCHEZ ROMERO, Cecilia (2009) *Teoría del delito. Aspectos Teóricos y prácticos*. Tomo I. Costa Rica: Ministerio Público, Poder Judicial, 279p.

Rudolf Stammler *Teoría jurídica Abogado*. Ex-decano de InDivisión de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte. Fundador de la Filosofía del Derecho.

Sánchez, P. (2004). *Pablo, Manual de Derecho Procesal Penal*, Editorial IDEMSA, Año 2004.

Tena, F. (2002). *Leyes fundamentales de México*. México: ARIES.

ULADECH, 2011. "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales".

Vásquez J. (2000). Derecho Procesal Penal. Tomo I. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: DEPALMA.

Villavicencio, F. (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta Edición). Lima: GRIJLEY.

Villalta, M. (2004). Pericias Químicas y Toxicológicas, (1era Edición). Lima.

Zaffaroni, E. (2002). Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Depalma.

# **ANEXOS**



**ANEXO 1**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</b></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>		<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

			<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1.</b> El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1.</b> Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si</b></p>

			<p><b>cumple/No cumple</b>  <b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejostópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p align="center"><b>Descripción de la Decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejostópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

### **Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*  
- Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.



## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
							[ 7 - 8 ]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como

parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			

		2		6	8				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**



**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
								[13- 16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 ó 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 ó 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, ó 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 ó 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

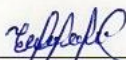
Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de Robo agravado en grado de tentativa, expediente N° 00453-2011-0-2601-JR-PE-02, Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2017

Asimismo como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 20 de Enero del 2017



Estephanié Daphne Sanjinez Campaña  
DNI N° 46639412

## ANEXO 4

### SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES JUZGADO PENAL COLEGIADO  
DE TUMBES

**JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TUMBES**

**EXPEDIENTE N° 043-2011-54-2601-JR-PE-02 SENTENCIA**

**IMPUTADO : C.A.S.L Y E.G.G.G.**

**DELITO : ROBO AGRAVADO**

**AGRAVIADO: E.I.M.R**

#### **RESOLUCION NUMERO: ONCE**

**Tumbes, 10 de Agosto del Dos Mil Doce**

**VISTOS:** La presente causa en audiencia pública:

#### **PRIMERO: IDENTIFICACION DE LOS ACUSADOS**

**C.A.S.L**, de 26 años de edad, con documento nacional de identidad N°47827673, nacido el dos de febrero de 1986 en la ciudad de Tumbes, nombre de sus padres: B y L.M, con grado de educación secundaria, llenador de combis, domiciliado en calle los Tumpis N°506-Barrio El Pacifico- Tumbes, con la asistencia de su abogado defensor público A.P.L, presente durante las sesiones de audiencias.

**E.G.G.G**, de 21 años de edad, con documento nacional de identidad N°48433527, nacido el 10 de enero de 1990, en la ciudad de Tumbes, nombre de sus padres Arquímedes y Juana, con grado de instrucción secundaria completa, ocupación Moto taxista, con domicilio real en el Pasaje Francisco Ibáñez 127- Tumbes, con la asistencia de su abogado defensor A.E.M.R, presente durante las sesiones de audiencias.

**SEGUNDO: PRETENCION PUNITIVA:** Mediante acusación fiscal el Ministerio Publico formalizó su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de la pena, que a continuación se indican:

### **2.1 Teoría del caso del Fiscal:**

En el alegato preliminar el Ministerio Publico señaló que con fecha 19 de mayo del 2011, aproximadamente a las 21:30 horas, en la primera cuadra del Jr. Jaén de Tumbes, Policía de Radio patrulla, procedió a realizar la detención de los acusados C.A.S.L y E.G.G.G por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la figura de Robo Agravado, quienes habían sido capturados y golpeados por los moradores y vecinos del lugar, en razón a haber asaltado con arma blanca (cuchillo) al adolescente E.I.M.R, después de interceptarlo y cogotearlo, para robarle su celular, siendo que este menor puso resistencia a tal agresión, por lo que los agresores le causaron una herida cortante en el dedo índice derecho. Que los dos sujetos capturados, fueron conducidos a la comisaria PNP El tablazo, incautándose el arma blanca. Asi mismo, el agraviado, fue conducido al Hospital El Jamo de Tumbes. Hechos por los cuales los acusados están siendo procesados por el delito contra el Patrimonio en la figura de Robo Agravado en grado de Tentativa.

**2.2.- Calificación Jurídica:** El supuesto factico antes descrito, ha sido calificado jurídicamente por el Ministerio Publico, como delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, tipificado en el **Artículo 188° v 189°, incisos 2,3,4 v 7 del Código Penal.**

**2.3.- Petición de Pena v Reparación Civil por el Ministerio Público:** solicita se le imponga a los acusados C.A.S.L y E.G.G.G, quince años de pena privativa de la libertad y por concepto de **Reparación Civil**, el pago de la suma de dos mil nuevos soles.

### **TERCERO: ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.**

**3.1.- Teoría del caso de la defensa técnica.-** La defensa técnica del acusado C.A.S.L, manifiesta que su patrocinado el día de los hechos, se encontraba circunstancialmente por las inmediaciones del lugar donde se cometió el ilícito, siendo aprehendido por los

policías quienes trataron de incriminarlo. Que su defendido es inocente, que no es autor de los hechos que se le incriminan.

A su turno el abogado defensor del acusado **E.G.G.G**, manifiesta que existe una duda en cuanto a la sindicación del agraviado por parte de su defendido, por cuanto el agraviado no lo ha reconocido en un primer momento, que existe insuficiencia probatoria, no se ha quebrado el principio de presunción de inocencia, por tanto su patrocinado debe ser absuelto.

**3.2.-Posición de Acusado.**-Leído los derechos de los acusados, y puesta a su conocimiento la imputación que les hace el Ministerio Público en contra suya, han señalado que no se consideran responsables de los hechos imputados.

Luego de efectuarse la actuación probatoria y expuestos los alegatos finales de las partes, se declaró cerrado el debate, se pasó a deliberar, luego se citó para la lectura del fallo, dándose a conocer la parte resolutive de la sentencia y se citó para la lectura íntegra de la sentencia, la misma que será leída con quienes concurren a dicha diligencia.

### **CONSIDERANDO:**

Para establecer la responsabilidad penal, en primer lugar se deberá efectuar, la valoración de la prueba actuada en juicio, con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar la precisión de la normatividad aplicable, y en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posterior a ello, se individualizará la pena y se determinará la Reparación civil. En consecuencia se tiene:

**PRIMERO.** - El delito de Robo, previsto en el art. 188° del Código Penal, se configure cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

Resulta ser circunstancias agravantes, cuando el agente para perpetrar ilícito lo realiza: Durante la noche o en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas o en agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de

gravidez o ancianos, tal y como lo dispone los incisos 2, 3, 4 y 7 del Art. 189° del mismo cuerpo legal.

**SEGUNDO.** - Una de las características especiales del delito de Robo, es el uso de la violencia contra las personas, lo que lo diferencia del delito de Hurto.

**TERCERO.** - El bien jurídico tutelado en el delito de Robo es la propiedad, como parte del patrimonio de una persona.

**CUARTO.- ACTUACION PROBATORIA.** Durante el desarrollo del Juicio Oral, fueron actuados los siguientes medios probatorios.-

**4.1.** - Se dio lectura a la declaración del acusado C.A.S.L.- El acusado manifestó en juicio que se abstiene de declarar, procediéndose a dar lectura a su declaración a nivel fiscal, en la cual ha expresado que el día 19 de mayo del año 2011,

Desde las nueve de la mañana se encontraba trabajando llenando carros la Av. Mariscal Castilla paradero de Puyango, saliendo a las 20:15 aproximadamente su trabajo, para dirigirse caminando por la Av. Alfonso Ugarte con el fin de comprar un salchipollo en la subida del Milagro, pudiendo advertir que a inmediaciones de donde se encontraba, observe que había un tumulto de gente entre mujeres y hombres al parecer vecinos del lugar, percatándose que en ese instante la presencia de una camioneta de Serenazgo y la Policía; Creyendo en ese instante que se trataba de una batida, empezó a correr porque no tenía documentos personales, hacia una distancia de cinco metros por la calle Jaen, donde el tumulto logra intervenirle golpeándolo con puntapiés y patadas habiendo sido lesionado. Que luego la Policía que se hizo presente con un patrullero logra rescatarlo del tumulto y lo suben al patrullero conduciéndolo a la Comisaría. Que no conoce a E.G.G.G, que no es autor del delito que se le imputa, que el agraviado debe haberse confundido, que el día de los hechos no portaba arma, que a él no se le ha encontrado arma, que no ha firmado el acta, que pide disculpas por haber dicho otro nombre, pero la policía lo quería embarrar, que en dos o tres oportunidades ha sido intervenido porque lo acusaban de robo, que ha estado en el penal en el año 2007 y que ha salido firmando, que ha estado en el penal cuatro veces, pero se le acumuló y ha sido sentenciado en uno solo, que recientemente ha sacado su DNI, porque se la pedían para una libertad, que tiene un proceso de violación sexual pero que ha sido con su conviviente cuando era menor de edad, que tiene otros procesos porque la Policía le tiene cólera. Que el día de los hechos, se encontraba vestido con bermuda, zapatillas blancas y polo manga



corta blanco.

**4.2.-** Se dio lectura a la declaración del acusado **E.G.G.G.-** El acusado manifestó en juicio que se abstiene a declarar, procediéndose a dar lectura a su declaración a nivel fiscal, en la cual ha expresado que el día de los hechos, se encontraba jugando casino por la ferretería de la Sra. M.S en Bellavista y siendo las 20:15 aproximadamente, no recuerda bien la hora; salió de donde estaba jugando casino, con dirección a su casa, tomando la ruta de la cancha del paseo de la madre, que sale para la calle Jaén, cuando escucho la turba de gente y patrulleros y escucha que la gente decía corran, corran, por eso él también empezó a correr aproximadamente diez metros, parándose más allá de la casona, antes la pista Alfonso Ugarte, de allí dejó de correr, llegando una moto lineal del escuadrón de la Policía, el mismo que le dijo que se pare allí, luego lo agarraron del cuello, de su polo y lo subieron a un patrullero desconociendo el motivo de la intervención. Que no pudo darse cuenta si la turba de gente había capturado a alguien debido a la cantidad de personas y a la oscuridad de la noche. Que le indicó al médico legista, que había sido agredido por la policía. Que no sabe porque lo están sindicando. Que no sabe porque lo están sindicando.

4.3.-De parte acusadora: **MINISTERIO PÚBLICO.-**

**4.3.1.- EXAMEN TESTIMONIAL de E.I.M.R,** previo el juramento de ley, **Responde a las preguntas formuladas por el Ministerio Público.-** Señala que el día de los hechos, es decir el 19 de mayo del año en curso, a horas ocho y treinta de la noche aproximadamente, cuando salía de la academia de matemática, tomó la ruta que siempre recorre, con dirección a Pampa Grande y cerca a la cancha que está por el Boulevard de la Madre, lo interceptaron tres sujetos en una motokar, dos de los cuales bajaron del vehículo y lo atacaron, que de los dos que lo atacaron uno de ellos, es decir el acusado E.G.G.G, lo atrapó por la espalda cogoteándolo y el otro le ataca con un cuchillo cortándole en la mano para sustraerle su celular, pero que el declarante ha tratado de avanzar hacia donde estaba la gente, Es en ese momento que los pobladores han acudido a socorrerlo, optando los delincuentes por huir del lugar, que el sujeto que estaba en la motokar ha sido el primero en huir, pero los otros dos han sido capturados por la gente.

**4.3.2.- EXAMEN DEL TESTIGO PNPE.M.V.H.-** Previo el juramento de ley, manifiesta lo siguiente: Que el día 19 de mayo del año 2011, se encontraban patrullando la zona y reciben la llamada que les indica que entre las calles Alfonso Ugarte y Jaén, habían problemas, por lo que al constituirse, se encuentran con una multitud de gente y a dos personas que estaban retenidas por la gente y al preguntarles indican que estos sujetos habían asaltado a un menor de edad, a quien no pudo ver porque trataron de rescatar a los retenidos de la multitud, que luego ha llegado el menor ensangrentado en una de las manos; que luego se constituyeron a la Comisaria PNP El Tablazo y luego al hospital. En el momento se le hizo la revisión a uno de los sujetos y se le encontró un arma punzo cortante, que no recuerda a cuál de los dos, que la gente quería linchar a los sujetos, por que salieron rápido hacia la Comisaría El Tablazo, que si firmó el acta de intervención. A las preguntas de uno de los abogados de la defensa, responde: No recuerda exactamente la hora a la que ocurrieron los hechos que ha narrado pero que a las siete y media u ocho han estado en la Comisaria. Que a instante de haber llegado al lugar de los hechos, han traído al menor ensangrentado. Que los sujetos retenidos por la multitud, no podían darse a la fuga porque estaban rodeados. Que los dos efectivos policiales que intervinieron a los acusados encontraron el arma punzo cortante, que ambos intervinieron a los dos.

Que había un promedio de entre treinta a cuarenta personas que tenían acorralados a los acusados, que entre la multitud, no hubo responsable de la detención.

**4.3.3.- EXAMEN DEL PERITO MEDICO LEGISTA J.J.C.B.-** Previo al juramento de ley, señala que se ratifica en el contenido y firma del Certificado dedico legal N°002517-V, manifiesta además que la herida en el agraviado la encontró saturada por lo que su conclusión la sustentó en base a la historia clínica, ya que la herida estaba cubierta y para proteger la salud del paciente no se descubrió la herida de uno de sus dedos de la mano izquierda. Que posterior a ello, no ha evaluado al agraviado, que acudió al hospital, por un llamado del fiscal, realizando un examen físico del paciente y la historia clínica.

#### **4.4.- PRUEBA DOCUMENTAL.-**

**Lectura de los documentos admitidos, ofrecidos por el Ministerio Público.-**

**-ACTA DE INTERVENCION POLICIAL,** ha manifestado que se indica la fecha de la ocurrencia donde los policías y un testigo dan cuenta de la intervención policial a los acusados.

**-ACTA DE REGISTRO PERSONAL,** en la que se aprecia que el acusado Carlos Alberto Saavedra Ladines, se identificó en un primer momento como Carlos Saavedra Campos y a quien se le encontró un cuchillo con el que se cometió el ilícito penal, pero que al acusado E.G.G.G, no se le encontró nadar .

**-CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N°002517-V,** de fecha 20 de mayo del año dos mil once, manifestando el señor Fiscal, que demuestra la herida punzo cortante de la que ha sido víctima el agraviado.

**-FORMULARIO ININTERRUMPIDO DE CADENA DE CUSTODIA.-**

señalando el señor fiscal, que este medio probatorio va de la mano con el acta de incautación del cuchillo.

**-DOS ACTAS DE DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA.-**

según la cual, refiere el Ministerio Público, se demostraría, que el agraviado ha reconocido a los acusados.

**-ACTA DE NACIMIENTO DEL ACUSADO E.G.G.G.-** Por ser el único documento de identificación del acusado, por cuanto en la fecha de la intervención, no se identificó con otro documento.

**La defensa** técnica ha objetado las documentales ofrecidas por el Ministerio Público, alegando que no son útiles ni conducentes para el presente juzgamiento.

**QUINTO: VALORACION DE LAS PRUEBAS DE LAS PARTES, ALEGATOS DE CLAUSURA.**

**5.1.- MINISTERIO PÚBLICO.** El Representante del Ministerio Público, efectuó sus alegatos finales y alegó que el ilícito penal por el cual se les viene procesando a los acusados, se encontraría demostrado con las heridas que el menor tienen en una de sus manos, así como la intervención que realizó la policía después que la turba de gente

había capturado a los responsables del delito en agravio del menor agraviado. Por ello solicita se les imponga la pena privativa de la libertad de quince años y al pago de la reparación civil de dos mil nuevos soles, que los acusados deberán cancelar de manera solidaria.

**5.2.- DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO.-** El abogado defensor del acusado C.A.S.L, ha expresado que el Ministerio Público, no ha demostrado la responsabilidad penal de su defendido, que a él no se le ha incautado ningún arma, que su patrocinado es inocente y debe ser absuelto de todo cargo. La defensa del acusado E.G.G.G, manifiesta, que el alegato de clausura del Ministerio Público, solo menciona la herida del menor agraviado, lo cual no se demuestra la responsabilidad de su defendido, así mismo, no existe una diligencia a reconocimiento en rueda con las garantías legales, por lo que su patrocinado debe ser absuelto de todo cargo.

**5.3.- PALABRAS DE LOS ACUSADOS EN SU DERECHO DE AUTODEFENSA.-** Que han manifestado los acusados que son inocentes y el acusado G.G, que cuando ocurrieron los hechos tenía veinte años de edad.

## **SEXTO: VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA.-**

### **Hechos y circunstancias probadas:**

1.- Se ha probado que el día 19 de mayo del año 2011, el menor agraviado E.I.M.R aproximadamente a las ocho de la noche, salía de la academia para dirigirse a su vivienda conforme a su declaración y al lugar donde ocurrieron los hechos.

2.- Que el día 19 de mayo del año 2011, el efectivo policial E.M.V.H, ha intervenido a los acusados, conforme a su declaración y a las actas de declaración de los acusados a nivel preliminar, incorporadas en la audiencia de juzgamiento.

3.- Que, el día 19 de mayo el acusado C.A.S.L, ha participado del ilícito de ROBO AGRAVADO en agravio del menor E.I.M.R, conforme al acta de reconocimiento en rueda, corroborada con su declaración en el acto de juzgamiento en el cual ha identificado plenamente al acusado con quien no le une ningún tipo de relación ni familiar, ni de amistad o enemistad, y el acta de reconocimiento en rueda de personas, de fecha 05 de octubre del año 2011.

Debiendo tenerse en cuenta para esta valoración, el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116, cuando precisa sobre las declaraciones de un agraviado, aún cuando "sea el único testigo de los hechos tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva.

Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, no sólo incide en la coherencia solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; y c) Persistencia en la Incriminación, con las matizaciones (coherencia v solidez del relato)..”(Párrafo 10° del Acuerdo).

En el presente caso, el agraviado ha manifestado de manera uniforme los hechos del día 19 de mayo del año 2011, ha insistido en la incriminación, corroborado con el acta de reconocimiento en rueda.

4.- Que el menor agraviado ha sido lesionado en uno de los dedos de su mano izquierda, y que esta herida ha sido provocada con un arma punzo cortante, conforme queda acreditado con el Certificado Médico N°O02517, de fecha 20 de mayo del año 2011.

5.- Que, el menor ha sido víctima de tentativa de robo agravado, conforme al acta de intervención policial N°172-2011-XVIII- DIRTEPOL-DEPAMOT, de fecha 19 de mayo de Horas 21:30, que describe la intervención de los efectivos policiales.

6.- Que, el acusado C.A.S.L, ha sido uno de los autores del ilícito penal de robo agravado en agravio de E.I.M.R conforme a lo expuesto en el tercer acápite del presente capítulo así como a las heridas del agraviado provocadas con un arma punzo cortante, teniendo en cuenta que ha sido a este acusado a quien se le atribuye habersele incautado dicha arma el día de los hechos, corroborada con la incriminación del agraviado.

7.- No ha quedado demostrado, que el acusado E.G.G.G, haya participado del ilícito

de Robo Agravado, en agravio de E.I.M.R, por cuanto éste no lo ha reconocido en la etapa preliminar con las garantías de ley, careciendo de valor probatorio el acta de reconocimiento en rueda ofrecido por el Ministerio Público, por carecer de los requisitos que la ley exige para su legalidad. Así mismo, no existe un acta de arresto ciudadano, que acredite la captura de este acusado por parte de los pobladores del lugar donde habían ocurrido los hechos del día 19 de mayo del 2011.

**SEPTIMO.- JUICIO DE SUBSUNCION.-** Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

#### **7.1.-Juicio de Tipicidad.**

De acuerdo a la teoría del caso del Ministerio Público, los hechos imputados se subsumen en los incisos 2, 3, 4 y 7 del art. 189 del Código Penal, teniendo como tipo base lo establecido en el art. 188 de la misma Norma.

#### **Con relación al tipo objetivo**

El sujeto activo, no requiere de una calificación especial, por ser el delito imputado un delito común.

El sujeto pasivo, de este delito, lo constituye el titular del bien mueble sustraído, en el caso es un hecho notorio que el agraviado E.I.M.R; estaría en la condición de sujeto pasivo.

El objeto del delito, lo constituyen en el presente caso: el celular de propiedad del agraviado, significando que estos bienes tienen la condición de ajenos para los acusados.

Respecto a la modalidad, debe tenerse en cuenta el tipo base del artículo 188° del Penal, así se tiene que el verbo rector en este tipo penal es el “Apoderamiento ilegítimo de un bien mueble con empleo de violencia o grave amenaza”, por el cual el agente (sujeto activo), perjudica patrimonialmente al titular del bien ajeno (sujeto pasivo).

Respecto al momento, en que se produce el apoderamiento debe tenerse en consideración que “La consumación en estos casos viene condicionada por la

disponibilidad de la cosa sustraída-de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes. Disponibilidad que, más que real v efectiva que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración.

La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída por lo que (a) si hubo posibilidad de disposición, v pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa: y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”. (Sentencia Plenaria N°1-2005/DJ-301- A).

En el presente; caso, el acusado C.A.S.L, fue intervenido inmediatamente sin interrupción y capturado con el bien mueble de propiedad agraviado. Por lo que no tuvo la disponibilidad potencial del botín robado. Respecto a las agravantes, se tiene que se ha acreditado que el hecho delictuoso se produjo **a mano armada y participaron más de dos personas, así como durante la noche y en agravio de menor de edad.**

Por lo expuesto se concluye que en el presente caso, concurren los elementos del tipo objetivo.

**Con relación al tipo subjetivo,** se tiene que en autos se ha acreditado, que el acusado C.A.S.L, ha actuado con conocimiento y voluntad de apoderarse de un bien mueble ajeno, con el fin de obtener un provecho económico. Por lo que se concluye que existen los elementos subjetivos del tipo.

## **7.2.- Juicio de Antijuricidad.-**

Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica, es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario, se ha presentado una causa de justificación que la torna permisible, según nuestra normatividad, llegando a la conclusión que la conducta del acusado, no encuentra causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal.

## **7.3.- Juicio de imputación Personal.-**

a) El acusado, cuenta con educación secundaria, por lo que el Colegiado considera que este hecho le permite comprender la ilicitud del acto cometido.

b) Podía esperarse del acusado conducta diferente a la que realizó.

## **OCTAVO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.**

**8.1.-** La pena abstracta establecida por el legislador para el delito de robo agravado, es no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad. Debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer, dentro del marco legal antes descrito así como lo estipulado en el art. 46° del Código Penal.

**8.2.-** En este caso, debe tenerse en cuenta, la naturaleza de la acción y los medios empleados. Al respecto debe señalarse que el acusado, lesionó con un arman punzo cortante al agraviado para arrebatarle el celular.

**8.3.-** El acusado, a la fecha del juzgamiento, se encuentra recluso en el establecimiento penitenciario de Puerto Pizarro-Tumbes, por estar sentenciado en otro proceso penal.

**8.4.-** El acusado, no ha reparado en forma instantánea los daños ocasionados al agraviado en su integridad física.

**8.5.-** El delito imputado, no llegó a consumarse, por lo que corresponde aplicar la disminución prudencial de la pena, conforme al segundo párrafo del artículo 16° del código Penal.

**8.6.-** En el presente caso, el acusado, no ha mostrado un arrepentimiento de los hechos materia de juzgamiento y teniendo en cuenta la condena a imponerse, esta debe tener



el carácter de efectiva y de forma inmediata, conforme a lo establecido en el Artículo 402° del Código Procesal Penal.

#### **NOVENO: FUNDAMENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación comprende: 1) La restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor, y 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

En el presente caso, se ha acreditado que el celular marca Motorola modelo EM30 de color rojo, con chip de Movistar, sustraído por el acusado C.A.S.L el día 19 de mayo del año 2011, aproximadamente a las siete de la noche, no pudo ser sustraído al agraviado por la resistencia que este puso, recibiendo a cambio un corte en uno de los dedos de la mano izquierda, conforme a las lesiones expuestas en el certificado médico legal examinado en juicio, es de tenerse en cuenta que la víctima, ha sido lesionada; en ese sentido estando a la magnitud del daño, la Juzgadora considera proporcional el monto de la reparación civil, solicitado por el Ministerio Público.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

Que, en consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad de los acusados, la individualización de la pena y la reparación civil, este **Colegiado**, de conformidad con lo expuesto en los artículos segundo, cuarto, séptimo, octavo, once, doce, dieciséis, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, veintidós, noventa y tres, el artículo ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve, incisos tres y cuatro del Código Penal,

los artículos trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y siete, trescientos noventa y ocho, y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre del pueblo, y bajo las reglas de la sana crítica el Juzgado Colegiado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por **UNANIMIDAD**:

**FALLA:**

**1.- CONDENANDO** a la persona de **C.A.S.L**, como autor del delito contra El Patrimonio 'en la figura de **ROBO AGRAVADO**, en el grado de **TENTATIVA**, en agravio de **E.I.M.R**, y como tal se le impone **11 AÑOS** de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, pena que será computada desde la fecha de su detención esto es el 19 de mayo del año 2011 y vencerá el día 19 de mayo del año 2022.

**2.- ORDENAMOS** la ejecución anticipada de la sentencia, en aplicación del art. 402° del Código Procesal Penal, y por lo tanto ofíciase al director de el establecimiento penitenciario de Puerto Pizarro de Tumbes, para que gire las papeletas de internamiento en calidad de sentenciado.

**3.- FIJARON** el monto de la reparación civil en la suma de MIL NUEVOS SOLES que abonara el sentenciado a favor del agraviado.

**4.- CONDENARON** al sentenciado al pago de costas que hubiere generado el presente juzgamiento.

**5.-ABSOLVIERON** al acusado **E.G.G.G**, del delito de **ROBO GRAVADO** en agravio de E.I.M.R.

**6.- ORDENARON una vez consentida y/o ejecutoriada** se inscriba de la presente sentencia, en el Registro correspondiente. **DESE LECTURA** a la presente sentencia en acto público conforme a ley.

**SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE TUMBES**

**Expediente N°** : OO453-2011-8-2601- JR-PE-O2  
**Imputados** : E.G.G.G y otro  
**Delito** : Robo Agravado en Grado de Tentativa  
**Agraviado** : E.I.M.R.

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCION NUMERO VEINTICINCO.-**

Tumbes, quince de agosto de dos mil trece.-

**VISTOS Y OIDOS:** En audiencia pública; el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público contra la resolución sentencial número once del Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Tumbes, su fecha diez de agosto de dos mil doce, en el extremo que absolvió al encausado E.G.G.G, por la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de E.I.M.R.

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

**1. Del itinerario del proceso en primera instancia.**

1. El encausado E.I.M.R, fue procesado penalmente con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal. Se le inculcó formalmente como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de E.I.M.R.
2. En el requerimiento de acusación, presentado al órgano jurisdiccional el veintiocho de diciembre de dos mil once, el señor Fiscal solicitó se le imponga en calidad de coacusado quince años de privación de libertad, asimismo solicitó el pago solidario de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del menor agraviado E.I.M.R.
3. Por resolución número nueve del uno de marzo de dos mil doce, la Juez del

Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, declara saneado el proceso penal y se dicta el acto de enjuiciamiento.

4. Por resolución número uno del quince de marzo de dos mil doce, los Jueces del Juzgado Penal Colegiado de Tumbes emiten el auto de citación a juicio oral, el mismo que luego de sucesivas reprogramaciones, se inició el veinticinco de junio de dos mil doce y culminó con la sesión de audiencia del treintiuno de julio del mismo año, en que se dio a conocer la decisión y los argumentos que la sustentan; dándose lectura a la resolución sentencial número once en audiencia pública del diez de agosto de dos mil doce.
5. En dicha sentencia se absolvió al acusado E.G.G.G, por la comisión del delito de robo agravado, en agravio de E.I.M.R.
6. Contra esta sentencia el Ministerio Público interpuso el diecisiete de agosto de dos mil doce- recurso de apelación; y, por resolución de veintiuno de agosto del mismo año se concedió la alzada al impugnante representante del Ministerio Público.

## **II. Del trámite impugnativo en segunda instancia**

7. El superior Tribunal recibió los autos el doce de setiembre de dos mil doce, cumplido el trámite de traslado a la parte recurrida, esta Superior Sala mediante la resolución número dieciséis del doce de octubre de dos mil doce, admitió a trámite el recurso de apelación de sentencia.
8. Precluido el plazo para el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, se ofrecieron por el Ministerio Público las declaraciones testimoniales de E.I.M.R, E.M.V.H, G.O.N.B y J.J.C.B; además de los documentales: Acta de intervención Policial, Acta de diligencia de reconocimiento en rueda de personas, y Acta de nacimiento de E.G.G.G; habiéndose señalado y reprogramado la fecha para la audiencia de apelación de sentencia para el día diecinueve de junio del presente año.
9. Instalada la audiencia y realizados los pasos que corresponden conforme a las actas que anteceden, se destaca que el mencionado procesado se abstuvo de declarar y ser interrogado por las partes sobre el factum de la acusación, procediéndose a la lectura de su declaración realizada durante la investigación fiscal; luego, ante su inconcurrencia fue declarado contumaz por Auto del quince de julio del presente año.
10. En la audiencia pública desarrollada ante esta superior instancia se actuaron los medios probatorios admitidos. Concluidos los alegatos finales y cerrado el debate, el estado de la causa es la de expedir sentencia.
11. Deliberada la causa en secreto y votada en la fecha, esta Superior sala procede a emitir y dar lectura a la presente sentencia de vista.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I. Del ámbito de la apelación

12. Según los términos de la pretensión impugnatoria, el representante del Ministerio Público solicita se revoque el extremo absolutorio de la sentencia y reformándolo se condene al acusado E.G.G.G a quince años de pena privativa de libertad y al pago de dos mil nuevos soles por reparación civil; por considerar que la ausencia del acta de arresto ciudadano de los encausados se suple con el Acta de intervención Policial, no objetada por las partes.
13. Sostiene que los jueces del Juzgado Colegiado no tuvieron en cuenta la detención en su flagrancia del absuelto E.G.G.G, por haber sido detenido junto con el ya condenado C.A.S.L, por unas treinta personas inmediatamente de haber cometido el delito y haber sido reconocido por el agraviado; que tal flagrancia hace innecesario el conocimiento en rueda.
14. Añade que si bien el Fiscal Adjunto C.R.C no tuvo cuidado para la realización del Reconocimiento en Rueda, sin embargo el Acta fue firmada por el imputado E.G.G.G y su abogado, quienes no objetaron la legalidad de dicho documento.
15. En su alegato final el señor Fiscal Superior señaló que el encartado E.G.G.G no pudo sustraer el celular del menor agraviado, por haber sido aprehendido por moradores y rescatado por la policía, lo cual considera se acredita con el Acta de Intervención Policial y la testimonial del efectivo policial V.H; correspondiendo condenar al encausado E.G.G.G, de conformidad con el artículo 425°.3.b del Código Procesal Penal.

### II. Posición de la defensa

16. El Señor abogado defensor solicitó se confirme el extremo impugnado de la sentencia, en razón a que no existe el requisito indispensable del acta de arresto ciudadano que señale a qué hora y las demás circunstancias del arresto, por ello considera que no existe flagrancia, no existiendo certeza del delito incriminado, pues, si la retención por los moradores ocurrió entre las siete a ocho de la noche, y la intervención policial ocurrió a las nueve de la noche, entonces, que pasó entre esta y aquella hora?.
17. Añade que el encausado E.G.G.G no fue reconocido por el agraviado y en el Acta de reconocimiento el menor Agraviado - realizada al día siguiente del hecho supuestamente delictuoso-no describió previamente las características del nombrado procesado; transgrediendo el principio de legalidad señalado en el artículo 189 del Código Procesal Penal; además la policía nacional trasladó en el mismo vehículo a los encartados y al agraviado, quien de esa manera pudo

percatarse de las características físicas de sus presuntos agresores.

18. Sostiene que no existe convicción sobre la violencia sufrida por el perjudicado, por cuanto las lesiones consignadas en el certificado médico legal se encontraban cubiertas con gasa y no fueron vistas por el médico legista, quien se valió por la historia clínica existente en el Hospital JAMO de Tumbes.
19. Considera también que el agraviado no recuerda la vestimenta ni características físicas que el procesado E.G.G.G tenía en el momento del hecho, que no existe el acta del arma punzo cortante que habría sido utilizada en el hecho criminoso; en suma, que no existe órgano de convicción que de certeza sobre la responsabilidad penal del encausado E.G.G.G.

### **III. De la sentencia recurrida.**

20. En el considerando sexto de la sentencia de primera instancia se señala que está probado que el día diecinueve de mayo de dos mil once, el menor agraviado E.I.M.R, siendo aproximadamente las ocho de la noche, salía de la academia para dirigirse a su vivienda, también determinó como acreditado que el mencionado día el efectivo policial E.M.V.H ha intervenido a los acusados; asimismo que el acusado C.A.S.L participó del ilícito de robo agravado, lesionado en uno de los dedos de la mano izquierda del menor antes mencionado, provocado con arma punzo cortante.
21. Se precisa además que no ha quedado demostrado que el acusado E.G.G.G, haya participado del ilícito de robo agravado en agravio de E.I.M.R, por cuanto éste no lo ha reconocido en la etapa preliminar con las garantías de ley, careciendo de valor probatorio el acta de reconocimiento en rueda ofrecido por el Ministerio Público, por carecer de los requisitos que la ley exige para su legalidad. Asimismo, no existe un acta de arresto ciudadano que acredite la captura de este acusado por parte de los pobladores del lugar donde habían ocurrido los hechos del diecinueve de mayo de dos mil once.
22. En el considerando séptimo de la sentencia, se señala que el objeto del delito lo constituye el celular de propiedad del agraviado, que el acusado C.A.S.L, fue intervenido inmediatamente sin interrupción y capturado con el bien mueble de propiedad del agraviado, no teniendo la acusado C.A.S.L, fue intervenido agraviado, no teniendo la disponibilidad potencial del aludido celular. Se añade haberse acreditado que el hecho delictuoso se produjo a mano armada y participación de más de dos personas, así como durante la noche y en agravio del menor de edad; citando y valorando para tales efectos la declaración del agraviado, el acta de reconocimiento en rueda y las declaraciones de los acusados y del efectivo policial V.H.
23. En el considerando noveno de la sentencia impugnada, el Colegiado aquo señala haberse acreditado que el celular marca Motorola modelo EM30 de color rojo, con chip Movistar, no pudo ser sustraído al agraviado, quien sufrió las lesiones

expuestas en el certificado médico legal examinado en juicio, estimando como proporcional a la magnitud del daño, el monto de la reparación civil solicitado por el Ministerio Público.

#### **IV. Actividad Probatoria**

24. De la actividad probatoria acontecido en segunda instancia, se destaca la declaración incriminatoria del agraviado E.I.M.R, quien señaló que el día diecinueve de mayo de dos mil once, a eso de las 8:10 de la noche salió de su academia, iba caminando por la calle siete de enero y el parque Bellavista de la ciudad de Tumbes, que el hecho ocurrió en toda esa esquina, en lo cual sí había luz, que lo interceptaron en una motokar, de la cual salen dos sujetos, uno de éstos le coge por atrás y el otro acuchilla por delante, y tercero se fuga al instante. Que entre la academia y el lugar del hecho demoró entre veinte a treinta minutos.
25. El agraviado refirió también que el sujeto que lo agredió por la parte de atrás logró verlo, que ello ocurrió al huir, lo mira al rostro, como ver lo que han hecho, que el chofer de la motokar sale huyendo y los y otros dos se fueron a pie, que ambos encausados lo quedaron mirando, pero rápidamente les cae la gente y los atrapan a ellos; que los vuelve a ver a ambos en la camioneta de la policía y se da cuenta que si son los sujetos que causaron eso, quienes lo atacaron por trata de robarle el celular con el cual estaba hablando por teléfono<sup>1</sup>.
26. El agraviado también señala que la participación de E.G.G.G, fue el de agarrarlo por la parte de atrás, tratando de ahogarlo, asfixiarlo, para que no se moviera, que lo identifica cuando corre con el otro sujeto, que ambos lo miran porque sangraba de su brazo y dedo; que fue lesionado por el otro sujeto que estaba delante del deponente, que pese al ataque sufrido no lograron robarle su celular.
27. Añade el agraviado que dejaron de forcejearlo porque empezó a gritar, que la gente estaba jugando partido y fueron a defenderlo, que en el momento que sus asaltantes corrían la gente los intercepta, le consta que los interceptan, que la gente estaba "pasándose", que la policía los auxilio, de lo contrario ya no estarían presente aquí, pues la gente los agarra y ya los estaban golpeando, y la policía llega para evitar eso, para salvarlos, la policía llegó al instante, rápido.
28. Que en la dependencia policial sí reconoció a las personas que lo agredieron, que la policía lo llevó al hospital "JAMO" porque estaba sangrando, que en el mismo vehículo policial trasladaron a los encausados, primero dejaron a ellos en la comisaría El Tablazo, luego llevaron al deponente al "JAMO"; Allí se quedó hasta que cierran las heridas porque sangraba; que en el vehículo policial volvió a reconocer a los agentes como los mismos sujetos que lo asaltaron, que por haber

---

<sup>1</sup> En sesión de audiencia del 01 de agosto de 2013 el Ministerio Público prescinde la actuación de la declaración del médico legista José Jesús Cayo Beg

transcurrido dos años ya no recuerda la vestimenta que llevaron los ahora sentenciados.

## V. Del Análisis del Caso Concreto.

29. Es de considerar que en la audiencia de apelación de sentencia el señor representante del Ministerio Público ha cumplido con su deber de dar a conocer al Tribunal Superior cómo acontecieron los hechos, sintetizados en el juicio de hecho que la sentencia recurrida tiene por acreditado y que es coincidente con lo que tiene narrado el agraviado, precisado en el acápite precedente.
30. El señor Fiscal Superior en la acusación fiscal de folios tres tipifico los hechos en el delito de robo agravado en grado de tentativa previsto y sancionado en el artículo 189°, primer párrafo, incisos 2,3,4 y 7 del Código Penal.
31. En la sentencia recurrida se determinó como uno de los autores del hecho delictuoso a cargo de C.A.S.L., el punto nodal en sede recursiva estriba en la vinculación del imputado E.G.G.G; con el hecho delictuoso materia del juicio oral<sup>2</sup>; aquí cobra relevancia su detención en flagrancia<sup>3</sup> reconocida en el artículo 259°, inciso 2, del Código Procesal Penal, modificado por la Ley número 295694<sup>4</sup>; de esto, no está en discusión la inmediatez temporal de dicha intervención; pues; es de recordar que su final aprehensión se produjo con motivo del auxilio de la policía, de manera inmediata a su retención efectuada por un grupo numeroso de moradores que frustraron la consumación del delito y el intento de fuga de los

---

<sup>2</sup> Como se tiene explicitado en el fundamento 22 de la presente sentencia, el juicio de tipicidad se encuentra determinado por la venida en grado de apelación, es el basamento para haberse condenado a Carlos Alberto Saavedra Ladines, y, en rigor, no integra el marco impugnatorio a absolver por el superior Tribunal.

<sup>3</sup> La aprehensión in fraganti ya fue establecida -en el presente proceso- por esta superior instancia, con motivo del Auto del 03 de junio de 2012 recaído en el expediente N° 00453- 2011-71-2601-JR— PE-02, al señalar que: la intervención policial llevada a cabo el día y hora en cuestión fue realizada en flagrancia delictiva, pues los investigados fueron apresados luego que una turba de ciudadanos los aprehendiera; y en circunstancias que los golpeaban, fueron intervenidos por la Policía, quienes los condujeron a la Comisaría del sector. Conforme al acta de registro personal efectivamente, se halló una arma blanca presuntamente utilizada para la comisión del ilícito penal; respecto al acta de intervención policial, la defensa ha alegado que fue realizado en el lugar de los hechos, en este punto hay que tomar en cuenta lo esbozado por la señorita fiscal superior, lo cual no ha sido contradicho por el abogado de la defensa, pues efectivamente hay una razonable justificación de haberse hecho de esta manera, por lo peligroso de la zona y por los eventos de agresión y hostilidad en el lugar, conforme se ha expuesto, por la presencia de un grupo de ciudadanos que pretendían ajusticiar a los intervenidos. De la narrativa efectuada por la señorita Fiscal con relación a los hechos investigados, es perfectamente verificable que los dos imputados habrían participado en la presunta comisión del ilícito; y por la forma y circunstancias como estos sucesos ocurrieron, se evidencia los roles de cada uno, mientras García Guerrero sujetaba a la víctima por detrás, el imputado Saavedra Ladines la amenazaba para arrebatarle sus pertenencias.

<sup>4</sup> Artículo 259° Detención Policial

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:..

2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto...



sentenciados.

32. De la información vertida por los testigos, actuados en segunda instancia, se tiene que: el contexto de la retención de los encausados C.A.S.L y E.G.G.G, realizada por alrededor de cuarenta a sesenta vecinos del lugar en que ocurrió el hecho, se colige que tuvo como finalidad la de agredir a dichos sujetos activos del evento criminoso, especialmente por la circunstancia de haber causado lesiones con objeto punzo cortante en uno de los dedos de la mano izquierda del menor agraviado, en su intento de arrebatarse el equipo celular con el cual estaba hablando; y,
- Fue en dicha circunstancia que los efectivos policiales se constituyen al lugar de la retención, con la finalidad de rescatarlos del poder del tumulto de gente y así protegerlos en su integridad física.
33. En tal sentido, no se configura un supuesto de arresto ciudadano, al no haberseles trasladado hasta la comisaría más cercana para entregarlos a la autoridad policial, tal como lo prevé el artículo 260° del Código Procesal Penal<sup>5</sup>; en orden a lo cual, no resulta exigible el levantamiento del acta con la denominación de “arresto ciudadano” para demostrar la detención en flagrancia de E.G.G.G; resultando suficiente, en el presente caso concreto el Acta de Intervención Policial número 172-2011- XVIII-DIRTEPOL- DEPAMOT que perenniza y corrobora las circunstancias antes anotadas<sup>6</sup>; consecuentemente, la inmediatez temporal se encuentra acreditada.
34. Del mismo modo concurre la inmediatez personal; en efecto, en orden a una razonada valoración de la prueba personal y documental actuado en sede de revisión de sentencia, se concluye que la responsabilidad del encartado tiene como base probatoria una sindicación directa, coherente y persistente en su uniformidad

---

<sup>5</sup> Artículo 260° Arresto ciudadano.

1. En los casos previstos en el artículo anterior, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva.

En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. La Policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención.

<sup>6</sup> En el Acta de Intervención Policial N° 172-2011-XVIII-DIRTEPOL- DEPAMOT del 19 de mayo de 2011, se señala:... que Edwin Gamaniel García Guerrero y (el ya condenado Carlos Alberto Saavedra Ladines) fueron capturados y golpeados por los moradores y vecinos del lugar, luego de haber asaltado con arma blanca (cuchillo) al menor Eduardo Itai Milla Rosillo... incautándoseles un arma blanca (cuchillo)...

señalada por el agraviado<sup>7</sup>, corroborada con la declaración testimonial de los efectivos policiales G.O.N.B<sup>8</sup> y E.M.V.H<sup>9</sup>, estos a su vez con el citado documento oralizado en audiencia (Acta de Intervención Policial número 172-2011-XVIII-DIRTEPOL-DEPAMOT) y que corresponde asignarle similar valor probatorio concreto: acreditan la vinculación del agente E.G.G.G con el hecho delictuoso.

35. A partir de esto es razonable condenar al acusado a título de coautor; pues cumplió su rol de cogoteo, actividad que cesó al advertir el auxilio del agraviado y el acercamiento de los vecinos; lo cual revela el haber actuado con conocimiento y voluntad para conseguir el resultado típico; consecuentemente cumplió así un rol específico acreditado con la sindicación directa del agraviado<sup>10</sup>, cuya entidad probatoria se refuerza por el hecho de haber sido encontrado y aprehendido en lugar muy cercano al de comisión del injusto, cumpliendo un rol en el hecho, lo cual conlleva a establecer su participación a nivel de coautoría, pues, reveló un accionar coordinado y de participación necesaria durante todo el iter criminoso establecido ex ante con el ya condenado C.A.S.L y el tercer sujeto que aprovechando no haber bajado del volante de la motokar- huyó de la escena del crimen, evitando su aprehensión.
36. Las partes no han invocado y el órgano jurisdiccional tampoco advierte la configuración de algún elemento de la faz negativa de la antijuridicidad de la conducta incurrida por E.G.G.G, quien dada su mayoría de edad, pues frisaba los veintiún años con cuatro meses y ocho días de edad cumplidos<sup>11</sup> tiene capacidad de culpabilidad, tenía pleno conocimiento del carácter delictuoso de su conducta, conocía que estaba contribuyendo al despojo de las pertenencias del agraviado, y le era exigible un comportamiento de respeto al patrimonio ajeno.
37. En relación a la determinación judicial de la pena, es de acotar que la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que aplicar al autor o partícipe culpable de un delito constituye un procedimiento técnico y valorativo para motivar la individualización de sanciones penales, que debe hacerse de cara a los principios

---

<sup>7</sup> Véase Fundamentos 25 al 29 de la presente sentencia.

<sup>8</sup> En su delación del 15 de julio de 2013 testimonio que en el vehículo policial actuó como operario, que tras la alerta radial y constituirse al lugar de los hechos observó que dos personas querían ser apresadas por un tumulto de personas, las mismas que sindicaban de haber sustraído el celular de un menor de edad

<sup>9</sup> En su delación del 15 de julio de 2013, testimonió que al llegar al lugar del hecho estaban golpeando a dos personas (ahora sentenciados) a quienes rescataron, separándolos de las personas que los retenían, quienes referían que asaltaron por el Parque Bellavista, que el agraviado estaba sangrando de la mano...

<sup>10</sup> Nótese que para dicha vinculación con el injusto no se requiere valorar el Acta de reconocimiento de Edwin Gamaniel García Guerrero, en rueda, formulado por Eduardo Itai Milla Rosillo, en razón a que con carácter previo éste no describió a aquél, exigencia prevista en el artículo 189<sup>o</sup>.I del Código Procesal Penal.

<sup>11</sup> Según el Acta de nacimiento N° 92 emitida por la Municipalidad Provincial de Tumbes, Edwin Gamaniel García Guerrero nació el 10 de enero de 1990.

de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad - artículos II,IV,V, VII y VIII el Título Preliminar del Código Penal, estructurada y desarrollada en dos etapas secuenciales, según así lo establece el 7° Fundamento Jurídico del Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 de la Corte Suprema del dieciocho de julio de dos mil ocho.

38. . En la primera etapa corresponde definir los límites de la pena o penas aplicables, identificando la pena básica o espacio punitivo que comprende un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En el presente caso, según se ha determinado, el acusado E.G.G.G es coautor culpable (responsable) del delito de robo agravado, para el cual el primer párrafo del actual texto del artículo 189° del Código Penal, modificado por la Ley número 29407, señala como pena básica y también conminada la pena privativa de libertad no menor de doce años ni mayor de veinte años, para las agravantes de primer nivel o grado previstas en el primer párrafo del Código material.
39. En la segunda etapa, el órgano jurisdiccional, atendiendo a la presencia de circunstancias atenuantes y/o agravantes, reguladas legalmente, y que estén presentes en el sub materia, individualiza la pena concreta aplicable al autor culpable del delito, pero sin exceder los límites prefijados por la pena básica; en tal sentido no se aprecian circunstancias gravantes concurrentes y reguladas en el artículo 46° del Código Penal, que en principio conlleven a estimar la necesidad de la aplicación severa legalmente posible de la sanción penal. En tal sentido corresponde cuantificar la pena a imponer de la media hacia abajo, la Fiscalía ha solicitado se aplique quince años de pena privativa de libertad.
40. Se tiene en cuenta la cuantía estimable del bien sustraído (extensión del año causado) y la circunstancia que se trata de acto frustrado por no existir el apoderamiento de la cosa, así como la ausencia de anotaciones por antecedentes penales del citado agente (reo primario). De igual modo el rol cumplido en la producción del hecho delictivo; y, así mismo, el nivel de violencia ejercido sobre la víctima; y, demás condiciones personales del acusado.
41. Como se tiene indicado, la fiscalía pidió quince años de pena privativa de libertad, atendiendo que conforme a la postulación del Ministerio Público-se trata de delito en grado de tentativa, es del caso reducir prudencialmente dicha pena<sup>12</sup>. En virtud

---

<sup>12</sup> En el aludido Expediente N°00453-2011-71-260I-JR—PE-02, este superior órgano jurisdiccional fijo como criterio para el presente proceso que, habiéndose alegado en esta sesión de audiencia, que el desarrollo del injusto, sería de robo en grado de tentativa, que conforme a lo dispuesto en el artículo 16° de nuestro Código penal, prevé la rebaja prudencial de la sanción, esta es dentro de los límites de la pena conminada; es decir, dentro del recorrido punitivo de doce a veinte años, pero de ningún modo señala que sea, por debajo del mínimo legal establecido. Respecto a la responsabilidad restringida a la cual podría estar sujeto la persona del investigado, ésta constituye una facultad del Juez conforme lo prevé el artículo 22° del Código Penal, la cual lógicamente no es una obligación al momento de la imposición de la pena concreta.

de ello y en relación al particular aporte del acusado, hace estimable como pena concreta para E.G.G.G se le aplique doce años de privación de su libertad, pues tuvo un despliegue de reducir la resistencia de la víctima, si bien al ejercer la violencia no recurrió a un arma u otro medio para la comisión del delito, sin embargo con su propia fuerza física coadyuvó a la realización del hecho, en su etapa de desarrollo de la actividad típica; desistiendo no por propia voluntad sino por la acción de los moradores y vecinos que se acercaron a auxiliar al agraviado.

42. Conforme al artículo 47° del Código Penal son abonables para el cómputo de la pena privativa de libertad impuesta, el tiempo de detención que haya sufrido el procesado a razón de un día de pena privativa de libertad por cada día de detención. En el caso de autos, corresponde deducir el periodo de la detención y prisión preventiva que tiene cumplida el agente E.G.G.G.
43. Finalmente en lo que atañe a la determinación de la reparación civil, acorde a la línea jurisprudencial consolidada de la Corte Suprema, el objeto civil del proceso penal se fija en atención al principio del daño causado en proporción con el daño específico irrogado al agraviado, que en el presente caso esta residenciado en el menor E.I.M.R.
44. En relación a la cuantificación concreta, expresión del contenido reparador a favor de la persona o entidad que resulte agraviado, es competencia ponderadamente discrecional del Tribunal dentro de los parámetros máximos determinados por la Fiscalía y actor civil si se hubiere propuesto un monto alternativo, y sin perder de vista el principio de razonabilidad.
45. Resultan de aplicación los artículos 92° y 93° del Código Penal. Además, que el monto que se fije devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño, según el artículo 1985° del Código Civil.
46. La Fiscalía en su acusación por concepto de reparación civil señaló el abono solidario por parte del encausado la suma de dos mil nuevos soles a favor de la agraviada. No existe pretensión alternativa en este ámbito formulada por el actor civil que fuere planteada oportunamente en el proceso.
47. Atendiendo a que el hecho tiene como bien jurídico protegido un ámbito pluriofensivo que no se reduce solamente al patrimonio, esto es al equipo celular sino a la propia integridad física de la persona y estando a lo acreditado en autos, se estima que la suma propuesta por la fiscalía resulta razonable; pues, debe atenderse a la entidad del evento criminoso, que puso en riesgo diversos bienes jurídicos - adicionales al patrimonio-(vida, integridad, tranquilidad, etcétera); consecuentemente se estima proporcional dicha suma de dinero. Precisándose que al haberse fijado al sentenciado C.A.S.L el pago de mil nuevos soles, igualmente corresponderá a E.G.G.G, el pago de una similar suma de dinero.

---

No corresponde reducir la pena por responsabilidad restringida por la edad que prevé el artículo 22° del código Penal, modificado por la Ley N° 29439, en razón a que Edwin Gamaniel García Guerrero tenía cumplido 21 años con 4 meses y 8 días de edad cumplidos.

48. Finalmente; corresponde establecer el pago de costas del proceso, lo cual indubitablemente amerita ser asumidas solidariamente por el condenado en su condición de vencido en esta causa, al no existir motivo alguno para eximirlo, este otro extremo también es pasible de ser declarado en la sentencia.

## **DECISION**

Por los fundamentos expuestos, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia Tumbes; por unanimidad, RESUELVE:

**A. REVOCAR** el extremo de la resolución sentencia número once de fecha diez de agosto del año dos mil doce, mediante la cual se absolvió al acusado E.G.G.G, de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de E.I.M.R, con lo demás que contiene. **REFORMÁNDOLA CONDENARON** al acusado E.G.G.G, como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de E.I.M.R.

**B. IMPUSIERON** al condenado DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD efectiva, que con descuento de la carcelería cumplida se procederá a su computo en cuanto sea habido, en tal sentido deberán cursarse las órdenes de ubicación y captura correspondientes por el Juez de ejecución.

**C. FIJARON** en un mil nuevos soles por concepto de reparación civil que el condenado deberá pagar a favor del agraviado.

**D. DISPONGASE** que el abono de las costas del proceso sea asumido por el condenado E.G.G.G, conjuntamente con el ya sentenciado C.A.S.L.

**E. DEVUÉLVASE** el expediente judicial al juzgado de origen en el estadio correspondiente.

**F. LEÁSE** en acto público y regístrese.

S.S.

T.M.

C.R.

G.F